



GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano De Difusión Del Gobierno Del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

7 DE NOVIEMBRE DE 2013

No. 1729

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ◆ Acuerdo por el que se reforma el similar por el que se Crea el Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 21 de marzo de 2007 4

Secretaría de Finanzas

- ◆ Acuerdo por el que se Crea el Sistema de Datos Personales de Subastas Electrónicas Denominado “Teso-Subastas DF”, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal 6
- ◆ Acuerdo por el que se Crea El Sistema de Datos Personales de Administración de Beneficios Fiscales del Impuesto Sobre Nóminas (SABFIN), de la Secretaría de Finanzas del Gobierno Distrito Federal 9
- ◆ Acuerdo por el que se Modifica el Sistema de Datos Personales del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno Distrito Federal 12
- ◆ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales del Padrón del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno Distrito Federal 14
- ◆ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales de Control del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno Distrito Federal 16
- ◆ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales del Impuesto sobre Tenencia con Padrón, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno Distrito Federal 18
- ◆ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales del Impuesto Sobre Nóminas, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno Distrito Federal 20
- ◆ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado Sistema para Notarios Públicos y Valuadores (Sinova, Módulo Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles) de la Secretaría de Finanzas del Gobierno Distrito Federal 22

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Proyecto Metro del Distrito Federal

- ◆ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales denominado “Sistema de Administración de Recursos Humanos en el Proyecto Metro del Distrito Federal” 24

Secretaría de Educación

- ◆ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales bajo la tutela de La Dirección de Administración en la Secretaría de Educación denominado “Sistema de Datos Personales de Proveedores en la Secretaría de Educación del Distrito Federal” 27
- ◆ Acuerdo por el que se modifica el Sistema de Datos Personales bajo la tutela de la Dirección de Administración en la Secretaría de Educación denominado “Sistema de Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación del Distrito Federal” 29

Delegación Miguel Hidalgo

- ◆ Nota aclaratoria al Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social, “60 y Más”, a cargo de la Dirección de General de Desarrollo Social, de la Delegación Miguel Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 1533 bis, del treinta de enero de dos mil trece 31
- ◆ Nota aclaratoria al Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social, “Secundaria Sí”, a cargo de la Dirección de General de Desarrollo Social, de la Delegación Miguel Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 1533 bis, del treinta de enero de dos mil trece 33
- ◆ Nota aclaratoria al Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social, “Becas a Deportistas Destacados y Promotores Deportivos” a cargo de la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Miguel Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 1533 bis, del treinta de enero de dos mil trece 35
- ◆ Nota aclaratoria al Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social, “Apoyo Económico a Personas con Discapacidad”, a cargo de la Dirección de General de Desarrollo Social, de la Delegación Miguel Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 1533 bis, del treinta de enero de dos mil trece 36
- ◆ Nota aclaratoria al Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social, “Apoyo a Jefas de Familia con Hijos Menores de 11 años 2 meses de Edad”, a cargo de la Dirección de General de Desarrollo Social, de la Delegación Miguel Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en la Gaceta Oficial Del Distrito Federal, número 1533 bis, del treinta de enero de dos mil trece 38
- ◆ Nota aclaratoria al Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social, “Salud Visual”, a cargo de la Dirección de General de Desarrollo Social, de la Delegación Miguel Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 1533 bis, del treinta de enero de dos mil trece 40

Instituto de Vivienda del Distrito Federal

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el Listado de Procedimientos que se Incorporan al Manual Administrativo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con número de Registro MA-223-7/11 42

Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal

- ◆ Acuerdo de modificación de los Sistemas de Datos Personales denominados, “Sistema Integral de Recursos Humanos y Prestadores de Servicios Profesionales”, “Sistema de Nómina de Pensionados” y “Sistema Integral de Préstamos” de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal 44

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

- ◆ Acuerdo 13/2013 del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por el que se aprueban modificaciones a los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, arrendamientos y Contratación para la Prestación de Servicios, así como al Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, ambos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal 49

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Secretaría de Obras y Servicios.**- Licitación Pública Nacional Número LPN/DGPE/PPS/001/2013.- Convocatoria 01/13.- Prestación del Servicio a Largo Plazo para el Mejoramiento Urbano y Mantenimiento Integral del Circuito Interior de la Ciudad de México, que incluye la Implementación de Soluciones y Adecuaciones Viales 85
- ◆ **Delegación Álvaro Obregón.**- Aviso de Fallo de Licitaciones Números 30001133-021-13 a 30001133-029-13 88

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ IN. T. E. S. A. Construcciones, S.A. de C.V. 91
- ◆ Moshi Antara, S.A.P.I. de C.V. 92
- ◆ S-Visión de México, S.A. de C.V. 93
- ◆ Inmobiliaria Nuevos Proyectos, S.A. de C.V. 94
- ◆ Maravatio Plásticos, S.A. de C.V. 95
- ◆ GE Capital Servicios Administrativos, S.A. de C.V. 96
- ◆ Industrias Farbe, S.A. de C.V. 98
- ◆ Hotelera Corinto, S.A. de C.V. 98
- ◆ Universal Computer Software, S. de R. L. de C.V. 99
- ◆ Universal Computer Services, S.A. de C.V. 99
- ◆ Grupo Médica Esu-Pro, S.A. de C.V. 99
- ◆ Desarrollos Mixcoac, S.A. de C.V. 100
- ◆ Peinemu Productos, S.A. de C.V. 102
- ◆ Servicios de Integración Corporativa, S.C. 104
- ◆ Spy Giant, S.A. De C.V. 105
- ◆ D Platinum, S.A. De C.V. 106
- ◆ CD Puerto San Carlos, S.A. de C.V. 107
- ◆ Notaria Pública Número 76 del Estado de México 107
- ◆ Inmobiliaria San Mateo Xalpan, S.A. 108
- ◆ Administradora Reforma, S.A. 108
- ◆ Emisores Térmicos Mexicanos, S.A. de C.V. 109
- ◆ Promociones y Administraciones Urbanas, S.A. 109
- ◆ G-P Holdings, S. de R.L. de C.V. 110
- ◆ Georgia-Pacific Tissue de México, S. de R.L. de C.V. 110
- ◆ Distribuidora Nacional Jorvi, S.A. de C.V. 111
- ◆ **Edictos** 112
- ◆ **Aviso** 114

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**JEFATURA DE GOBIERNO****ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL SIMILAR POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL 21 DE MARZO DE 2007**

(Al margen superior un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- Decidiendo Juntos**)

MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, fracción II, 12, fracciones IV, XIII y XIV, 67 fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 14, 15, fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que los pueblos y barrios originarios son descendientes de las poblaciones indígenas que habitaban el territorio de la Ciudad de México antes del proceso de colonización española, que han conservado sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas, que habitan un territorio determinado y reconocen autoridades propias. Que estos pueblos indígenas en el Distrito Federal se han autodefinido como: Pueblos y Barrios originarios de conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que los derechos de los Pueblos y Barrios Originarios están garantizados en el marco internacional a través de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, en los artículos Primero y Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Leyes Generales de la Federación tales como la Ley General de Derechos Lingüísticos y Ley General de Salud, leyes locales del Distrito Federal como la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal.

Que la Administración Pública del Distrito Federal desde 1997 ha establecido una serie de políticas públicas para garantizar los derechos colectivos de los Pueblos y Barrios Originarios. Lo cual, ha asentado las bases de una nueva relación entre el Gobierno del Distrito Federal y sus pueblos y barrios originarios.

Que el Consejo de Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal, se creó mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de marzo de 2007, como un órgano de concertación de la Administración Pública del Distrito Federal y participación ciudadana, enfocada al fomento, preservación y difusión de la cultura originaria y tradicional de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México.

Que es pertinente que este órgano se encuentre adscrito a la Secretaría de Gobierno, para obtener un mejor desempeño de sus actividades y optimizar sus resultados.

Por lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL SIMILAR POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL 21 DE MARZO DE 2007.

ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del Punto de Acuerdo Primero del similar por el que se crea el Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de marzo de 2007, para quedar como sigue:

PRIMERO.- ...

Para efectos administrativos, el Consejo dependerá de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- La Secretaría de Finanzas, la Oficialía Mayor y la Contraloría General en coordinación con la Secretaría de Gobierno, serán las Dependencias responsables de la transferencia de los recursos que implica el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México Distrito Federal, a los quince días del mes de octubre de dos mil trece.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, LUCÍA GARCÍA NORIEGA Y NIETO.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE SUBASTAS ELECTRÓNICAS DENOMINADO “TESO-SUBASTAS DF”, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades conferidas y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 6, fracción II, 8 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 12, fracción VI, 87, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º, párrafo primero, 9º, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones IV, VIII, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 36 y 38, fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 1, 3, fracción IX, 30, fracciones VI y VII, 31, 32, 33, 34, 35, fracciones VII y VIII, 37, 38 y 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; 102, 372, 396, 404, 406 y 407 del Código Fiscal del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º, fracción VIII, inciso b), 35, fracciones IX, X, XIII y XXIX y 81, fracciones XI, XII y XX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 23, 24, 25, 26, 30, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y en los numerales 4, 5, fracciones I, II y IV, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15 y 16 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 6, fracción II, 8 y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la citada Ley.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 y 7, fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los numerales 6 y 7 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, se establece que corresponde a los entes públicos determinar, a través de su titular, la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales, debiendo publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Que el Tesorero del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, es el responsable del Sistema de Datos Personales de Subastas Electrónicas denominado “Teso-Subastas DF”.

Que con la finalidad de garantizar el derecho a la información de las personas y la observancia de los principios jurídicos de certeza, transparencia, protección y custodia en el acceso y tratamiento de datos personales, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE SUBASTAS ELECTRÓNICAS DENOMINADO “TESO-SUBASTAS DF”, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

El presente acuerdo tiene por objeto crear el Sistema de Datos Personales de Subastas Electrónicas denominado “Teso-Subastas DF”, en posesión, tutela y tratamiento de la Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en cumplimiento a los artículos 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 03 de octubre de 2008, mismo que contiene los siguientes rubros:

I.- Finalidad y usos previstos.

Contar con las herramientas y elementos necesarios para la administración y control de la información de las personas interesadas en adquirir bienes a través de subastas electrónicas en el sistema denominado “Teso-Subastas DF”.

II.- Normatividad aplicable.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, fracción II, 8 y 16, párrafo segundo.
- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículos 1º, 12, fracción VI, 87, 94 y 95.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos 1º, 2º, 7º, párrafo primero, 9º, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones IV, IX y XXI.
- Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, artículos 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 26.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, artículos 36 y 38 fracciones I, IV y V.
- Ley de Archivos del Distrito Federal, artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31, 32, 33, 34, 35, fracciones VII y VIII, 37, 38 y 40.
- Código Fiscal del Distrito Federal, artículos 102, 372, 396, 404, 406 y 407.
- Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos 1, 2, 7, fracción VIII, inciso b) 35, fracciones IX, X, XIII y XXIX y 81 fracciones XI, XII y XX.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, artículos 23, 24, 25, 26, 30, 31 y 32.
- Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, numerales 4, 5, fracciones I, II y IV, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15 y 16.

III.- Origen de los datos.

Origen: Interesados o sus Representantes (personas físicas y morales).

IV.- Estructura básica del sistema.

Datos identificativos: Nombre, Domicilio, Teléfono Particular, Teléfono de Oficina, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Nacionalidad, Clave Única de Registro de Población, Edad, Sexo, Firma, Huella Dactilar.

Datos electrónicos: Correo Electrónico, Nombre de Usuario, y Contraseña.

Datos patrimoniales: Numero de cuenta interbancaria e institución, Nombre de accionistas de personas morales.

Modo de tratamiento utilizado: Automatizado.

V.- Cesión de datos:

Los datos personales contenidos en el Sistema de Datos Personales de Subastas Electrónicas denominado “Teso-Subastas DF”, sólo serán cedidos cuándo se otorgue el consentimiento del interesado, bajo las excepciones previstas por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Así como cuando sean solicitados por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; Órganos de Control; Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; los Órganos Jurisdiccionales; la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal para efectos de los procesos contenciosos administrativos; el Ministerio Público en sus funciones de investigación y persecución del delito; los funcionarios encargados de la administraciones de la Hacienda Pública del Distrito Federal o cuando ésta deba proporcionarse en virtud de los convenios de intercambio de información que suscriba la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

VI.- Unidad administrativa y cargo del responsable:

Unidad administrativa: Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

Cargo del responsable: Tesorero del Distrito Federal.

Domicilio del responsable: Dr. Lavista No. 144, Acceso 1, Primer Piso, Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad

Encargado: Director General de Informática de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y Directora de Cobranza Coactiva de la Subtesorería de Fiscalización, adscrito a la Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

VII.- Unidad administrativa ante la cual se presentarán solicitudes para ejercer derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición de datos personales, así como la revocación del consentimiento.

Unidad administrativa: Oficina de Información Pública en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

Domicilio: Dr. Lavista No. 144, Acceso 4, Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

Teléfono: 5134-2500 extensiones 1370, 1747 y 1955.

Correo electrónico: oip@finanzas.df.gob.mx

VIII.- Seguridad aplicable.

Nivel de seguridad: Alto.

Encargado de seguridad física y automatizada: Dirección General de Informática, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

IX.- Tiempo de conservación de los datos.

La información relativa al Sistema de Datos Personales de Subastas Electrónicas denominado "Teso-Subastas DF", tendrá un plazo de conservación de cinco años.

X.- Enlace con el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Titular de la Oficina de Información Pública, con domicilio en Dr. Lavista No. 144, Acceso 4, Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, teléfono 5134-2500, extensiones 1370, 1747 y 1955.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El responsable del Sistema de Datos Personales, señalado en el presente Acuerdo, deberá inscribirlo en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la presente publicación.

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2013.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

(FIRMA)

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS FISCALES DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS (SABFIN), DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DISTRITO FEDERAL

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades conferidas y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6, fracción II, 8 y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 12, fracción VI, 87, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º, párrafo primero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 36 y 38, fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 1, 3, fracción IX, 30, fracciones VI y VII, 31, 32, 33, 34, 35, fracciones VII y VIII, 37, 38 y 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; 102, 156, 157, 158 y 159 del Código Fiscal del Distrito Federal; 1, 2, 7, fracción VIII, inciso b), 35, fracciones VIII, IX y XXIX, 73, fracciones I y X, 74 y 87 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 23, 24, 25, 26, 30, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; y los numerales 4, 5, fracciones I, II y IV, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15 y 16 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 6, fracción II, 8 y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la citada Ley.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 y 7, fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los numerales 6 y 7 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, corresponde a los entes públicos determinar, a través de su titular, la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales, debiendo publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Que el Tesorero del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, es el responsable del Sistema de Datos Personales de Administración de Beneficios Fiscales del Impuesto sobre Nóminas (SABFIN).

Que con la finalidad de garantizar el derecho a la información de las personas y la observancia de los principios jurídicos de certeza, transparencia, protección y custodia en el acceso y tratamiento de datos personales, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS FISCALES DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS (SABFIN), DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DISTRITO FEDERAL

El presente acuerdo tiene por objeto crear el Sistema de Datos Personales de Administración de Beneficios Fiscales del Impuesto sobre Nóminas (SABFIN), en posesión, tutela y tratamiento de la Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en cumplimiento a los artículos 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 03 de octubre de 2008, mismo que contiene los siguientes rubros:

I. Finalidad y usos previstos.

Contar con las herramientas y elementos necesarios para la administración y control de los contribuyentes que formulan solicitud de adhesión al programa de condonación del Impuesto sobre Nóminas para la aplicación de la misma, a través del sistema de línea de captura.

II. Normatividad aplicable.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, fracción II, 8 y 16, párrafo segundo.
- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículos 94 y 95.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 30.

- Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, artículos 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 26.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, artículos 36 y 38, fracciones I, IV y V.
- Ley de Archivos del Distrito Federal, artículos 1, 3, fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31, 32, 33, 34, 35, fracciones VII y VIII, 37, 38 y 40.
- Código Fiscal del Distrito Federal, artículos 102, 156, 157, 158 y 159.
- Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos 73, 74 y 87.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos 23, 24, 25, 26, 30, 31 y 32.
- Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, numerales 4, 5, fracciones I, II y IV, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15 y 16.

III. Origen de los datos.

Origen: Interesado.

IV. Estructura básica del sistema.

Datos identificativos: Nombre, Domicilio, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Teléfono particular.

Datos patrimoniales: Información fiscal, Ingresos y egresos.

V. Cesión de datos:

Los datos personales contenidos en el Sistema de Datos Personales de Administración de Beneficios Fiscales del Impuesto sobre Nóminas (SABFIN), sólo serán cedidos al:

- Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
- Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- Órganos Jurisdiccionales.
- Órganos de Control.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo cuando se otorgue el consentimiento del interesado, bajo las excepciones previstas por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

VI. Unidad administrativa y cargo del responsable:

Unidad administrativa: Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

Cargo del responsable: Tesorero del Distrito Federal.

Domicilio del responsable: Dr. Lavista No. 144, Acceso 1, Primer Piso, Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

Encargados: Director de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria, adscrito a la Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y Director General de Informática de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

VII. Unidad administrativa ante la cual se presentarán solicitudes para ejercer derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición de datos personales, así como la revocación del consentimiento.

Unidad administrativa: Oficina de Información Pública en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

Domicilio: Dr. Lavista No. 144, Acceso 4, Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

Teléfono: 5134-2500 extensiones 1370, 1747 y 1955.

Correo electrónico: oiip@finanzas.df.gob.mx

VIII. Seguridad aplicable.

Nivel de seguridad: Medio.

Encargados de seguridad física y automatizada: Director de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria, adscrito a la Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y Director General de Informática de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

IX. Tiempo de conservación de los datos.

La información relativa al Sistema de Datos Personales de Administración de Beneficios Fiscales (SABFIN), tendrá un plazo de conservación de cinco años.

X. Enlace con el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Titular de la Oficina de Información Pública, con domicilio en Dr. Lavista No. 144, Acceso 4, Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, teléfono 5134-2500, extensiones 1370, 1747 y 1955.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El responsable del Sistema de Datos Personales, señalado en el presente Acuerdo, deberá inscribirlo en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la presente publicación.

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2013.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

(FIRMA)

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DISTRITO FEDERAL

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades conferidas y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6, fracción II, 8, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 12, fracción VI, 87, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º, párrafo primero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 36 y 38, fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 1, 3, fracción IX, 30, fracciones VI y VII, 31, 32, 33, 34, 35, fracciones VII y VIII, 37, 38 y 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; 56, incisos a), b) y d), 102, 162, 163, 164 y 430 del Código Fiscal del Distrito Federal; 1, 2, 7, fracción VIII, inciso b), 35, fracciones VIII, IX y XXIX, 73, fracciones I y X, 74 y 87 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 23, 24, 25, 26, 30, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; y los numerales 4, 5, fracciones I, II y IV, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15 y 16 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 6, fracción II, 8 y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la citada Ley.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 y 7, fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los numerales 6 y 7 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, corresponde a los entes públicos determinar, a través de su titular, la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales, debiendo publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Que el Tesorero del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, es el responsable del Sistema de Datos Personales del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Que el Sistema en posesión, tutela y tratamiento de la Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, es preexistente a la fecha de publicación de la Ley de Protección de Datos Personales, y se inscribió en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), con fecha 04 de mayo de 2010.

Que derivado del “Acuerdo mediante el cual se aprueba el Informe de Resultados de la Evaluación Diagnóstico de la Calidad de la Información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, con sus respectivas Recomendaciones”, aprobado por unanimidad por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en sesión ordinaria celebrada con fecha 03 de julio de 2013, se realizan modificaciones al Sistema de Datos Personales en posesión, tutela y tratamiento de la Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

Que con la finalidad de garantizar el derecho a la información de las personas y la observancia de los principios jurídicos de certeza, transparencia, protección y custodia en el acceso y tratamiento de datos personales, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DISTRITO FEDERAL

El presente acuerdo tiene por objeto modificar el Sistema de Datos Personales del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, en posesión, tutela y tratamiento de la Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en cumplimiento a los artículos 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 03 de octubre de 2008, conforme a lo siguiente:

I. Datos del Sistema

- Se modifica el apartado de Finalidad o uso previsto, para quedar en los términos siguientes: **CONTAR CON LAS HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA ADMINISTRAR Y CONTROLAR A LOS CONTRIBUYENTES QUE SON SUJETOS A ESTE GRAVAMEN.**

- Se modifica el apartado de Normatividad aplicable, para quedar en los términos siguientes:
 - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, fracción II, 8 y 16, párrafo segundo.
 - Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículos 94 y 95.
 - Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 30.
 - Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, artículos 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 26.
 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, artículos 36 y 38, fracciones I, IV y V.
 - Ley de Archivos del Distrito Federal, artículos 1, 3, fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31, 32, 33, 34, 35, fracciones VII y VIII, 37, 38 y 40.
 - Código Fiscal del Distrito Federal, artículos 56, incisos a), b) y d), 102, 162, 163, 164 y 430.
 - Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos 73, 74 y 87.
 - Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos 23, 24, 25, 26, 30, 31 y 32.
 - Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, numerales 4, 5, fracciones I, II y IV, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15 y 16.

II. Origen

- Se modifica el apartado de Forma de Recolección, para quedar en los términos siguientes: Medios mixtos.

- Se modifica el apartado de Tratamiento, para quedar en los términos siguientes: Procedimientos mixtos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El responsable del Sistema de Datos Personales, señalado en el presente Acuerdo, deberá llevar a cabo las modificaciones en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la presente publicación.

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2013.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

(FIRMA)

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL PADRÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DISTRITO FEDERAL

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades conferidas y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6, fracción II, 8, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 12, fracción VI, 87, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º, párrafo primero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 36 y 38, fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 1, 3, fracción IX, 30, fracciones VI y VII, 31, 32, 33, 34, 35, fracciones VII y VIII, 37, 38 y 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; 56, incisos a), b) y d), 102, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155 y 430 del Código Fiscal del Distrito Federal; 1, 2, 7, fracción VIII, inciso b), 35, fracciones VIII, IX y XXIX, 73, fracciones I y X, 74 y 87 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 23, 24, 25, 26, 30, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; y los numerales 4, 5, fracciones I, II y IV, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15 y 16 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 6, fracción II, 8 y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la citada Ley.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 y 7, fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los numerales 6 y 7 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, corresponde a los entes públicos determinar, a través de su titular, la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales, debiendo publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Que el Tesorero del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, es el responsable del Sistema de Datos Personales del Padrón del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.

Que el Sistema en posesión, tutela y tratamiento de la Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, es preexistente a la fecha de publicación de la Ley de Protección de Datos Personales, y se inscribió en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), con fecha 04 de mayo de 2010.

Que derivado del “Acuerdo mediante el cual se aprueba el Informe de Resultados de la Evaluación Diagnóstico de la Calidad de la Información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, con sus respectivas Recomendaciones”, aprobado por unanimidad por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en sesión ordinaria celebrada con fecha 03 de julio de 2013, se realizan modificaciones al Sistema de Datos Personales en posesión, tutela y tratamiento de la Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

Que con la finalidad de garantizar el derecho a la información de las personas y la observancia de los principios jurídicos de certeza, transparencia, protección y custodia en el acceso y tratamiento de datos personales, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL PADRÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DISTRITO FEDERAL

El presente acuerdo tiene por objeto modificar el Sistema de Datos Personales del Padrón del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, en posesión, tutela y tratamiento de la Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en cumplimiento a los artículos 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 03 de octubre de 2008, conforme a lo siguiente:

I. Datos del Sistema

- Se modifica el apartado de Normatividad aplicable, para quedar en los términos siguientes:
 - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, fracción II, 8 y 16, párrafo segundo.
 - Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículos 94 y 95.
 - Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 30.
 - Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, artículos 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 26.
 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, artículos 36 y 38, fracciones I, IV y V.
 - Ley de Archivos del Distrito Federal, artículos 1, 3, fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31, 32, 33, 34, 35, fracciones VII y VIII, 37, 38 y 40.
 - Código Fiscal del Distrito Federal, artículos 56, incisos a), b) y d), 102, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155 y 430.
 - Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos 73, 74 y 87.
 - Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos 23, 24, 25, 26, 30, 31 y 32.
 - Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, numerales 4, 5, fracciones I, II y IV, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15 y 16.

II. Origen

- Se modifica el apartado de Forma de Recolección, para quedar en los términos siguientes: Medios mixtos.
- Se modifica el apartado de Tratamiento, para quedar en los términos siguientes: Procedimientos mixtos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El responsable del Sistema de Datos Personales, señalado en el presente Acuerdo, deberá llevar a cabo las modificaciones en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la presente publicación.

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2013.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

(FIRMA)

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE CONTROL DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DISTRITO FEDERAL

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades conferidas y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6, fracción II, 8, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 12, fracción VI, 87, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º, párrafo primero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 36 y 38, fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 1, 3, fracción IX, 30, fracciones VI y VII, 31, 32, 33, 34, 35, fracciones VII y VIII, 37, 38 y 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; 56, incisos a), b) y d), 102, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 430 del Código Fiscal del Distrito Federal; 1, 2, 7, fracción VIII, inciso b), 35, fracciones VIII, IX y XXIX, 73, fracciones I y X, 74 y 87 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 23, 24, 25, 26, 30, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; y los numerales 4, 5, fracciones I, II y IV, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15 y 16 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 6, fracción II, 8 y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la citada Ley.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 y 7, fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los numerales 6 y 7 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, corresponde a los entes públicos determinar, a través de su titular, la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales, debiendo publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Que el Tesorero del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, es el responsable del Sistema de Datos Personales de Control del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos.

Que el Sistema en posesión, tutela y tratamiento de la Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, es preexistente a la fecha de publicación de la Ley de Protección de Datos Personales, y se inscribió en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), con fecha 04 de mayo de 2010.

Que derivado del “Acuerdo mediante el cual se aprueba el Informe de Resultados de la Evaluación Diagnóstico de la Calidad de la Información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, con sus respectivas Recomendaciones”, aprobado por unanimidad por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en sesión ordinaria celebrada con fecha 03 de julio de 2013, se realizan modificaciones al Sistema de Datos Personales en posesión, tutela y tratamiento de la Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

Que con la finalidad de garantizar el derecho a la información de las personas y la observancia de los principios jurídicos de certeza, transparencia, protección y custodia en el acceso y tratamiento de datos personales, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE CONTROL DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DISTRITO FEDERAL

El presente acuerdo tiene por objeto modificar el Sistema de Datos Personales de Control del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, en posesión, tutela y tratamiento de la Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en cumplimiento a los artículos 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 03 de octubre de 2008, conforme a lo siguiente:

I. Datos del Sistema

- Se modifica el apartado de Nombre del Sistema, para quedar en los términos siguientes: SISTEMA DE CONTROL DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.
- Se modifica el apartado de Finalidad o uso previsto, para quedar en los términos siguientes: CONTAR CON LAS HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA ADMINISTRAR Y CONTROLAR A LOS CONTRIBUYENTES QUE SON SUJETOS A ESTE GRAVAMEN.
- Se modifica el apartado de Normatividad aplicable, para quedar en los términos siguientes:
 - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, fracción II, 8 y 16, párrafo segundo.
 - Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículos 94 y 95.
 - Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 30.
 - Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, artículos 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 26.
 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, artículos 36 y 38, fracciones I, IV y V.
 - Ley de Archivos del Distrito Federal, artículos 1, 3, fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31, 32, 33, 34, 35, fracciones VII y VIII, 37, 38 y 40.
 - Código Fiscal del Distrito Federal, artículos 56, incisos a), b) y d), 102, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 430.
 - Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos 73, 74 y 87.
 - Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos 23, 24, 25, 26, 30, 31 y 32.
 - Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, numerales 4, 5, fracciones I, II y IV, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15 y 16.

II. Origen

- Se modifica el apartado de Forma de Recolección, para quedar en los términos siguientes: Medios mixtos.
- Se modifica el apartado de Tratamiento, para quedar en los términos siguientes: Procedimientos mixtos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El responsable del Sistema de Datos Personales, señalado en el presente Acuerdo, deberá llevar a cabo las modificaciones en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la presente publicación.

Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2013.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

(FIRMA)

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA CON PADRÓN, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DISTRITO FEDERAL

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades conferidas y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6, fracción II, 8, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 12, fracción VI, 87, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º, párrafo primero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 36 y 38, fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 1, 3, fracción IX, 30, fracciones VI y VII, 31, 32, 33, 34, 35, fracciones VII y VIII, 37, 38 y 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; 56, incisos a), b) y d), 102, 160, 161 y 430 del Código Fiscal del Distrito Federal; 1, 2, 7, fracción VIII, inciso b), 35, fracciones VIII, IX y XXIX, 73, fracciones I y X, 74 y 87 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 23, 24, 25, 26, 30, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; y los numerales 4, 5, fracciones I, II y IV, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15 y 16 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 6, fracción II, 8 y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la citada Ley.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 y 7, fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los numerales 6 y 7 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, corresponde a los entes públicos determinar, a través de su titular, la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales, debiendo publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Que el Tesorero del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, es el responsable del Sistema de Datos Personales del Impuesto Sobre Tenencia con Padrón.

Que el Sistema en posesión, tutela y tratamiento de la Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, es preexistente a la fecha de publicación de la Ley de Protección de Datos Personales, y se inscribió en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), con fecha 16 de noviembre de 2011.

Que derivado del “Acuerdo mediante el cual se aprueba el Informe de Resultados de la Evaluación Diagnóstico de la Calidad de la Información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, con sus Respectivas Recomendaciones”, aprobado por unanimidad por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en sesión ordinaria celebrada con fecha 03 de julio de 2013, se realizan modificaciones al Sistema de Datos Personales en posesión, tutela y tratamiento de la Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

Que con la finalidad de garantizar el derecho a la información de las personas y la observancia de los principios jurídicos de certeza, transparencia, protección y custodia en el acceso y tratamiento de datos personales, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA CON PADRÓN, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DISTRITO FEDERAL

El presente acuerdo tiene por objeto modificar el Sistema de Datos Personales del Impuesto sobre Tenencia con Padrón, en posesión, tutela y tratamiento de la Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en cumplimiento a los artículos 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 03 de octubre de 2008, conforme a lo siguiente:

I. Datos del Sistema

- Se modifica el apartado de Finalidad o uso previsto, para quedar en los términos siguientes: **CONTAR CON LAS HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA ADMINISTRAR Y CONTROLAR A LOS CONTRIBUYENTES QUE SON SUJETOS A ESTE GRAVAMEN.**

- Se modifica el apartado de Normatividad aplicable, para quedar en los términos siguientes:
 - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, fracción II, 8 y 16, párrafo segundo.
 - Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículos 94 y 95.
 - Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 30.
 - Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, artículos 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 26.
 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, artículos 36 y 38, fracciones I, IV y V.
 - Ley de Archivos del Distrito Federal, artículos 1, 3, fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31, 32, 33, 34, 35, fracciones VII y VIII, 37, 38 y 40.
 - Código Fiscal del Distrito Federal, artículos 56, incisos a), b) y d), 102, 160, 161 y 430.
 - Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos 73, 74 y 87.
 - Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos 23, 24, 25, 26, 30, 31 y 32.
 - Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, numerales 4, 5, fracciones I, II y IV, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15 y 16.

II. Origen

- Se modifica el apartado de Forma de Recolección, para quedar en los términos siguientes: **Medios mixtos.**

- Se modifica el apartado de Tratamiento, para quedar en los términos siguientes: **Procedimientos mixtos.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El responsable del Sistema de Datos Personales, señalado en el presente Acuerdo, deberá llevar a cabo las modificaciones en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la presente publicación.

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2013.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

(FIRMA)

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DISTRITO FEDERAL

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades conferidas y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6, fracción II, 8, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 12, fracción VI, 87, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º, párrafo primero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 36 y 38, fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 1, 3, fracción IX, 30, fracciones VI y VII, 31, 32, 33, 34, 35, fracciones VII y VIII, 37, 38 y 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; 56, incisos a), b) y d), 102, 156, 157, 158, 159 y 430 del Código Fiscal del Distrito Federal; 1, 2, 7, fracción VIII, inciso b), 35, fracciones VIII, IX y XXIX, 73, fracciones I y X, 74 y 87 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 23, 24, 25, 26, 30, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; y los numerales 4, 5, fracciones I, II y IV, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15 y 16 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 6, fracción II, 8 y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la citada Ley.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 y 7, fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los numerales 6 y 7 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, corresponde a los entes públicos determinar, a través de su titular, la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales, debiendo publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Que el Tesorero del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, es el responsable del Sistema de Datos Personales del Impuesto Sobre Nóminas.

Que el Sistema en posesión, tutela y tratamiento de la Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, es preexistente a la fecha de publicación de la Ley de Protección de Datos Personales, y se inscribió en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), con fecha 04 de mayo de 2010.

Que derivado del “Acuerdo mediante el cual se aprueba el Informe de Resultados de la Evaluación Diagnóstico de la Calidad de la Información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, con sus respectivas Recomendaciones”, aprobado por unanimidad por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en sesión ordinaria celebrada con fecha 03 de julio de 2013, se realizan modificaciones al Sistema de Datos Personales en posesión, tutela y tratamiento de la Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

Que con la finalidad de garantizar el derecho a la información de las personas y la observancia de los principios jurídicos de certeza, transparencia, protección y custodia en el acceso y tratamiento de datos personales, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DISTRITO FEDERAL

El presente acuerdo tiene por objeto modificar el Sistema de Datos Personales del Impuesto sobre Nóminas, en posesión, tutela y tratamiento de la Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en cumplimiento a los artículos 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 03 de octubre de 2008, conforme a lo siguiente:

I. Datos del Sistema

- Se modifica el apartado de Finalidad o uso previsto, para quedar en los términos siguientes: **CONTAR CON LAS HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA ADMINISTRAR Y CONTROLAR A LOS CONTRIBUYENTES QUE SON SUJETOS A ESTE GRAVAMEN.**

- Se modifica el apartado de Normatividad aplicable, para quedar en los términos siguientes:
 - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, fracción II, 8 y 16, párrafo segundo.
 - Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículos 94 y 95.
 - Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 30.
 - Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, artículos 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 26.
 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, artículos 36 y 38, fracciones I, IV y V.
 - Ley de Archivos del Distrito Federal, artículos 1, 3, fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31, 32, 33, 34, 35, fracciones VII y VIII, 37, 38 y 40.
 - Código Fiscal del Distrito Federal, artículos 56, incisos a), b) y d), 102, 156, 157, 158, 159 y 430.
 - Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos 73, 74 y 87.
 - Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos 23, 24, 25, 26, 30, 31 y 32.
 - Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, numerales 4, 5, fracciones I, II y IV, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15 y 16.

II. Origen

- Se modifica el apartado de Forma de Recolección, para quedar en los términos siguientes: **Medios mixtos.**

- Se modifica el apartado de Tratamiento, para quedar en los términos siguientes: **Procedimientos mixtos.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El responsable del Sistema de Datos Personales, señalado en el presente Acuerdo, deberá llevar a cabo las modificaciones en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la presente publicación.

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2013.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

(FIRMA)

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO SISTEMA PARA NOTARIOS PÚBLICOS Y VALUADORES (SINOVA, MÓDULO IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES) DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DISTRITO FEDERAL

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades conferidas y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6, fracción II, 8, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 12, fracción VI, 87, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º, párrafo primero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV; 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 36 y 38, fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 1, 3, fracción IX, 30, fracciones VI y VII, 31, 32, 33, 34, 35, fracciones VII, VIII, 37, 38 y 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; 56, inciso d), 102, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 del Código Fiscal del Distrito Federal; 1, 2, 7, fracción VIII, inciso b), 35, fracciones IX y XXIX, 86 fracciones XII y XV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 23, 24, 25, 26, 30, 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; y los numerales 4, 5, fracciones I, II y IV, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15 y 16 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 6, fracción II, 8 y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la citada Ley.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 y 7, fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los numerales 6 y 7 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, corresponde a los entes públicos determinar, a través de su titular, la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales, debiendo publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Que el Tesorero del Distrito Federal, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, es el responsable del Sistema de Datos Personales denominado Sistema para Notarios Públicos y Valuadores (SINOVA, Módulo Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles).

Que el Sistema en posesión, tutela y tratamiento de la Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, es preexistente a la fecha de publicación de la Ley de Protección de Datos Personales, y se inscribió en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), con fecha 30 de abril de 2010.

Que derivado del “Acuerdo mediante el cual se aprueba el Informe de Resultados de la Evaluación Diagnóstico de la Calidad de la Información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, con sus respectivas Recomendaciones”, aprobado por unanimidad por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en sesión ordinaria celebrada con fecha 03 de julio de 2013, se realizan modificaciones al Sistema de Datos Personales en posesión, tutela y tratamiento de la Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

Que con la finalidad de garantizar el derecho a la información de las personas y la observancia de los principios jurídicos de certeza, transparencia, protección y custodia en el acceso y tratamiento de datos personales, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO SISTEMA PARA NOTARIOS PÚBLICOS Y VALUADORES (SINOVA, MÓDULO IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES) DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DISTRITO FEDERAL

El presente acuerdo tiene por objeto modificar el Sistema de Datos Personales denominado Sistema para Notarios Públicos y Valuadores (SINOVA, Módulo Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles), en posesión, tutela y tratamiento de la Tesorería del Distrito Federal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en cumplimiento a los artículos 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 03 de octubre de 2008, conforme a lo siguiente:

I. Datos del Sistema

- Se modifica el apartado de Normatividad aplicable, para quedar en los términos siguientes:
 - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, fracción II, 16, párrafo segundo.
 - Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículos 94 y 95.
 - Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 30
 - Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, artículos 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 26.
 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, artículos 36 y 38, fracciones I, IV y V.
 - Ley de Archivos del Distrito Federal, artículos 1, 3, fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31, 32, 33, 34, 35, fracciones VII y VIII, 37, 38 y 40.
 - Código Fiscal del Distrito Federal, artículos 56, inciso d), 102, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124 y 125
 - Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 86 fracciones XII y XV
 - Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, artículos 23, 24, 25, 26, 30, 31 y 32.
 - Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, numerales 4, 5, fracciones I, II y IV, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15 y 16.

II. Origen

- Se modifica el apartado de Forma de Recolección, para quedar en los términos siguientes: Medios Automatizados.
- Se modifica el apartado de Tratamiento, para quedar en los términos siguientes: Procedimientos Automatizados.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El responsable del Sistema de Datos Personales, señalado en el presente Acuerdo, deberá llevar a cabo las modificaciones en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la presente publicación.

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2013.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

(FIRMA)

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN EL
ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL PROYECTO METRO DEL DISTRITO FEDERAL

Lic. Juan Armando Rodríguez Lara, Director General de Administración en el Proyecto Metro del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 101 G fracción XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; fracción I y II del artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los numerales 6 y 8 del Título Segundo De la Tutela de Datos Personales, Capítulo I de los Sistemas de Datos Personales de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

CONSIDERANDO

I. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal corresponde al titular del ente público determinar la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales en el ámbito de su competencia.

II. Que de conformidad con el artículo 7 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se establece que la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales está a cargo de los entes públicos y que la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

III. Que de manera adicional los numerales 6, 7 y 8 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal establecen como obligación para todos los entes públicos, que la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales sólo podrá efectuarse mediante acuerdo emitido por el titular del ente, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

IV. Que el Sistema de Datos Personales que se MODIFICA mediante el presente acuerdo, fue inscrito en el Registro de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con fecha doce de mayo de dos mil diez, con el número de folio de inscripción 0114007930280100512.

V. Que el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal establece que se debe cumplir con los principios que rigen a los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos, tales como licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad, así como disponibilidad y temporalidad de los mismos, por lo que a fin de dar cabal cumplimiento a este artículo, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN EL PROYECTO METRO DEL DISTRITO FEDERAL”

PRIMERO.- Se modifica la sección **Normatividad aplicable:**

Dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma 09 de febrero de 2012, publicada en Diario Oficial de la Federación

Ley Federal del Trabajo, última reforma 17 de enero 2006, publicada en Diario Oficial de la Federación

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, última reforma 3 de mayo de 2006, publicada en Diario Oficial de la Federación

Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, última reforma 09 de abril de 2012, publicada en Diario Oficial de la Federación

Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, última reforma 09 de abril de 2012, publicada en Diario Oficial de la Federación

Ley del Impuesto Sobre la Renta, última reforma 19 de noviembre de 2010, publicada en Diario Oficial de la Federación

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, última reforma 13 de junio de 2003, publicada en Diario Oficial de la Federación

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), última reforma 28 de mayo de 2012, publicada en Diario Oficial de la Federación

Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, última reforma 27 de mayo de 2011, entro en vigor el 01 de enero de 2011, salvo las disposiciones de los Títulos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, que entraron en vigor el 01 de julio de 2011

Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, relativo al Ejercicio de Profesiones en el Distrito Federal, última reforma 19 de agosto de 2010, publicada en Diario Oficial de la Federación

Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, última reforma 29 de diciembre de 2011

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, última reforma 05 de abril de 2012, publicado en Gaceta Oficial del Distrito Federal

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, última reforma 06 de julio de 2012,

Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, última reforma 07 de abril de 2011

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, última reforma 29 de agosto de 2011
Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, publicada el 03 de octubre de 2008
Ley de Archivos Del Distrito Federal, publicada el 08 de octubre de 2008
Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de Base de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el 27 de marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial del Distrito Federal
Reglamento de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del D.F, publicada el 25 de noviembre 2011 en Gaceta Oficial del Distrito Federal
Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicada el 24 de agosto de 2009 en Diario Oficial de la Federación
Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, última reforma el 04 de diciembre de 2006, publicada en Diario Oficial de la Federación
Reglamento de Afiliación, Vigencia de Derechos y Cobranza del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, última reforma el 31 de julio de 2000, publicado en Diario Oficial de la Federación
Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Los Trabajadores del Estado, última reforma el 16 de diciembre de 2002, publicado en Diario Oficial de la Federación
Reglamento del Otorgamiento y la Recuperación de los Préstamos Personales y su Financiamiento, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, última reforma el 11 de febrero de 2009, publicado en Diario Oficial de la Federación
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado el 21 de julio de 2009 en Diario Oficial de la Federación, última modificación 28 de mayo de 2008
Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones del Régimen de Cuentas Individuales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado el 21 de julio de 2009 En Diario Oficial de la Federación
Reglamento para la Dictaminación en Materia de Riesgos del Trabajo e Invalidez del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2010 en Diario Oficial de la Federación
Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, última reforma el 23 de agosto de 2012
Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, última reforma el 08 de marzo de 2010
Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el 08 de agosto de 2012 en Gaceta Oficial del Distrito Federal

Debe decir:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma 08 de octubre de 2013, publicada en Diario Oficial de la Federación
Ley Federal del Trabajo, última reforma 30 de noviembre de 2012, publicada en Diario Oficial de la Federación
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, última reforma 3 de mayo de 2006, publicada en Diario Oficial de la Federación
Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, última reforma 09 de abril de 2012, publicada en Diario Oficial de la Federación
Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, última reforma 25 de abril de 2012, publicada en Diario Oficial de la Federación
Ley del Impuesto Sobre la Renta, última reforma 25 de mayo de 2012, publicada en Diario Oficial de la Federación
Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, última reforma 09 de abril de 2012, publicada en Diario Oficial de la Federación
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), última reforma 28 de mayo de 2012, publicada en Diario Oficial de la Federación
Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, última reforma 26 de enero de 2012, publicada en Gaceta Oficial del Distrito Federal
Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, relativo al Ejercicio de Profesiones en el Distrito Federal, última reforma 19 de agosto de 2010, publicada en Diario Oficial de la Federación
Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, última reforma 30 de julio de 2013, publicada en Gaceta Oficial del Distrito Federal
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, última reforma 05 de abril de 2012, publicado en Gaceta Oficial del Distrito Federal
Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, última reforma 29 de enero de 2013, publicada en Gaceta Oficial del Distrito Federal
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, última reforma 29 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial del Distrito Federal
Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, publicada el 03 de octubre de 2008 en Gaceta Oficial del Distrito Federal
Ley de Archivos Del Distrito Federal, publicada el 08 de octubre de 2008 en Gaceta del Distrito Federal
Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de Base de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el 27 de marzo de 2006, publicado en Gaceta Oficial del Distrito Federal
Reglamento de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del D.F, publicada el 25 de noviembre 2011 en Gaceta Oficial del Distrito Federal
Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicada el 24 de agosto de 2009 en Diario Oficial de la Federación

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, última reforma el 04 de diciembre de 2006, publicada en Diario Oficial de la Federación
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, última reforma el 28 de mayo de 2008 en Diario Oficial de la Federación
Reglamento para la Dictaminación en Materia de Riesgos del Trabajo e Invalidez del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2008
Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, última reforma el 15 de octubre de 2013 publicada en Gaceta Oficial del Distrito Federal
Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, última reforma el 08 de marzo de 2010 publicada en Gaceta Oficial del Distrito Federal
Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el 08 de agosto de 2012 en Gaceta Oficial del Distrito Federal
Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, última reforma 22 de marzo de 2010 en Gaceta Oficial del Distrito Federal
Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", para el Ejercicio Presupuestal 2013, publicados el 27 de diciembre de 2012 en Gaceta Oficial del Distrito Federal
Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor publicado el 17 de julio de 2013 en Gaceta Oficial del Distrito Federal
Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, última reforma el 13 de septiembre de 2013 publicada en Gaceta Oficial del Distrito Federal

SEGUNDO.- Se modifica la sección **Cesión de Datos:**

Dice:

Dependencias que integran el Gobierno del Distrito Federal, Bancos, Compañías de Seguros e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Oficialía Mayor, Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (FOVISSSTE) y autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, lo requieran

Debe decir:

Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Contraloría General del Distrito Federal, Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios y órganos jurisdiccionales y locales en cumplimiento a los requerimientos que en el ejercicio de sus atribuciones realicen.

Transitorio

Único.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

México, D.F., a 29 de octubre de 2013

Lic. Juan Armando Rodríguez Lara
Director General de Administración en el
Proyecto Metro del Distrito Federal

(Firma)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LIC. BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO, Directora de Administración de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 101-G del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 6 y 7 fracción I y II, 8, 21 fracción I y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numerales 6, 7 y 8 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, emite lo siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES BAJO LA TUTELA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DENOMINADO “SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE PROVEEDORES EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.”

Normatividad aplicable.

DICE:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 9 de febrero de 2012).
Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (DOF 28 de enero de 2011).
Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (GODF 26 de enero de 2012).
Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal (GODF 07 de abril de 2011).
Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal (GODF 29 de diciembre de 2011).
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (GODF 29 de agosto de 2011).
Ley de Protección de Datos Personales (GODF 03 octubre de 2008).
Ley de Archivos del Distrito Federal (GODF 08 de octubre de 2008).
Código Fiscal del Distrito Federal (30 de diciembre de 2011).
Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (GODF 23 de marzo de 2011).
Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal (GODF 08 de marzo de 2010).
Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal (GODF 16 de octubre de 2007).
Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (GODF 25 de noviembre de 2011).
Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal (GODF 22 de marzo de 2010).
Circular Uno, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (GODF 08 de agosto de 2012).

DEBE DECIR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Estatuto de Gobierno del Distrito Federal
Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal
Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal
Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal
Ley de Protección de Datos Personales
Ley de Archivos del Distrito Federal
Código Fiscal del Distrito Federal
Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal
Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal
Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal
Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal
Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal
Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal
Circular OM/DGRMSG/1/2011 relativa al Catálogo de Precios de Bienes y Servicios de uso Común y al Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal
Manual Administrativo en su parte de Organización de la Oficialía Mayor

Cesión de Datos**DICE:**

Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencias lo requieran.

DEBE DECIR:

CDHDF, CGDF, CMHALDF, INFODF, Secretaria de Finanzas del Distrito Federal, Órganos jurisdiccionales federales y locales, en cumplimiento a los requerimientos que en el ejercicio de sus atribuciones realicen, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal

Unidad Administrativa: Dirección de Administración en la Secretaría de Educación.

Cargo del Responsable:

DICE: Director de Administración en la Secretaría de Educación.

DEBE DECIR: Directora de Administración en la Secretaria de Educación

Unidad Administrativa ante la cual se presentarán solicitudes para ejercer derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición de datos personales, así como la revocación del consentimiento.

B) Domicilio Oficial:

DICE: Plaza de la Constitución, N° 1, primer piso, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

DEBE DECIR: Plaza de la Constitución, N° 1, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06068, Distrito Federal, Ciudad de México.

Tiempo de Conservación de los Datos:

DICE: Tiempo de conservación en medio automatizado: 1-6 Años.

DEBE DECIR: Tiempo de conservación en medio automatizado: 9 Años.

DICE: Tiempo de conservación en el archivo de concentración: 1-6 Años.

DEBE DECIR: Tiempo de conservación en el archivo de concentración: 9 Años.

TRANSITORIO

ÚNICO: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia
Ciudad de México a 4 de Noviembre de 2013

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

(Firma)

LIC. BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LIC. BERTHA MARÍA ELENA GOMEZ CASTRO, Directora de Administración en la Secretaría de Educación del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 101-G del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 6 y 7 fracciones I II, 8, 21 fracción I y 22 de la Ley Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; y los numerales 6, 7 y 8 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, emite lo siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES BAJO LA TUTELA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DENOMINADO “SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL”.

Normatividad aplicable.

DICE:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (última reforma Diario Oficial de la Federación: 9 de agosto de 2012)
- Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (Gaceta Oficial del Distrito Federal: 03 de octubre de 2008)
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (Gaceta Oficial del Distrito Federal: 29 de agosto de 2011) artículo 36 y 38 fracciones i y IV
- Ley de Archivos del Distrito Federal (Gaceta Oficial del Distrito Federal: 8 de octubre de 2008)
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (última reforma Diario Oficial de la Federación: 28 de septiembre de 1963)
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (última reforma Diario Oficial de la Federación 13 de junio de 2003)
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE (última reforma Diario Oficial de la Federación: 28 de mayo de 2012)
- Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal (última reforma Gaceta Oficial del Distrito Federal: 29 de diciembre de 2011)
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (última reforma Gaceta Oficial del Distrito Federal: 6 de julio de 2012)
- Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles (última Reforma Diario Oficial de la Federación: 9 de abril de 2012)
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal (Gaceta Oficial del Distrito Federal: 25 de noviembre de 2011), artículos 25, 30 y 32
- Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (última reforma publicada en Gaceta Oficial del Distrito Federal: 23 de agosto de 2012)
- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (última reforma Gaceta Oficial del Distrito Federal: 28 de enero de 2011); artículos 12 fracción VI y 122 fracciones IX y X.
- Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal (Gaceta Oficial del Distrito Federal: 26 octubre de 2009)
- Circular Uno 2012 “Normatividad en materia de Administración de Recursos Humanos” (Gaceta Oficial del Distrito Federal: 8 de agosto de 2012) Numerales 1.3.7, 1.12.2, 1.13.5.
- Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (Gaceta Oficial del Distrito Federal: 05 abril de 2010)

DEBE DECIR:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal
- Ley de Archivos del Distrito Federal
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE
- Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal
- Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal
- Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal
- Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal
- Circular Uno 2012 “Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal”
- Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal
- Manual Administrativo en su parte de organización de Oficialía Mayor

Cesión de Datos.**DICE:**

Bancos, Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, Fondo de Vivienda para los Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios del Estado y Autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencias lo requieran.

DEBE DECIR:

Comisión de Derechos Humanos, Contraloría General del Distrito Federal, Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Órganos Jurisdiccionales Federales y Locales, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios del Estado, Fondo de Vivienda para los Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios del Estado; así como al Banco Mercantil del Norte, S.A., en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato respectivo.

Unidad Administrativa y cargo del Responsable.**Cargo del Responsable:**

DICE: Director de Administración en la Secretaría de Educación.

DEBE DECIR: Directora de Administración en la Secretaría de Educación.

Unidad Administrativa ante la cual se presentarán las solicitudes para ejercer derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición de datos personales, así como la revocación de consentimiento.

b) Domicilio oficial:

DICE: Plaza de la Constitución, N° 1, primer piso, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

DEBE DECIR: Plaza de la Constitución, N° 1, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06068, Distrito Federal, Ciudad de México.

Tiempo de conservación de os Datos:**DICE:**

Tiempo de conservación en medio automatizado: 9 años o más

Tiempo de conservación en el archivo de trámite: 1 a 6 años

Tiempo de conservación en el archivo de concentración: 9 años o más

DEBE DECIR:

Tiempo de conservación en medio automatizado: 9 años.

Tiempo de conservación en el archivo de trámite: 1 a 6 años.

Tiempo de conservación en el archivo de concentración: 9 años.

TRANSITORIO

ÚNICO: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia.
Ciudad de México a 4 de Noviembre de 2013.

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(Firma)

LIC. BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO

DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

Lic. **VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA**, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Base Tercera, Fracción II y Último Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 87, Párrafo Tercero; 112 y 117 del Estatuto de Gobierno; artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social; artículos 97, 101 y 102 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente; artículo 120 del Reglamento Interior de la Administración Pública; y artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social, todos del Distrito Federal, emite la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL, “60 Y MÁS”, A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, NÚMERO 1533 BIS, DEL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL TRECE.

En la página 91, Numerales VIII y IX.

Dice:

VIII. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD.

Se garantiza que todas las personas que cumplan con los requisitos y documentación, puedan solicitar el registro en el programa. Además, para la elaboración del padrón de beneficiarias y beneficiarios, no se aplicarán favoritismos, ni discriminación; las condiciones serán claras, transparentes, equitativas y calendarizadas.

La persona que se considere indebidamente excluida del programa, podrá acudir en primera instancia a la Dirección General de Desarrollo Social, ubicada en Calle 11 de Abril, Número 338, Colonia Escandón, Código Postal 11800, Delegación Miguel Hidalgo, en días y horas hábiles, en donde será atendida personalmente y de ser necesario, se emitirá respuesta por escrito en un plazo máximo de diez días hábiles.

En caso de no estar de acuerdo con la resolución, podrá acudir en segunda instancia y de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, a la Procuraduría Social del Distrito Federal, o a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL), de conformidad con el artículo 72 del citado Reglamento.

IX. MECANISMOS DE EVALUACIÓN E INDICADORES.

La Jefatura de Unidad Departamental de Programas Sociales, será la instancia responsable de la operación que dará seguimiento al cumplimiento del programa.

Se informará de sus avances mediante los reportes del programa. De acuerdo con estos instrumentos se realizará una evaluación trimestral del programa el cual podrá ampliarse, a través de indicadores de solicitudes del servicio, encuestas de opinión y desarrollo programático de metas.

Los indicadores básicos serán:

1. Evaluación del cumplimiento final de los objetivos y metas del programa de acuerdo al número de adultos mayores que reciben el apoyo y las variaciones estadísticas por mes.
2. Evaluación de reportes de las y los beneficiarios.
3. Encuesta sobre la aplicación y mejoramiento del programa.
4. Presupuesto ejercido.
5. Población beneficiada por edad y género.

Al detectar aciertos y fortalezas dentro de la identificación de problemas y necesidades, la Jefatura de Unidad Departamental de Programas Sociales, formulará una evaluación anual que reoriente y fortalezca la política del programa.

Debe Decir:

VIII. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD.

Se garantiza que todas las personas que cumplan con los requisitos y documentación, puedan solicitar el registro en el programa. Además, para la elaboración del padrón de beneficiarias y beneficiarios, no se aplicarán favoritismos, ni discriminación; las condiciones serán claras, transparentes, equitativas y calendarizadas.

La persona que se considere indebidamente excluida del programa, podrá acudir en primera instancia a la Dirección General de Desarrollo Social, ubicada en Calle 11 de Abril, Número 338, Colonia Escandón, Código Postal 11800, Delegación Miguel Hidalgo, en días y horas hábiles, en donde será atendida personalmente y de ser necesario, se emitirá respuesta por escrito en un plazo máximo de diez días hábiles.

En caso de no estar de acuerdo con la resolución, podrá acudir en segunda instancia y de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, a la Procuraduría Social del Distrito Federal, o a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL), de conformidad con el artículo 72 del citado Reglamento.

La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, sita en Avenida Tlaxcoaque, Número 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro, Código Postal 06090, Teléfono 5627 9700; es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.

IX. MECANISMOS DE EVALUACIÓN E INDICADORES.

La Jefatura de Unidad Departamental de Programas Sociales, será la instancia responsable de la operación que dará seguimiento al cumplimiento del programa.

Se informará de sus avances mediante los reportes del programa. De acuerdo con estos instrumentos se realizará una evaluación trimestral del programa el cual podrá ampliarse, a través de indicadores de solicitudes del servicio, encuestas de opinión y desarrollo programático de metas.

Los indicadores básicos serán:

1. Evaluación del cumplimiento final de los objetivos y metas del programa de acuerdo al número de adultos mayores que reciben el apoyo y las variaciones estadísticas por mes.
2. Evaluación de reportes de las y los beneficiarios.
3. Encuesta sobre la aplicación y mejoramiento del programa.
4. Presupuesto ejercido.
5. Población beneficiada por edad y género.

Al detectar aciertos y fortalezas dentro de la identificación de problemas y necesidades, la Jefatura de Unidad Departamental de Programas Sociales, formulará una evaluación anual que reoriente y fortalezca la política del programa.

La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, sita en Avenida Tlaxcoaque, Número 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro, Código Postal 06090, Teléfono 5627 9700; es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de dos mil trece.

(Firma)

Lic. Víctor Hugo Romo Guerra
Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo

DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

Lic. **VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA**, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Base Tercera, Fracción II y Último Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 87, Párrafo Tercero; 112 y 117 del Estatuto de Gobierno; artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social; artículos 97, 101 y 102 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente; artículo 120 del Reglamento Interior de la Administración Pública; y artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social, todos del Distrito Federal, emite la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL, “SECUNDARIA SÍ”, A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, NÚMERO 1533 BIS, DEL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL TRECE.

En la página 136, Numerales VIII y IX.

Dice:

VIII. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD.

Se garantiza que todas las personas que cumplan con los requisitos y documentación, puedan solicitar el registro en el programa. Además, para la elaboración del padrón de beneficiarias y beneficiarios, no se aplicarán favoritismos, ni discriminación; las condiciones serán claras, transparentes, equitativas y calendarizadas.

La persona que se considere indebidamente excluida del programa, podrá acudir en primera instancia a la Dirección General de Desarrollo Social, ubicada en Calle 11 de Abril, Número 338, Colonia Escandón, Código Postal 11800, Delegación Miguel Hidalgo, en días y horas hábiles, en donde será atendida personalmente y de ser necesario, se emitirá respuesta por escrito en un plazo máximo de diez días hábiles.

En caso de no estar de acuerdo con la resolución, podrá acudir en segunda instancia y de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, a la Procuraduría Social del Distrito Federal, o a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL), de conformidad con el artículo 72 del citado Reglamento.

IX. MECANISMOS DE EVALUACIÓN E INDICADORES.

La Jefatura de Unidad Departamental de Programas Sociales, será la instancia responsable de la operación que dará seguimiento al cumplimiento del programa.

Se informará de sus avances mediante los reportes del programa. De acuerdo con estos instrumentos se realizará una evaluación trimestral del programa el cual podrá ampliarse, a través de indicadores de solicitudes del servicio, encuestas de opinión y desarrollo programático de metas.

Los indicadores básicos serán:

1. Evaluación del cumplimiento final de los objetivos y metas del programa de acuerdo al número de adultos mayores que reciben el apoyo y las variaciones estadísticas por mes.
2. Evaluación de reportes de las y los beneficiarios.
3. Encuesta sobre la aplicación y mejoramiento del programa.
4. Presupuesto ejercido.
5. Población beneficiada por edad y género.

Al detectar aciertos y fortalezas dentro de la identificación de problemas y necesidades, la Jefatura de Unidad Departamental de Programas Sociales, formulará una evaluación anual que reoriente y fortalezca la política del programa.

Debe Decir:

VIII. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD.

Se garantiza que todas las personas que cumplan con los requisitos y documentación, puedan solicitar el registro en el programa. Además, para la elaboración del padrón de beneficiarias y beneficiarios, no se aplicarán favoritismos, ni discriminación; las condiciones serán claras, transparentes, equitativas y calendarizadas.

La persona que se considere indebidamente excluida del programa, podrá acudir en primera instancia a la Dirección General de Desarrollo Social, ubicada en Calle 11 de Abril, Número 338, Colonia Escandón, Código Postal 11800, Delegación Miguel Hidalgo, en días y horas hábiles, en donde será atendida personalmente y de ser necesario, se emitirá respuesta por escrito en un plazo máximo de diez días hábiles.

En caso de no estar de acuerdo con la resolución, podrá acudir en segunda instancia y de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, a la Procuraduría Social del Distrito Federal, o a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL), de conformidad con el artículo 72 del citado Reglamento.

La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, sita en Avenida Tlaxcoaque, Número 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro, Código Postal 06090, Teléfono 5627 9700; es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.

IX. MECANISMOS DE EVALUACIÓN E INDICADORES.

La Jefatura de Unidad Departamental de Programas Sociales, será la instancia responsable de la operación que dará seguimiento al cumplimiento del programa.

Se informará de sus avances mediante los reportes del programa. De acuerdo con estos instrumentos se realizará una evaluación trimestral del programa el cual podrá ampliarse, a través de indicadores de solicitudes del servicio, encuestas de opinión y desarrollo programático de metas.

Los indicadores básicos serán:

1. Evaluación del cumplimiento final de los objetivos y metas del programa de acuerdo al número de adultos mayores que reciben el apoyo y las variaciones estadísticas por mes.
2. Evaluación de reportes de las y los beneficiarios.
3. Encuesta sobre la aplicación y mejoramiento del programa.
4. Presupuesto ejercido.
5. Población beneficiada por edad y género.

Al detectar aciertos y fortalezas dentro de la identificación de problemas y necesidades, la Jefatura de Unidad Departamental de Programas Sociales, formulará una evaluación anual que reoriente y fortalezca la política del programa.

La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, sita en Avenida Tlaxcoaque, Número 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro, Código Postal 06090, Teléfono 5627 9700; es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de dos mil trece.

(Firma)

Lic. Víctor Hugo Romo Guerra
Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo

DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

Lic. **VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA**, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Base Tercera, Fracción II y Último Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 87, Párrafo Tercero; 112 y 117 del Estatuto de Gobierno; artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social; artículos 97, 101 y 102 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente; artículo 120 del Reglamento Interior de la Administración Pública; y artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social, todos del Distrito Federal, emite la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL, “BECAS A DEPORTISTAS DESTACADOS Y PROMOTORES DEPORTIVOS” A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, NÚMERO 1533 BIS, DEL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL TRECE.

En la página 112, Numerales VIII y IX.

Dice:

VIII. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD.

Garantizar a la población el ejercicio y goce pleno de sus derechos sociales, a través del acceso a los programas que promueven el sano esparcimiento y desarrollo de actividades deportivas sistematizadas en el ámbito del desarrollo social. Una vez recibida la solicitud por parte de la Dirección de Actividades Deportivas y Recreativas, se dará respuesta a la petición en los cinco días hábiles siguientes.

IX. MECANISMOS DE EVALUACIÓN E INDICADORES.

Se realizará una encuesta entre los beneficiarios del programa con el fin de verificar el grado de satisfacción; identificar el género y cuantas personas tuvieron acceso a los recursos; asimismo, con dicho instrumento se medirá el impacto a través de: Número de solicitudes recibidas/Número de apoyos otorgados y Reporte de actividades/resultados deportivos. Dicho instrumento de evaluación, será aplicado trimestralmente.

Debe Decir:

VIII. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD.

Garantizar a la población el ejercicio y goce pleno de sus derechos sociales, a través del acceso a los programas que promueven el sano esparcimiento y desarrollo de actividades deportivas sistematizadas en el ámbito del desarrollo social. Una vez recibida la solicitud por parte de la Dirección de Actividades Deportivas y Recreativas, se dará respuesta a la petición en los cinco días hábiles siguientes.

La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, sita en Avenida Tlaxcoaque, Número 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro, Código Postal 06090, Teléfono 5627 9700; es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.

IX. MECANISMOS DE EVALUACIÓN E INDICADORES.

Se realizará una encuesta entre los beneficiarios del programa con el fin de verificar el grado de satisfacción; identificar el género y cuantas personas tuvieron acceso a los recursos; asimismo, con dicho instrumento se medirá el impacto a través de: Número de solicitudes recibidas/Número de apoyos otorgados y Reporte de actividades/resultados deportivos. Dicho instrumento de evaluación, será aplicado trimestralmente.

La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, sita en Avenida Tlaxcoaque, Número 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro, Código Postal 06090, Teléfono 5627 9700; es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de dos mil trece.

(Firma)

Lic. Víctor Hugo Romo Guerra
Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo

DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

Lic. **VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA**, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Base Tercera, Fracción II y Último Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 87, Párrafo Tercero; 112 y 117 del Estatuto de Gobierno; artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social; artículos 97, 101 y 102 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente; artículo 120 del Reglamento Interior de la Administración Pública; y artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social, todos del Distrito Federal, emite la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL, “APOYO ECONÓMICO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, NÚMERO 1533 BIS, DEL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL TRECE.

En la página 108, Numerales VIII y IX.

Dice:

VIII. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD.

Se garantiza que todas las personas que cumplan con los requisitos y documentación, puedan solicitar el registro en el programa. Además, para la elaboración del padrón de beneficiarias y beneficiarios, no se aplicarán favoritismos, ni discriminación; las condiciones serán claras, transparentes, equitativas y calendarizadas.

La persona que se considere indebidamente excluida del programa, podrá acudir en primera instancia a la Dirección General de Desarrollo Social, ubicada en Calle 11 de Abril, Número 338, Colonia Escandón, Código Postal 11800, Delegación Miguel Hidalgo, en días y horas hábiles, en donde será atendida personalmente y de ser necesario, se emitirá respuesta por escrito en un plazo máximo de diez días hábiles.

En caso de no estar de acuerdo con la resolución, podrá acudir en segunda instancia y de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, a la Procuraduría Social del Distrito Federal, o a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL), de conformidad con el artículo 72 del citado Reglamento.

IX. MECANISMOS DE EVALUACIÓN E INDICADORES.

La Jefatura de Unidad Departamental de Programas Sociales, será la instancia responsable de la operación que dará seguimiento al cumplimiento del programa.

Se informará de sus avances mediante los reportes del programa. De acuerdo con estos instrumentos se realizará una evaluación trimestral del programa el cual podrá ampliarse, a través de indicadores de solicitudes del servicio, encuestas de opinión y desarrollo programático de metas.

Los indicadores básicos serán:

1. Evaluación del cumplimiento final de los objetivos y metas del programa de acuerdo al número de adultos mayores que reciben el apoyo y las variaciones estadísticas por mes.
2. Evaluación de reportes de las y los beneficiarios.
3. Encuesta sobre la aplicación y mejoramiento del programa.
4. Presupuesto ejercido.
5. Población beneficiada por edad y género.

Al detectar aciertos y fortalezas dentro de la identificación de problemas y necesidades, la Jefatura de Unidad Departamental de Programas Sociales, formulará una evaluación anual que reoriente y fortalezca la política del programa.

Debe Decir:

VIII. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD.

Se garantiza que todas las personas que cumplan con los requisitos y documentación, puedan solicitar el registro en el programa. Además, para la elaboración del padrón de beneficiarias y beneficiarios, no se aplicarán favoritismos, ni discriminación; las condiciones serán claras, transparentes, equitativas y calendarizadas.

La persona que se considere indebidamente excluida del programa, podrá acudir en primera instancia a la Dirección General de Desarrollo Social, ubicada en Calle 11 de Abril, Número 338, Colonia Escandón, Código Postal 11800, Delegación Miguel Hidalgo, en días y horas hábiles, en donde será atendida personalmente y de ser necesario, se emitirá respuesta por escrito en un plazo máximo de diez días hábiles.

En caso de no estar de acuerdo con la resolución, podrá acudir en segunda instancia y de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, a la Procuraduría Social del Distrito Federal, o a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL), de conformidad con el artículo 72 del citado Reglamento.

La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, sita en Avenida Tlaxcoaque, Número 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro, Código Postal 06090, Teléfono 5627 9700; es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.

IX. MECANISMOS DE EVALUACIÓN E INDICADORES.

La Jefatura de Unidad Departamental de Programas Sociales, será la instancia responsable de la operación que dará seguimiento al cumplimiento del programa.

Se informará de sus avances mediante los reportes del programa. De acuerdo con estos instrumentos se realizará una evaluación trimestral del programa el cual podrá ampliarse, a través de indicadores de solicitudes del servicio, encuestas de opinión y desarrollo programático de metas.

Los indicadores básicos serán:

1. Evaluación del cumplimiento final de los objetivos y metas del programa de acuerdo al número de adultos mayores que reciben el apoyo y las variaciones estadísticas por mes.
2. Evaluación de reportes de las y los beneficiarios.
3. Encuesta sobre la aplicación y mejoramiento del programa.
4. Presupuesto ejercido.
5. Población beneficiada por edad y género.

Al detectar aciertos y fortalezas dentro de la identificación de problemas y necesidades, la Jefatura de Unidad Departamental de Programas Sociales, formulará una evaluación anual que reoriente y fortalezca la política del programa.

La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, sita en Avenida Tlaxcoaque, Número 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro, Código Postal 06090, Teléfono 5627 9700; es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de dos mil trece.

(Firma)

Lic. Víctor Hugo Romo Guerra
Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo

DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

Lic. **VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA**, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Base Tercera, Fracción II y Último Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 87, Párrafo Tercero; 112 y 117 del Estatuto de Gobierno; artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social; artículos 97, 101 y 102 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente; artículo 120 del Reglamento Interior de la Administración Pública; y artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social, todos del Distrito Federal, emite la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL, “APOYO A JEFAS DE FAMILIA CON HIJOS MENORES DE 11 AÑOS 2 MESES DE EDAD”, A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, NÚMERO 1533 BIS, DEL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL TRECE.

En la página 99, Numerales VIII y IX.

Dice:

VIII. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD.

Se garantiza que todas las personas que cumplan con los requisitos y documentación, puedan solicitar el registro en el programa. Además, para la elaboración del padrón de beneficiarias y beneficiarios, no se aplicarán favoritismos, ni discriminación; las condiciones serán claras, transparentes, equitativas y calendarizadas.

La persona que se considere indebidamente excluida del programa, podrá acudir en primera instancia a la Dirección General de Desarrollo Social, ubicada en Calle 11 de Abril, Número 338, Colonia Escandón, Código Postal 11800, Delegación Miguel Hidalgo, en días y horas hábiles, en donde será atendida personalmente y de ser necesario, se emitirá respuesta por escrito en un plazo máximo de diez días hábiles.

En caso de no estar de acuerdo con la resolución, podrá acudir en segunda instancia y de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, a la Procuraduría Social del Distrito Federal, o a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL), de conformidad con el artículo 72 del citado Reglamento.

IX. MECANISMOS DE EVALUACIÓN E INDICADORES.

La Jefatura de Unidad Departamental de Programas Sociales, será la instancia responsable de la operación que dará seguimiento al cumplimiento del programa.

Se informará de sus avances mediante los reportes del programa. De acuerdo con estos instrumentos se realizará una evaluación trimestral del programa el cual podrá ampliarse, a través de indicadores de solicitudes del servicio, encuestas de opinión y desarrollo programático de metas.

Los indicadores básicos serán:

1. Evaluación del cumplimiento final de los objetivos y metas del programa de acuerdo al número de adultos mayores que reciben el apoyo y las variaciones estadísticas por mes.
2. Evaluación de reportes de las y los beneficiarios.
3. Encuesta sobre la aplicación y mejoramiento del programa.
4. Presupuesto ejercido.
5. Población beneficiada por edad y género.

En la página 100, Último Párrafo del Numeral IX.

Dice:

Al detectar aciertos y fortalezas dentro de la identificación de problemas y necesidades, la Jefatura de Unidad Departamental de Programas Sociales, formulará una evaluación anual que reoriente y fortalezca la política del programa.

Debe Decir:**VIII. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD.**

Se garantiza que todas las personas que cumplan con los requisitos y documentación, puedan solicitar el registro en el programa. Además, para la elaboración del padrón de beneficiarias y beneficiarios, no se aplicarán favoritismos, ni discriminación; las condiciones serán claras, transparentes, equitativas y calendarizadas.

La persona que se considere indebidamente excluida del programa, podrá acudir en primera instancia a la Dirección General de Desarrollo Social, ubicada en Calle 11 de Abril, Número 338, Colonia Escandón, Código Postal 11800, Delegación Miguel Hidalgo, en días y horas hábiles, en donde será atendida personalmente y de ser necesario, se emitirá respuesta por escrito en un plazo máximo de diez días hábiles.

En caso de no estar de acuerdo con la resolución, podrá acudir en segunda instancia y de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, a la Procuraduría Social del Distrito Federal, o a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL), de conformidad con el artículo 72 del citado Reglamento.

La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, sita en Avenida Tlaxcoaque, Número 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro, Código Postal 06090, Teléfono 5627 9700; es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.

IX. MECANISMOS DE EVALUACIÓN E INDICADORES.

La Jefatura de Unidad Departamental de Programas Sociales, será la instancia responsable de la operación que dará seguimiento al cumplimiento del programa.

Se informará de sus avances mediante los reportes del programa. De acuerdo con estos instrumentos se realizará una evaluación trimestral del programa el cual podrá ampliarse, a través de indicadores de solicitudes del servicio, encuestas de opinión y desarrollo programático de metas.

Los indicadores básicos serán:

1. Evaluación del cumplimiento final de los objetivos y metas del programa de acuerdo al número de adultos mayores que reciben el apoyo y las variaciones estadísticas por mes.
2. Evaluación de reportes de las y los beneficiarios.
3. Encuesta sobre la aplicación y mejoramiento del programa.
4. Presupuesto ejercido.
5. Población beneficiada por edad y género.

Al detectar aciertos y fortalezas dentro de la identificación de problemas y necesidades, la Jefatura de Unidad Departamental de Programas Sociales, formulará una evaluación anual que reoriente y fortalezca la política del programa.

La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, sita en Avenida Tlaxcoaque, Número 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro, Código Postal 06090, Teléfono 5627 9700; es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de dos mil trece.

(Firma)

Lic. Víctor Hugo Romo Guerra
Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo

DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

Lic. **VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA**, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Base Tercera, Fracción II y Último Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 87, Párrafo Tercero; 112 y 117 del Estatuto de Gobierno; artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social; artículos 97, 101 y 102 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente; artículo 120 del Reglamento Interior de la Administración Pública; y artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social, todos del Distrito Federal, emite la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL, “SALUD VISUAL”, A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, NÚMERO 1533 BIS, DEL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL TRECE.

En la página 126, Numeral VIII.

Dice:

VIII. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD.

Se garantiza que todas las personas que cumplan con los requisitos y documentación, puedan solicitar el registro en el programa. Además, para la elaboración del padrón de beneficiarias y beneficiarios, no se aplicarán favoritismos, ni discriminación; las condiciones serán claras, transparentes, equitativas y calendarizadas.

La persona que se considere indebidamente excluida del programa, podrá acudir en primera instancia a la Dirección General de Desarrollo Social, ubicada en Calle 11 de Abril, Número 338, Colonia Escandón, Código Postal 11800, Delegación Miguel Hidalgo, en días y horas hábiles, en donde será atendida personalmente y de ser necesario, se emitirá respuesta por escrito en un plazo máximo de diez días hábiles.

En la página 127, Último Párrafo del Numeral VIII y Numeral IX.

Dice:

En caso de no estar de acuerdo con la resolución, podrá acudir en segunda instancia y de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, a la Procuraduría Social del Distrito Federal, o a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL), de conformidad con el artículo 72 del citado Reglamento.

IX. MECANISMOS DE EVALUACIÓN E INDICADORES.

La Jefatura de Unidad Departamental de Programas Sociales, será la instancia responsable de la operación que dará seguimiento al cumplimiento del programa.

Se informará de sus avances mediante los reportes del programa. De acuerdo con estos instrumentos se realizará una evaluación trimestral del programa el cual podrá ampliarse, a través de indicadores de solicitudes del servicio, encuestas de opinión y desarrollo programático de metas.

Los indicadores básicos serán:

1. Evaluación del cumplimiento final de los objetivos y metas del programa de acuerdo al número de adultos mayores que reciben el apoyo y las variaciones estadísticas por mes.
2. Evaluación de reportes de las y los beneficiarios.
3. Encuesta sobre la aplicación y mejoramiento del programa.
4. Presupuesto ejercido.
5. Población beneficiada por edad y género.

Al detectar aciertos y fortalezas dentro de la identificación de problemas y necesidades, la Jefatura de Unidad Departamental de Programas Sociales, formulará una evaluación anual que reoriente y fortalezca la política del programa.

Debe Decir:**VIII. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD.**

Se garantiza que todas las personas que cumplan con los requisitos y documentación, puedan solicitar el registro en el programa. Además, para la elaboración del padrón de beneficiarias y beneficiarios, no se aplicarán favoritismos, ni discriminación; las condiciones serán claras, transparentes, equitativas y calendarizadas.

La persona que se considere indebidamente excluida del programa, podrá acudir en primera instancia a la Dirección General de Desarrollo Social, ubicada en Calle 11 de Abril, Número 338, Colonia Escandón, Código Postal 11800, Delegación Miguel Hidalgo, en días y horas hábiles, en donde será atendida personalmente y de ser necesario, se emitirá respuesta por escrito en un plazo máximo de diez días hábiles.

En caso de no estar de acuerdo con la resolución, podrá acudir en segunda instancia y de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, a la Procuraduría Social del Distrito Federal, o a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL), de conformidad con el artículo 72 del citado Reglamento.

La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, sita en Avenida Tlaxcoaque, Número 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro, Código Postal 06090, Teléfono 5627 9700; es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.

IX. MECANISMOS DE EVALUACIÓN E INDICADORES.

La Jefatura de Unidad Departamental de Programas Sociales, será la instancia responsable de la operación que dará seguimiento al cumplimiento del programa.

Se informará de sus avances mediante los reportes del programa. De acuerdo con estos instrumentos se realizará una evaluación trimestral del programa el cual podrá ampliarse, a través de indicadores de solicitudes del servicio, encuestas de opinión y desarrollo programático de metas.

Los indicadores básicos serán:

1. Evaluación del cumplimiento final de los objetivos y metas del programa de acuerdo al número de adultos mayores que reciben el apoyo y las variaciones estadísticas por mes.
2. Evaluación de reportes de las y los beneficiarios.
3. Encuesta sobre la aplicación y mejoramiento del programa.
4. Presupuesto ejercido.
5. Población beneficiada por edad y género.

Al detectar aciertos y fortalezas dentro de la identificación de problemas y necesidades, la Jefatura de Unidad Departamental de Programas Sociales, formulará una evaluación anual que reoriente y fortalezca la política del programa.

La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, sita en Avenida Tlaxcoaque, Número 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro, Código Postal 06090, Teléfono 5627 9700; es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de dos mil trece.

(Firma)

Lic. Víctor Hugo Romo Guerra
Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LISTADO DE PROCEDIMIENTOS QUE SE INCORPORAN AL MANUAL ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-223-7/11

Ing. Raymundo Collins Flores, Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 54 fracción I, 71 fracción I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 18 y Noveno Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y los numerales 5, de la Guía Técnica para la Elaboración de Manuales del Gobierno del Distrito Federal; y 2.4.6.7. de la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública; el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa, y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal, y considerando:

Que de acuerdo a los numerales 2.4.3 y 2.4.6.4. de la Circular en referencia emitida por la Contraloría General, mediante oficios con números CG/CGMA/1484/2013 y CG/CGMA/1795/2013, la Coordinación General de Modernización Administrativa determinó precedente registrar e integrar un total de doce procedimientos al Manual Administrativo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, en su fase de procedimientos, con número de registro MA-223-7/11, tengo a bien publicar el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LISTADO DE PROCEDIMIENTOS QUE SE INCORPORAN AL MANUAL ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-223-7/11

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS

- Fase I. Integración de Expedientes y Solicitud de Crédito en la Modalidad de Condominio Familiar dentro del Programa de Mejoramiento de Vivienda
- Fase II. Gestión y Otorgamiento de Crédito en la Modalidad de Condominio Familiar dentro del Programa de Mejoramiento de Vivienda
- Fase III. Disposición de Crédito en la Modalidad de Condominio Familiar dentro del Programa de Mejoramiento de Vivienda
- Fase IV. Recuperación y Finiquito del Crédito en la Modalidad de Condominio Familiar dentro del Programa de Mejoramiento de Vivienda
- Operación para el Trámite de Subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO)
- Transmisión de Unidades Privativas. Individualización a cargo de la Dirección Ejecutiva de Cierre de Fondos
- Programa de Vivienda en Conjunto. Fase II. Contratación de Financiamiento en las Modalidades de: Vivienda Nueva Terminada; Adquisición y Rehabilitación de Vivienda en Inmuebles Catalogados; Adquisición y Rehabilitación de Vivienda en Inmuebles No Catalogados; y Vivienda Progresiva
- Emisión de Tarjeta de Ahorro INVI
- Aportaciones al Sistema de Ahorro del INVI
- Solicitud de Retiro Total y Parcial del Sistema de Ahorro del INVI
- Asignación y Operación del Fondo Revolvente

- Solicitud y Operación de Gastos por Comprobar

Nota: Su consulta podrá solicitarse ante la Dirección de Administración del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, o en la página de internet www.invi.df.gob.mx

TRANSITORIO

Único.- Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, Distrito Federal, a 03 de octubre de 2013

(Firma)

**El C. Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal
Ing. Raymundo Collins Flores**

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Lic. Julieta González Méndez, en mi carácter de Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en concordancia con el artículo 51 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y 6° de su Reglamento y

CONSIDERANDO

- I. Que la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal es el ordenamiento legal que tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los Entes Públicos.
- II. Que la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, establece en su artículo 7, fracción I, que la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales está a cargo de los entes públicos y su creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales, deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- III. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, fracción IV y último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, constituyen infracciones el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la misma, que serán sancionadas en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo independientes de las de orden civil o penal que procedan, así como los procedimientos para el resarcimiento del daño ocasionado por el ente público.
- IV. Que el artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, establece que corresponde a cada Ente Público determinar, a través de su titular o, en su caso, del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.
- V. Que el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numerales 6, 8 y 10 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, establece como obligación para todos los entes públicos, que la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales sólo podrá efectuarse mediante acuerdo emitido por el titular del ente y publicarse quince días hábiles previos a la creación o modificación del sistema correspondiente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el que se indiquen las modificaciones producidas que se refieran a cualquiera de las fracciones del numeral 7 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.
- VI. Que las modificaciones se realizan para atender las observaciones derivadas de la Evaluación Diagnóstico de la Calidad de la Información inscrita en el Registro Electrónico de Datos Personales del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y del Acuerdo 0825/SO/03-07/2013 por el cual el pleno del InfoDF aprobó el informe de ésta.
- VII. Que con la finalidad de brindar seguridad y certeza jurídica a todos los trabajadores, prestadores de servicios por honorarios asimilables a salarios, prestadores de servicio social y prácticas profesionales, elementos activos y pensionados de las tres corporaciones afiliadas a la Entidad (Secretaría de Seguridad Pública, Policía Bancaria e Industrial y H. Cuerpo de Bomberos); así como toda persona interesada con el tratamiento, integración y tutela de sus datos personales en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, resulta necesario modificar, adicionar y eliminar algunos conceptos que integran los apartados del “SISTEMA INTEGRAL DE RECURSOS HUMANOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES”, “SISTEMA DE NÓMINA DE PENSIONADOS” y “SISTEMA INTEGRAL DE PRÉSTAMOS” DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
- VIII. Que los sistemas de datos personales inscritos en el RESDP por la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal fueron considerados preexistentes a la entrada en vigor de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, por lo cual en atención al principio de no retroactividad de la Ley establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no fue necesario publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la creación de los sistemas de datos personales que detenta este ente público.

- IX. Que los Sistemas de Datos Personales que se modifican mediante el presente acuerdo fueron inscritos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en los términos siguientes: el **“SISTEMA INTEGRAL DE RECURSOS HUMANOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES.”** con folio **0302010780234100513** inscrito en el RESDP el trece de mayo de dos mil diez, el **“SISTEMA INTEGRAL DE PRÉSTAMOS”** con folio **0302015320431100526** inscrito en el RESDP el veintiséis de mayo de dos mil diez, el **“SISTEMA NÓMINA DE PENSIONADOS”** con folio **0302015340431100528** inscrito en el RESDP el veintiocho de mayo de dos mil diez. en cumplimiento al artículo Transitorio Tercero de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal con relación al acuerdo 0182/SO/10-03/2010 aprobado por el pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el diez de marzo de dos mil diez y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintidós de marzo de dos mil diez, motivo por el cual tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DENOMINADOS, “SISTEMA INTEGRAL DE RECURSOS HUMANOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES”, “SISTEMA DE NÓMINA DE PENSIONADOS” Y “SISTEMA INTEGRAL DE PRÉSTAMOS” DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO.- En cumplimiento a los artículos 6 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como los numerales 6 y 8 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se procede a la modificación de los conceptos que integran los apartados del sistema de datos personales en los términos siguientes:

El sistema de datos personales denominado “Sistema Integral de Recursos Humanos y Prestadores de Servicios Profesionales” se modifica conforme a lo siguiente:

I. Identificación del Sistema de Datos Personales:

“SISTEMA INTEGRAL DE RECURSOS HUMANOS, HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES”

II. Finalidad:

Controlar, resguardar y mantener actualizados, la información personal y los expedientes de los servidores públicos que laboran o han laborado en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, así como honorarios asimilables a salarios, prestadores de servicio social y prácticas profesionales que prestan o prestaron sus servicios en la Institución. Además de la administración del personal de nuevo ingreso, movimientos de personal, capacitación, pago de nómina y prestaciones al personal administrativo, así como el control de los honorarios asimilados a salarios, prestadores de servicio social y prácticas profesionales.

III. Normatividad Aplicable:

- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- Ley de Impuesto sobre la Renta.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- Ley de Archivos del Distrito Federal.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.
- Manual Administrativo de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.
- Circular Uno Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

IV. Cesión de datos:

Los datos personales podrán ser transmitidos a los siguientes destinatarios en pleno ejercicio de sus funciones o atribuciones: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Órganos de Control, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Oficialía Mayor del Distrito Federal y a los Órganos Jurisdiccionales, en cumplimiento a los requerimientos que en el ejercicio de sus atribuciones realicen; así como a DOCUSEC, S.A. de C.V., al Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y a la aseguradora: Seguros Banorte-Generali, S.A de C.V. Grupo Financiero Banorte, con una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato respectivo.

V. Unidad Administrativa ante la cual se presentarán solicitudes para ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) de datos personales así como la revocación del consentimiento:

- **Unidad Administrativa:** Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal
- **Domicilio oficial:** Insurgente Pedro Moreno 219, Planta Baja, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06300. Correo Electrónico oiicaprepol@gmail.com

SEGUNDO.- Que derivado del análisis realizado a los Sistemas de Datos Personales de esta Entidad se determinó la integración del sistema de datos personales denominado “Sistema de Nómina de Pensionados” al “Sistema Integral de Préstamos”, debido a que se considera que los datos personales contenidos en los referidos sistemas, no se recaban de forma aislada y se les da tratamiento para cumplir con una misma función sustantiva a cargo de una misma unidad administrativa, por lo tanto, son parte de un mismo sistema. Por este motivo y atendiendo los principios establecidos en el artículo quinto de la Ley de la materia, se estima conveniente fusionar dichos sistemas, destinando la información contenida en los mismos al sistema de datos personales denominado SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES.

Que al fusionar dichos sistemas de datos personales deberá ser borrado del RESDP el sistema de datos personales denominado “Sistema de Nómina de Pensionados” y modificado el sistema de datos personales denominado “Sistema Integral de Préstamos” para quedar de la siguiente manera:

El sistema de datos personales denominado “Sistema Integral de Préstamos” se modifica conforme lo establecido a continuación.

I. Identificación del Sistema.

SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES.

II. Finalidad del Sistema.

Controlar, resguardar y mantener actualizada la información personal y los expedientes de los cotizantes a la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal enviada por la Secretaría de Seguridad Pública, H. Cuerpo de Bomberos, Policía Bancaria e Industrial e Instituto Técnico de Formación Policial, así como la recabada por la propia Entidad para el otorgamiento de las prestaciones que por Ley les corresponden (pensiones, préstamos a corto y mediano plazo, créditos hipotecarios y actividades socioculturales)

III. Normatividad aplicable.

- Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.
- Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- Ley de Archivos del Distrito Federal.
- Reglamento de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Lineamientos para la Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

IV. Origen de los datos.

Personas sobre las que se pretender obtener datos de carácter personal o que resultan obligadas a suministrarlos, mismos que provienen de las cesiones de datos personales de los siguientes Entes públicos: Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, H. Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, Policía Bancaria del Distrito Federal e Instituto Técnico de Formación Policial.

Procedimiento de Obtención: Se reciben datos personales mediante el envío de archivos electrónicos cifrados de las diferentes Corporaciones afiliadas a la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal; asimismo se recaban de manera directa cuando el elemento o pensionado acude a la Entidad a solicitar alguna de las prestaciones a las que tienen derecho.

V. Estructura básica del Sistema.

- **Datos Sobre la Salud de las Personas:** Expediente Clínico, Sintomatologías, Discapacidades, Intervenciones Quirúrgicas, Uso de Aparatos Oftalmológicos, Ortopédicos, Auditivos, Prótesis, y Estado Físico o Mental.
- **Datos Laborales:** Capacitación, Nombramiento y Hoja de servicios.
- **Datos Patrimoniales:** Cuentas Bancarias, Bienes Inmuebles e Historial Crediticio.
- **Datos Biométricos:** Huella dactilar.
- **Datos de Tránsito y Movimientos Migratorios:** Información migratoria de las personas relativa al tránsito dentro y fuera del país.
- **Datos Identificativos:** Nombre, Domicilio, Edad, Estado civil, Fecha de nacimiento, Firma, Fotografía, Teléfono celular, Teléfono particular, Clave de elector, (alfa-numérico anverso credencial del IFE), Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Folio nacional (anverso credencial del IFE), Número identificador (OCR, reverso credencial del IFE)
- **Datos afectivos y/o familiares:** Nombres de familiares dependientes y beneficiarios.
- **Datos personales de naturaleza pública:** Número de empleado.

VI. Cesiones de datos.

Los datos personales podrán ser transmitidos a los siguientes destinatarios en pleno ejercicio de sus funciones o atribuciones: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Órganos de Control, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, Oficialía Mayor del Distrito Federal y a los Órganos Jurisdiccionales, en cumplimiento a los requerimientos que en el ejercicio de sus atribuciones realicen; así como a: Zurich Compañía de Seguros, con fundamento en lo dispuesto por el Art. 38 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y 39 de su Reglamento, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en cumplimiento a las obligaciones establecidas en los contratos respectivos.

VII. Unidad Administrativa ante la cual se presentarán solicitudes para ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) de datos personales así como la revocación del consentimiento:

- **Unidad Administrativa:** Oficina de Información Pública de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal
- **Domicilio oficial:** Insurgente Pedro Moreno 219, Planta Baja, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06300. Correo Electrónico oi pcaprepol@gmail.com

VIII. Nivel de Seguridad.

Alto

TERCERO.- Se modifican los Sistemas de Datos Personales: “**SISTEMA INTEGRAL DE RECURSOS HUMANOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES**”, “**SISTEMA DE NÓMINA DE PENSIONADOS**” Y “**SISTEMA INTEGRAL DE PRÉSTAMOS**” DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL, en los términos establecidos en los puntos PRIMERO y SEGUNDO, del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Enlace en materia de datos personales para que notifique al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la publicación del presente Acuerdo dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del mismo y a los responsables de los sistemas de datos personales para que realicen las adecuaciones pertinentes en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, en un plazo no mayor a los diez días hábiles siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

QUINTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el presente Acuerdo en cumplimiento a lo previsto en el artículo 7°. Fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Así lo acordó la Licenciada Julieta González Méndez, Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 28 días de octubre de dos mil trece.

**LA GERENTE GENERAL DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA
DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

LIC. JULIETA GONZÁLEZ MÉNDEZ

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil trece, la Lic. Irma Andrade Herrera, en mi carácter de Directora General de Administración y apoderada legal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en cumplimiento a los puntos Segundo y Tercero del Acuerdo 13/2013 del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por el que se aprueban, entre otros, modificaciones a los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación para la prestación de servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 7 fracciones I y IV, 22 fracción I de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 15, 16 fracción I, 17 fracción V, 20 fracción I, 26 fracción V y 36 de su Reglamento Interno, tengo a bien dar a conocer el:

ACUERDO 13/2013 DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO AL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, AMBOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil trece, las y los Consejeros presentes, así como el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y del H. Consejo de la misma, por unanimidad de votos, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 6, 7, 20 fracciones I, III y IX, 22 fracciones II, V, XII y XVII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 5º, 14, 15, 16, 17 fracción V, 20 fracciones II y X, 23 bis fracción IV, 26 fracción V, 36 fracciones I, II, III, VI, VII y XVIII de su Reglamento Interno; y;

CONSIDERANDO

1. Que en este organismo público autónomo los procedimientos de adquisiciones se rigen por los Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación para la prestación de servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, cuya última modificación se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de mayo de 2009; así como en el Manual de Integración, Funcionamiento, Políticas y Normas del Comité de Adquisiciones el cual fue modificado por última vez mediante acuerdo 38/2008 aprobado por este Consejo el 19 de noviembre de 2008.
2. Que en la Comisión todos los procedimientos deben ser acordes con su normatividad interna, por lo que con el objeto de atender debidamente las recomendaciones que los órganos fiscalizadores han formulado a este Organismo relativas al tema de adquisiciones y a fin de dar mayor claridad a la normatividad interna eliminando criterios que pudieran generar confusión y darle coherencia con los procesos que ahora se realizan a través del Sistema Integral de Administración, se ha llevado a cabo la armonización entre los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación para la Prestación de Servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones de la CDHDF, por lo que se solicita su autorización de conformidad con los documentos anexos que forman parte integral del presente acuerdo, con lo cual se contará con una normatividad más robusta, que ofrezca claridad y precisión en sus preceptos entre los que se encuentra: diferenciar perfectamente cuándo procede un pedido y cuándo un contrato; cuándo es procedente la intervención del Comité de Adquisiciones, así como prever la aplicación de penas convencionales por incumplimiento a los pedidos y/o contratos.
3. Que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, en virtud de lo cual no recibe instrucciones o indicaciones de autoridad o servidor público alguno en el desempeño de sus funciones, en el ejercicio de su autonomía y del presupuesto anual que se le asigne por ley, cuyo objeto es la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos.
4. Que la Comisión se integra con la o el Presidente, el Consejo, las o los Visitadores Generales que determine su Reglamento Interno, la Contraloría Interna y con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades.

5. Que entre las facultades del Consejo se encuentran las de establecer los lineamientos generales para las actividades de la Comisión; así como aprobar, mediante acuerdos, las políticas y lineamientos generales, los programas, normas, manuales y procedimientos administrativos internos de la misma.
6. Que corresponde a la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, formular los lineamientos generales a los que habrán de sujetarse las actividades administrativas de la Comisión, así como dictar las medidas específicas que estime idóneas para el adecuado desempeño de sus actividades.
7. Que para el desarrollo de las funciones y despacho de los asuntos que corresponden a la Comisión, cuenta con diversas áreas de apoyo dentro de las que se encuentra la Dirección General de Administración a la que corresponde, entre otras atribuciones, atender las necesidades administrativas de los diferentes órganos y áreas de apoyo de la Comisión de conformidad a los lineamientos generales, normas, políticas, manuales y procedimientos administrativos aprobados por el Consejo, presidir el Comité de Adquisiciones de la CDHDF, así como llevar a cabo todos los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios en los que la Comisión forme parte.

Emiten el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autorizan las modificaciones al Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones de la CDHDF de conformidad con el Anexo Uno que acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se autorizan las modificaciones a los Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación para la prestación de servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, de conformidad con el Anexo Dos que acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo, las cuales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, misma fecha en que entraran en vigor las modificaciones aprobadas al Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones de la CDHDF.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Administración a que realice las acciones necesarias para que en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la aprobación del presente acuerdo, se publiquen en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las modificaciones aprobadas a los Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación para la prestación de servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

CUARTO.- Se instruye al Director General de Comunicación por los Derechos Humanos para que en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las modificaciones normativas previamente aprobadas, actualice la información respectiva en el Portal de Transparencia de este Organismo, en cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia.

Aprobó: Consejo: Presidente Dr. Luis Armando González Placencia.- Firma.- Dr. José Luis Caballero Ochoa.- Firma.- Dr. José Antonio Caballero Juárez.- Firma.- Dr. Miguel Carbonell Sánchez.- Firma.- Dra. Mónica González Contró.- Firma.- Dra. Nashieli Ramírez Hernández.- Firma

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

El objeto del presente instrumento es establecer las políticas, bases y lineamientos que deberán seguirse a fin de coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables; así como establecer los parámetros para la aplicación y ejecución de las adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal tiene entre sus atribuciones, la de establecer las políticas y funciones de los órganos y áreas de apoyo que integran la misma, con el objeto de propiciar un desarrollo administrativo eficiente, por lo que se constituye como finalidad primordial de este instrumento, la de difundir los criterios que se aplicarán en la Comisión, en materia de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios.

Con el propósito de cumplir con eficiencia y total transparencia, en la asignación y uso de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de prestación de servicios de cualquier naturaleza que realiza la CDHDF. Se sometió a consideración de su H. Consejo la adecuación del presente instrumento a fin de contar con una mayor simplificación y hacer más ágiles los mecanismos establecidos, lo que permitirá un mayor control en las operaciones correspondientes a esta materia.

Primero

DISPOSICIONES GENERALES

1. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, como Organismo Público Autónomo, tiene personalidad jurídica y cuenta con el patrimonio propio para adquirir, contratar y poseer toda clase de bienes muebles, arrendamientos y servicios que sean necesarios para el desarrollo de sus propias actividades y funciones en los términos que señala la Ley de la Comisión.
2. Los presentes lineamientos se emiten de conformidad con lo establecido en los artículos 20 fracciones I y II de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; 43 primer párrafo de su Reglamento Interno, 5 y demás relativos y aplicables de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, toda vez que la Comisión es un organismo que maneja en forma autónoma el presupuesto que le es asignado a través del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal.
3. Estos lineamientos son de observancia general para todas aquellas personas que intervengan directa o indirectamente en los procesos de adquisición, arrendamiento y/o contratación de servicios que realice la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y tienen por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuesto, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que adquiera o contrate esta Comisión, así como garantizar la honestidad, transparencia, legalidad y eficiencia en el uso de los recursos financieros y materiales de la Comisión.
4. El presente documento será de observancia obligatoria para todas las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios de cualquier naturaleza, excepto los servicios personales (incluidos los honorarios asimilados a salarios), con cargo al capítulo 1000 Servicios Personales; así como aquellos cuyo procedimiento de contratación se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales.

Cuando la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para su realización, esta contratación quedará sujeta a este ordenamiento.

5. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Adquisición: El acto jurídico por virtud del cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien mueble a título oneroso;
- II. Área requirente: órgano o área de apoyo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, solicitante de bienes o servicios.
- III. Arrendamiento: Acto jurídico por el cual se adquiere el derecho de uso y goce temporal de bienes muebles, a plazo fijo y a precio cierto y determinado.
- IV. Caso fortuito
o de fuerza mayor: sucesos ajenos a la voluntad del proveedor o de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal que los imposibilitan jurídicamente a cumplir, parcial o totalmente con sus obligaciones.
- V. Código: Código Fiscal del Distrito Federal.
- VI. Comisión: la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

- VII. Comité: el Comité de Adquisiciones de la Comisión.
- VIII. Consejo: el Consejo de la Comisión.
- IX. Contraloría: la Contraloría Interna de la Comisión.
- X. Contrato abierto: Contratos en los que se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o bien al presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la Adquisición o el Arrendamiento. En el caso de Servicio, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;
- XI. Contrato Administrativo: Es el acuerdo de dos o más voluntades, que se expresa de manera formal y que tiene por objeto transmitir la propiedad, el uso o goce temporal de bienes muebles o la prestación de servicios, a la Comisión, por parte de los proveedores, creando derechos y obligaciones para ambas partes y que se derive de alguno de los procedimientos de contratación que regula estos Lineamientos.
- XII. Convenio modificatorio: convenio mediante el cual se formalizan todas las adiciones, reformas y aumento de conceptos, solicitados originalmente en los contratos, previa aprobación de la suficiencia presupuestal respectiva.
- XIII. Dirección General: la Dirección General de Administración de la Comisión.
- XIV. Dirección de Compras: La Dirección de Compras y Servicios Generales de la Comisión.
- XV. Ley: la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- XVI. Ley de Presupuesto: La Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
- XVII. Licitación pública: Procedimiento administrativo por virtud del cual se convoca públicamente a los licitantes para participar, adjudicándose al que ofrezca las mejores condiciones a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal un contrato relativo a adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- XVIII. Licitante: persona física o moral que participa con una propuesta en cualquier procedimiento de licitación pública, en el marco de los presentes lineamientos.
- XIX. Lineamientos: los Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación para la prestación de servicios de la Comisión.
- XX. Manual de Integración: el Manual de Integración Funcionamiento, Políticas y Normas del Comité.
- XXI. Pedido: formato para formalizar la adquisición de bienes.
- XXII. Proveedor extranjero: persona física o moral constituida conforme a leyes extranjeras que proporciona bienes o servicios a la Comisión.
- XXIII. Proveedor nacional: persona física o moral constituida conforme a las leyes mexicanas, residente en el país o en el extranjero pero que tiene un establecimiento o una base fija en el país y que proporciona bienes o servicios a la Comisión.
- XXIV. Proveedor: la persona física o moral que celebra pedidos o contratos en su carácter de vendedor de bienes muebles, arrendador o prestador de servicios con la Comisión.
- XXV. Reglamento: El Reglamento Interno de Comisión.

- XXVI. Requisición: Formato mediante el cual los órganos y las áreas de apoyo de la Comisión solicitan la adquisición de bienes, de conformidad con la suficiencia presupuestal que para tal efecto se tenga.
- XXVII. Resultado del dictamen: es el juicio que emite por escrito el área requirente de los bienes o servicios respecto de la revisión de las propuestas técnicas, presentadas por proveedores participantes en los procedimientos de adquisición, a efecto de fundamentar el fallo técnico respectivo.
- XXVIII. Servicio: la actividad organizada que se presta y realiza con el fin de satisfacer determinadas necesidades.
- XXIX. Solicitud de servicio: formato mediante el cual las áreas requirentes efectúan sus peticiones para la contratación de servicios.
- XXX. Tratados: los definidos como tales en la fracción I del artículo 2 de la Ley sobre celebración de Tratados y que sean aplicables a los actos del Distrito Federal.
- 6.** En el supuesto de presentarse alguna situación no prevista en este instrumento, será facultad del comité decidir sobre la misma, informando las decisiones tomadas al o la Presidente(a) de la Comisión.
- 7.** Para los efectos de estos Lineamientos, entre las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios quedan comprendidos:
- I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles.
 - II. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de o a cargo de la Comisión cuando su precio sea superior al de su instalación; de acuerdo a lo pactado en los contratos de obra; con excepción de la adquisición de bienes muebles, necesarios para el equipamiento de proyectos integrales y obra.
 - III. La contratación de servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles cuya conservación, mantenimiento o reparación no implique modificación estructural alguna al propio inmueble;
 - IV. La reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles, contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como de estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o el uso de bienes muebles;
 - V. Los contratos de arrendamiento puro y financiero de bienes muebles, y
 - VI. Los servicios personales independientes (honorarios);
 - VII. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación cause una obligación de pago para la Comisión y que no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales.
- 8.** La aplicación de estos Lineamientos será sin perjuicio de lo dispuesto en cualquiera de los Tratados firmados por México.
- 9.** No estarán dentro del ámbito de aplicación de estos Lineamientos:
- I. Los contratos o convenios que celebre la Comisión con dependencias, órganos desconcentrados, organismos autónomos, entidades, delegaciones y otros entes de la administración pública del Distrito Federal, de las entidades federativas y de la Administración Pública Federal.
 - II. Los pedidos o contratos derivados de la adquisición de bienes o contratación de los servicios de telefonía celular, convencional, radiolocalización, fiesta de fin de año, paquete de prestaciones de fin de año, vales de despensa mensuales y comedor para empleados.

10. El gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a lo previsto en la Ley de Presupuesto y demás disposiciones aplicables.

11. La Dirección General y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para la interpretación de estos lineamientos para efectos administrativos, atendiendo el criterio sistemático, gramatical y funcional.

12. La Dirección General, por conducto de la Dirección de Compras, será la responsable de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deben llevar a cabo en cumplimiento de estos lineamientos, se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones, la efectiva delegación de facultades, los principios de transparencia, legalidad, eficiencia, sustentabilidad, honradez y de la utilización óptima de los recursos y la disminución de los impactos ambientales en el Distrito Federal.

13. La Dirección General, la Contraloría y la Dirección de Compras podrán solicitar la contratación de asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, la verificación de precios por insumos, pruebas de calidad, de impacto ambiental y otras actividades vinculadas con el objeto de estos Lineamientos.

Los resultados de los trabajos objeto de los contratos de asesoría técnica antes mencionados quedarán a disposición de las áreas de la Comisión que lo requieran.

14. La Dirección General deberá mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes patrimoniales y las posesiones con que cuenta la Comisión.

15. Las diferencias que en el ámbito administrativo se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de estos lineamientos, serán resueltos por la Contraloría.

En lo relativo a las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de estos lineamientos en materia de pedidos o contratos y actos que de estos se deriven serán resueltas por los tribunales competentes del Distrito Federal.

Los actos, pedidos o contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por estos lineamientos serán nulos de pleno derecho.

16. La Dirección General a través de la Dirección de Compras, integrará el Padrón de Proveedores con los cuales se podrá contratar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios.

Las personas físicas y morales interesadas en formar parte del Padrón, deberán acompañar, según su naturaleza jurídica, la información y documentos requeridos por la Dirección de Compras.

Segundo

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

17. En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, la Comisión deberá sujetarse a:

- I. Los objetivos y prioridades de los planes y programas de la Comisión, así como a las previsiones contenidas en los programas anuales, y
- II. Los objetivos, metas, acciones y previsiones de recursos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal correspondiente.

La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios tendrá como objetivo impulsar en forma preferente, en igualdad de circunstancias, a la micro, pequeña y mediana empresas como proveedores, arrendadores y prestadores de servicios y dentro de éstas, a las empresas locales.

18. La Comisión formulará su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y su presupuesto considerando:

- I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de esas operaciones;
- II. Los objetivos, acciones y las metas previstos en el Programa Operativo Anual;
- III. La calendarización física y financiera de la utilización de los recursos necesarios;
- IV. Las unidades responsables de su instrumentación;
- V. Los programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones;
- VI. La existencia en cantidad suficiente de bienes, en general en la Comisión y especialmente en el almacén;
- VII. Los plazos estimados de suministro y los avances tecnológicos incorporados en los bienes;
- VIII. En su caso, los planos, proyectos, especificaciones, programas de ejecución y otros documentos similares;
- IX. Los requerimientos de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles a su cargo;
- X. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y las características de las adquisiciones, arrendamientos y servicios; y
- XI. La utilización de bienes o servicios de menor impacto al ambiente.

Si la Comisión requiere contratar o realizar estudios o proyectos, verificará preferentemente, sí en sus archivos o en sus diferentes órganos y áreas de apoyo existen estudios o proyectos similares, a efecto de evitar su duplicidad. De resultar positiva la verificación y comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de éstas, se abstendrán de llevar a cabo la Licitación y en su caso, la contratación correspondiente, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

19. El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios deberá contener:

- I. Índice;
- II. Presentación;
- III. Objetivo;
- IV. Catálogo de claves y denominación de las Unidades Administrativas
- V. Resumen presupuestal
- VI. Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios por concepto y partida presupuestal.

La Dirección General deberá remitir a las Unidades Administrativas, en el mes de octubre del año anterior al que se vaya a elaborar el programa, los lineamientos, formatos e instructivos para su elaboración.

20. La Dirección General determinará los criterios y métodos para la formulación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a los que se sujetarán todos los órganos y áreas de apoyo que integran la Comisión.

21. En la fecha que la Dirección General determine, todos los órganos y áreas de apoyo de la Comisión pondrán a su disposición la información necesaria para la integración y consolidación de ese programa.

22. La Dirección General, a más tardar el 31 de marzo de cada año, integrará y pondrá a disposición de los interesados, en la página web www.cdhdhf.org.mx, su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. El documento que contenga el programa será de carácter informativo, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado sin responsabilidad alguna para la Comisión.

El programa anual de adquisiciones deberá ser sometido a la aprobación de la o el Presidente de la Comisión y del Consejo, previa revisión que realice el Comité de Adquisiciones.

Tercero

DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

23. La Comisión contará con un Comité de Adquisiciones, que se integrará con las y los titulares o encargados del despacho de la Dirección General de Administración; de la Dirección General de Educación por los Derechos Humanos, de la Dirección General de Comunicación por los Derechos Humanos, de la Secretaría para la Promoción de los Derechos Humanos e Incidencia en Políticas Públicas, de las Visitadurías Generales, de la Dirección de Compras, de la Subdirección de Compras o de la Jefatura de Departamento de Adquisiciones, así como la Jefatura de Departamento de Presupuestos y de la Jefatura de Departamento de Almacén e Inventarios.

Así mismo con las o los titulares o encargados del despacho de la Contraloría Interna y de la Consultoría General Jurídica, en calidad de Asesores.

La o el Director General fungirá como Presidente de dicho Comité y la o el Director de Compras como Secretario Ejecutivo del mismo.

El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento y en su caso, autorizar los correspondientes subcomités técnicos de especialidad y/o grupos de trabajo.
- II. Establecer y proponer los lineamientos, políticas internas y bases en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios para la Comisión.
- III. Fijar las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, menor impacto ambiental, pruebas de calidad y otros requerimientos que formulen los órganos y áreas de apoyo de la Comisión.
- IV. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicio, así como formular observaciones y recomendaciones.
- V. Dictaminar previamente a su contratación, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el numeral 68 de estos Lineamientos, salvo en los casos de las fracciones IV y XI.
- VI. Analizar y resolver sobre los supuestos no previstos en las políticas internas, bases y lineamientos a que se refiere la fracción II.
- VII. Analizar mensualmente el informe respecto de los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.
- VIII. Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de estos Lineamientos y demás disposiciones aplicables.
- IX. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables a la materia.

Cuarto
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS BASES GENERALES

24. La Dirección General, a través de la Dirección de Compras, será la única encargada y responsable de llevar a cabo los procedimientos que establecen estos Lineamientos para abastecer y proporcionar los bienes y servicios que requieran los órganos y áreas de Apoyo de la Comisión.

25. La o el Presidente del Comité presidirá los actos inherentes a los procedimientos previstos en estos Lineamientos.

De no ser así será suplido, por la o el Secretario Ejecutivo del Comité.

26. A todos los actos de invitación restringida y licitación pública para adquisición, arrendamientos y servicios se convocará en su carácter de asesores, a la Contraloría y a la Consultoría General Jurídica y como invitado, al área requirente, debiendo remitirles los documentos del procedimiento respectivo por lo menos con 48 horas de anticipación a la celebración del primer evento. En caso de urgencia plenamente justificada se podrá reducir este plazo a 24 horas de anticipación.

27. La Contraloría podrá intervenir en cualquier acto que contravenga estos Lineamientos declarando la suspensión temporal o definitiva de cualquier procedimiento de licitación pública o invitación restringida.

Si la Contraloría declara la suspensión definitiva del procedimiento de adquisición, la Comisión analizará la procedencia de reembolsar a las y los participantes los gastos no recuperables que hayan realizado, siempre que éstos sean acordes con lo erogado por la o el proveedor, que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el procedimiento correspondiente, debiendo fundar y motivar casuísticamente la procedencia o improcedencia del pago.

En caso de que la Contraloría en el ejercicio de sus funciones detecte violaciones a las disposiciones de estos Lineamientos, podrá instruir, bajo su responsabilidad, a los órganos y áreas de apoyo, que procedan a declarar la suspensión temporal, la rescisión o la terminación anticipada de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

28. Sin perjuicio de los criterios que más adelante se establecen, la Dirección General se sujetará a los Lineamientos internos que emita el Consejo sobre racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, tomando como punto de partida y de forma análoga aquellos que sean publicados en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal correspondiente.

29. La Comisión, bajo su responsabilidad, por conducto de la Dirección General y a través de la Dirección de Compras podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- A. Licitación pública;
- B. Por invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y
- C. Adjudicación directa.

30. La Comisión, a través de la Dirección General, podrá convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios solamente cuando cuente con los recursos disponibles en el presupuesto aprobado en la partida correspondiente.

En casos excepcionales, y previa autorización del Consejo, la Comisión podrá convocar, adjudicar y formalizar contratos sin contar con los recursos disponibles en su presupuesto del ejercicio en curso, así como también contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se lleve a cabo el procedimiento de contratación o se formalizan los contratos. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en que se prevé el inicio de la erogación correspondiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que rebasen un ejercicio presupuestal o cuya vigencia inicie en otro ejercicio presupuestal, deberán determinarse, tanto en el presupuesto total, como en lo relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de presupuestos para los ejercicios subsecuentes se atenderán los costos que, en su momento se encuentren vigentes. Para los efectos de este numeral, se observará lo dispuesto en el Código Fiscal del Distrito Federal.

Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este numeral se harán acreedores a las sanciones que resulten aplicables.

31. La Comisión podrá celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o servicios por recibir, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento. En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;
- II. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios relacionada con sus correspondientes precios unitarios
- III. En la solicitud y entrega de los bienes o servicios prestados se hará referencia al contrato celebrado, y
- IV. Su vigencia no excederá del ejercicio fiscal correspondiente a aquél en que se suscriba, salvo que se obtenga previamente autorización del Consejo, en términos de lo establecido en el numeral 29.

32. La Comisión deberá pagar al proveedor el precio convenido en las fechas pactadas en el Contrato, salvo que en la entrega de los bienes adquiridos o los servicios prestados no se hayan cumplido con las condiciones pactadas o por causas de fuerza mayor.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, y sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir la o el servidor público que corresponda, la Comisión deberá pagar cargos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal del ejercicio que corresponda en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Estos cargos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario contados a partir del décimo día hábil de la fecha en que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la o el proveedor.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar estas cantidades más los intereses correspondientes, a requerimiento de la Comisión, según sea el caso, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Comisión.

33. Como regla general, los bienes o servicios, o cada partida o concepto, según sea el caso, deberán adjudicarse a un(a) solo(a) proveedor(a), salvo cuando exista justificación plena del área requirente y convenga a la Comisión proceder bajo el esquema de abastecimiento simultáneo.

34. La Dirección General, previa autorización del Comité, podrá distribuir la adjudicación de un mismo bien o la prestación de un servicio a dos o más proveedores(as), siempre y cuando se haya establecido en las bases de la licitación la figura de abastecimiento simultáneo.

En este caso, el porcentaje diferencial en precio que se considerará para determinar a las o los proveedores susceptibles de adjudicación no podrá ser superior al 10% respecto de la propuesta solvente más baja, y se concederá un porcentaje mayor de adjudicación para la primera propuesta que reúna las condiciones técnicas y económicas más benéficas para la Comisión y en un menor porcentaje a las siguientes propuestas.

Para el caso de que no hubiere propuestas cuyo diferencial se encuentre dentro del porcentaje antes señalado, la Comisión podrá adjudicar el 100% a la primera propuesta que reúna las condiciones legales y administrativas, técnicas y económicas más benéficas para ésta.

35. La Comisión se abstendrá de recibir propuestas o celebrar pedidos o contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales que se encuadren en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Aquéllas en que la o el servidor público que intervenga en cualquier forma en la licitación y adjudicación del pedido o contrato tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas a las que les pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la o el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal, municipal o en el Distrito Federal o lo hayan desempeñado hasta un año antes de la publicación de la convocatoria o fecha de celebración del contrato (adjudicaciones directas), o bien las sociedades de las que esas personas formen parte, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- III. Las que, por causas imputables a ellas, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades de la administración pública, órganos de gobierno u órganos autónomos en cualquiera de sus niveles, les hubieren rescindido administrativamente algún contrato;
- IV. Las que, por causas imputables a ellas, no hubieran cumplido sus obligaciones contractuales derivadas de un pedido o contrato anterior, según se establezca en la sentencia o resolución definitiva;
- V. Las que hubieren proporcionado información que resulte falsa, las que hubieren proporcionado información o documentación cuya expedición no es reconocida por la persona o servidor público competente de su expedición o las que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento de Licitación o en el proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia, o bien durante la presentación o desahogo de una inconformidad;
- VI. Las que hayan celebrado pedidos o contratos en contravención a lo dispuesto por estos lineamientos o las que injustificadamente y por causas imputables a ellas no formalicen el contrato o pedido adjudicado;
- VII. Las que se encuentren en situación de atraso en la entrega de bienes o servicios por causas imputables a ellas o presenten deficiencias en calidad de los mismos respecto del cumplimiento de otro u otros contratos celebrados con la misma convocante o con cualquier otra dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad; el impedimento permanecerá mientras dure el incumplimiento;
- VIII. Aquéllas a las que se les declare en estado de quiebra, que estén sujetas a un proceso de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores;
- IX. Las que por sí, o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos que se requieran para dirimir controversias entre tales personas y la Comisión;
- X. Las que se encuentran sancionadas, impedidas o inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública, por la Contraloría General del Distrito Federal o por la Contraloría;
- XI. Aquellas personas físicas o morales, socios de personas morales, o sus representantes, que formen parte de otras que se encuentren participando en el mismo procedimiento;
- XII. Aquellas personas físicas, socios de personas morales, sus administradores o representantes, que formen o hayan formado parte de las mismas al momento de cometerse la infracción, que se encuentren impedidas por resolución de la contraloría, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal o de las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipios;
- XIII. Aquellas que presenten garantías, que no resulte posible hacerlas efectivas por causas no imputables a la Comisión;

- XIV. Cuando se compruebe por la convocante durante o después del procedimiento de licitación o invitación restringida, o de la celebración o dentro de la vigencia de los contratos, que algún proveedor acordó con otro u otras elevar los precios de los bienes o servicios.
- XV. La Dirección General y la Dirección de Compras deberán remitir en forma oportuna a la Contraloría, la documentación soporte para que inicie el procedimiento respectivo en el ámbito de su competencia.
- XVI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición legal.

36. La Comisión, a través del servidor público responsable del procedimiento de licitación, están obligados a revisar antes de la celebración de la primera etapa del procedimiento de licitación pública o invitación restringida, de la emisión del fallo y la celebración del pedido o contrato, que ninguna de las personas físicas o morales licitantes o proveedores, se encuentren sancionados por la Contraloría General del Distrito Federal, la Contraloría y por la Secretaría de la Función Pública, debiendo para tal efecto, hacerse constar en las actas correspondientes, que se realizó la revisión señalada.

Para el caso de adjudicaciones directas será suficiente con informar al Comité que se realizaron las consultas respectivas.

37. La Comisión podrá otorgar anticipos cuando la fabricación de los bienes a adquirir o ejecución de los servicios se inicie a partir del financiamiento del pedido, independientemente de que sean o no de fabricación especial. En estos casos, el órgano o área de apoyo requirente deberá justificar plenamente ese otorgamiento.

El anticipo podrá ser hasta por 50% del monto total del pedido asignado, sin considerar impuestos, y bajo la condición de precio fijo, debiendo señalarse en las bases y en los contratos el porcentaje a otorgar y las condiciones de amortización de éste.

El anticipo se entregará a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía respectiva.

38. La Comisión no podrá financiar a las o los proveedores para la adquisición, arrendamiento de bienes o la prestación de servicios cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de ésta. No se considerará como operación de financiamiento el otorgamiento de anticipos, los cuales, en todo caso, deberán garantizarse en los términos del numeral 107, fracción II, de estos Lineamientos y no podrán exceder del 50% del importe total del contrato.

En casos excepcionales, y debidamente justificados, se podrá aumentar el porcentaje de los anticipos, debiendo para ello existir previamente la autorización expresa del Comité.

39. En los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, la Comisión optará, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos y materiales y por la utilización de los bienes con mayor grado de integración nacional o servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA REQUISICIÓN

40. Para que la Comisión, por conducto de la Dirección General y a través de la Dirección de Compras inicie el procedimiento correspondiente de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios deberá recibir el formato autorizado de requisición de compra o solicitud de servicios debidamente llenado, firmado por el titular del órgano o área de apoyo requirente y con la documentación soporte correspondiente, cuyo requerimiento deberá estar incluido en el Programa Operativo Anual y en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. En caso de no estar incluido en los programas referidos, se deberá realizar de manera previa la solicitud de adquisición, arrendamiento o contratación de servicios a la Dirección General, quien la evaluará en términos presupuestales y en su caso la autorizará.

Salvo casos de urgencia plenamente justificados por el órgano o área de apoyo requirente, que calificará la Dirección General, el procedimiento que en derecho proceda se iniciará de forma posterior a la recepción de la requisición o solicitud de servicios, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos de procedencia que establecen estos Lineamientos.

Cuando se considere la pertinencia de adquirir una marca o contratar una empresa determinada, el requirente elaborará la justificación plena e indubitable en la que se incluirán, entre otros elementos, las ventajas que aquello representa para la Comisión.

Para el caso de adquisición de bienes usados o reconstruidos, será responsabilidad del titular del área solicitante, realizar el estudio de costo beneficio que acredite la conveniencia de la adquisición, sobre un bien nuevo.

41. Los formatos de requisición o solicitud de servicios a que se refiere el numeral anterior serán turnados por el área requirente a la Dirección General para que el área de finanzas, dé cuenta de la suficiencia y disponibilidad de los recursos presupuestados y, consecuentemente, ésta quede en posibilidad de iniciar el procedimiento respectivo.

42. Derogado

SECCIÓN TERCERA

DE LAS PREVISIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

43. La Dirección General, para los efectos de contratación de bienes muebles en arrendamiento, observará lo siguiente:

- I. Su vigencia no excederá del ejercicio fiscal correspondiente a aquél en que se suscriban, salvo que se obtenga previamente autorización del Consejo, para afectar recursos presupuestales de ejercicios posteriores;
- II. Que, independientemente del periodo de utilización de los bienes, se demuestren ventajas para la Comisión en la adopción de este esquema;
- III. Que no se dispone de recursos suficientes para una adquisición y que el área requirente demuestre que son necesarios para el desarrollo de programas específicos; y
- IV. Que el área requirente demuestre que, en virtud de los cambios tecnológicos que los bienes puedan sufrir, no sea conveniente su adquisición.

Tratándose de arrendamiento financiero, con o sin opción a compra, el Comité, a solicitud de la Dirección General, definirá el procedimiento para la selección del arrendador financiero y el proveedor de bienes.

SECCIÓN CUARTA

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

44. Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se llevarán a cabo, por regla general a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que serán abiertas públicamente, a fin de asegurar a la Comisión las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos.

No habrá procedimientos distintos a los previstos en estos Lineamientos y que faculte a autoridad alguna a realizar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

Los servidores públicos que incumplan con este precepto serán responsables en términos de lo dispuesto por la legislación de responsabilidades administrativas aplicable.

La Dirección General, a través de la Dirección de Compras tendrá la facultad de convocar a licitación pública cuando se cuente con la suficiencia presupuestal y se obtenga la autorización del Comité.

45. Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. **Nacionales:** Cuando únicamente puedan participar proveedores nacionales y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido de integración nacional.

- II. **Internacionales:** Donde participen tanto proveedores nacionales como extranjeros y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

Sólo se convocará a licitaciones de carácter internacional cuando, previa investigación de mercado realizada por la Comisión, por conducto de la Dirección de Compras, no exista oferta en cantidad o calidad de proveedores nacionales, o que no existan proveedores o fabricantes en el mercado nacional que puedan garantizar las mejores condiciones de calidad, oportunidad, precio, financiamiento, menor impacto ambiental y servicio en las adquisiciones, o sea obligatorio conforme a los tratados.

Tratándose de licitaciones Internacionales bajo la cobertura de tratados de los que el Estado mexicano sea parte, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en dichos tratados, sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio, el cual contenga disposiciones en materia de compras del sector público que lo permitan o se refiera a bienes y servicios, de origen nacional o de dichos países, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general.

46. Podrá negarse la participación a proveedoras(es) extranjeras(os) en licitaciones internacionales cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado, salvo que ese país conceda un trato recíproco a los licitantes, proveedores, bienes o servicios mexicanos.

47. El procedimiento para la adquisición de bienes, el arrendamiento o la contratación de servicios por licitación pública se llevará a cabo conforme a los siguientes plazos, que se computarán en días hábiles y en forma sucesiva y separada. El primer plazo comenzará a correr a partir de la fecha en que se publique la convocatoria:

Las bases estarán a disposición de los interesados por un plazo mínimo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, indistintamente de tratarse de licitación pública nacional o internacional.

Para el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, la Comisión determinará los plazos en las bases de la Licitación, tomando en consideración las necesidades particulares y las características específicas de los bienes a adquirir o de los servicios a contratar.

El Comité deberá dar respuesta, en la junta de aclaración de bases, a cada una de las dudas y los cuestionamientos presentados por las o los participantes que hubieren adquirido bases, previo a celebración o durante su desarrollo, sean por escrito o verbales, a fin de que las o los participantes se encuentren en igualdad de circunstancias.

En las aclaraciones, precisiones o respuestas que realice el Comité deberá especificar expresamente el punto o los puntos de las bases que se modifican o adicionan, las que formarán parte integrante de las propias bases.

Las aclaraciones o modificaciones que se deriven del acto aclaratorio, nunca y por ningún motivo podrán representar cambios sustanciales que afecten las características originalmente solicitadas en el cuerpo o anexos del procedimiento de licitación o invitación que se trate.

- I. En la primera etapa de presentación y apertura de la propuesta las y los licitantes entregarán su propuesta en sobre cerrado en forma inviolable; se procederá a su apertura, revisándose cuantitativa, sucesiva y separadamente, la documentación legal y administrativa, técnica y económica, desechándose las que hubieran omitido algunos de los requisitos exigidos, las que serán devueltas por la Comisión, a través del Comité. Todas y todos los participantes rubricarán las propuestas presentadas y quedarán en custodia del Comité para salvaguardar su confidencialidad, procediendo posteriormente al análisis cualitativo de esas propuestas, el cual será dado a conocer en el acto del fallo mediante dictamen.

El dictamen comprenderá el análisis detallado de lo siguiente:

- a. Documentación legal y administrativa;

- b. Propuesta técnica, la que deberá incluir los resultados de la evaluación y en su caso de las pruebas requeridas, la verificación de las especificaciones y la descripción de los métodos de ejecución, contenidos como requisitos en las bases de licitación, y
- c. Propuesta económica.

En el dictamen deberá establecerse si los rubros antes citados cubren los requisitos solicitados en las bases, al igual que las especificaciones requeridas por la Comisión respecto de los bienes y servicios objeto de la licitación, para determinar si las propuestas cumplen con lo solicitado.

- II. En la segunda etapa, en junta pública, la Comisión comunicará el resultado del dictamen, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, se señalará detalladamente las propuestas que fueron desechadas y las que no fueron aceptadas, indicándose, en su caso, las que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos, así como el nombre del participante, que ofertó las mejores condiciones y el precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación, dando a conocer el importe respectivo.

La emisión del fallo podrá diferirse por una sola vez, por el tiempo que determine la Comisión, y bajo su responsabilidad, siempre y cuando existan circunstancias debidamente justificadas.

Si como resultado de la evaluación a las propuestas a que se refiere el párrafo anterior, existieran dos o más propuestas en igualdad de precio, la Comisión aplicará los siguientes criterios para el desempate:

- a) Se adjudicará a la o el participante que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las mínimas establecidas en las bases, en relación con los bienes, arrendamientos o servicios a contratar.
- b) Se adjudicará proporcionalmente en partes iguales a las propuestas que reúnan las mismas condiciones y en igualdad de precio.

Una vez determinado el participante que haya ofertado el precio más bajo por los bienes o servicios requeridos, y como consecuencia haya resultado adjudicado, se levantará acta entregándose copia fotostática a cada uno de los asistentes y se notificará personalmente a los que no hubieren asistido.

Aquellas(os) participantes que hayan sido descalificadas(os) en la primera etapa del procedimiento licitatorio podrán asistir a los actos subsecuentes con el carácter único y exclusivo de observadoras(es).

Los actos de presentación y apertura de propuestas, así como de fallo, serán presididos por la o el Presidente del Comité, con las suplencias normadas en su propio manual, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier propuesta de las que se hubieren presentado, así como para definir cualquier asunto que se presente durante el desarrollo del procedimiento en términos de los presentes Lineamientos.

Todos los actos que forman parte del procedimiento de licitación pública deberán efectuarse puntualmente el día, la hora y el lugar señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, levantándose en cada uno de ellos acta circunstanciada, que será rubricada y firmada por todas y todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificadas(os), las y los servidores públicos que lleven a cabo el procedimiento, así como de la o el representante de la Contraloría, debiendo entregar a cada uno de ellas y ellos una copia de ésta.

48. En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión del fallo, la Comisión, podrá modificar hasta un 25% la cantidad de bienes, monto o plazo del arrendamiento o la prestación del servicio a contratar, siempre y cuando existan razones debidamente fundadas o causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, mismas que deberán estar acreditadas fehacientemente.

Cuando la modificación se realice en el acto de:

- a) Junta de Aclaración a las bases, los participantes al elaborar sus propuestas, deberán considerar las nuevas cantidades de bienes o servicios requeridos;

- b) Presentación y Apertura de Propuestas, la Comisión otorgará a los participantes un plazo no mayor a tres días hábiles, a efecto de que realicen los ajustes correspondientes en la parte económica de su propuesta, considerando la nueva cantidad de los bienes o servicios requeridos, conforme al formato establecido para tal efecto por la Comisión.

En este caso la Comisión deberá recibir las propuestas originales y se abstendrá de realizar la evaluación cuantitativa, hasta en tanto se presenten los formatos señalados, en la hora y fecha que determine para la continuación del acto de presentación y apertura de propuestas.

El formato deberá reflejar la cantidad de bienes o servicios, precio unitario, monto total con y sin impuestos, originalmente propuestos, y las nuevas cantidades ajustadas de estos conceptos.

- c) Fallo: hasta antes de su emisión, la Comisión deberá proporcionar formato y conceder un plazo no mayor a tres días para su presentación, sólo a aquellos participantes que hubieren cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos, y se abstendrá de realizar el mejoramiento de precios, debiendo señalar hora y fecha para la presentación del formato y continuación del acto.

49. Para hacer el análisis cualitativo de las propuestas la Comisión deberá verificar que éstas incluyan toda la información, los documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación. Una vez hecha la valoración de las propuestas se elaborará un dictamen que servirá de fundamento para emitir el fallo, el cual indicará la propuesta que, de entre las y los licitantes, haya cumplido con todos los requisitos legales, administrativos, técnicos, de menor impacto ambiental y económicos requeridos por la Comisión, que haya reunido las mejores condiciones para ésta, que haya garantizado satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya presentado el precio más bajo.

50. Contra la resolución que contenga el fallo podrá interponerse el recurso de inconformidad previsto en el Capítulo XII de estos lineamientos.

51. Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes y servicios, las cuales se publicarán en los medios electrónicos de la Comisión existentes. También se podrán publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, cuando el caso lo amerite, las cuales contendrán:

- I. El nombre de la Comisión;
- II. La indicación del lugar, la fecha y la hora en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la Licitación y, en su caso, el costo y la forma de pago de éstas.

El costo de las bases será fijado exclusivamente para recuperar las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria. Las y los interesados podrán revisar las bases en forma gratuita, pero será requisito para participar en la Licitación cubrir su costo.
- III. La fecha, la hora y el lugar de celebración de los actos de aclaración de bases, presentación, apertura de propuestas y fallo;
- IV. La indicación de si se trata de una licitación nacional o internacional;
- V. Si se realizará bajo la cobertura de algún tratado;
- VI. El idioma o idiomas en que deberán presentarse las propuestas;
- VII. La descripción detallada de la cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, así como mención específica de por lo menos cinco de las partidas o conceptos de mayor monto, en su caso;
- VIII. La indicación de entregar o no anticipos;
- IX. Lugar, plazo y condiciones de pago;
- X. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;

- XI. Lugar, plazo de entrega de bienes y fecha en que se realizará la prestación del servicio y las condiciones de pago, y
- XII. Nombre y cargo de la o el servidor público responsable de la licitación pública.

52. La convocatoria y las bases de licitación deberán ser aprobadas por el Comité, así como contar con el visto bueno del área requirente.

53. La Dirección General enviará la convocatoria a través de la Dirección de Compras a la Gaceta Oficial del Distrito Federal para que proceda a su publicación, así como en el sitio de Internet de la Comisión (www.cd hdf.org.mx) y en el de **COMPRANET** (www.compranet.gob.mx).

54. Deberá procurarse que las convocatorias incluyan más de un bien o servicio, con el propósito de disminuir el gasto en este rubro (Convocatorias múltiples).

55. La Dirección General, la Dirección de Compras y el área requirente vigilarán que la publicación de la convocatoria se realice en el tiempo y forma ordenados, procediendo, en caso necesario, a efectuar las aclaraciones y correcciones a que haya lugar.

56. Las bases que emita la Comisión para las licitaciones públicas contendrán los mismos requisitos y condiciones para todas y todos los participantes, los cuales deberán, sin excepción alguna, cumplirse en igualdad de circunstancias. Las bases se pondrán a disposición de las y los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. El nombre de la Comisión;
- II. Fecha, hora y lugar de junta de aclaración a las bases de la licitación;
- III. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, las propuestas técnica y económica y la garantía de la propuesta, así como la junta para comunicación del fallo y la firma del contrato;
- IV. El idioma o idiomas en que podrán presentarse las propuestas;
- V. Requisitos legales y administrativos que deberán cumplir las y los participantes;
- VI. Descripción completa de los bienes o servicios, información específica sobre mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato, especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables, dibujos, cantidades, muestras, pruebas que se realizarán y, de ser posible, método para ejecutarlas, y periodo de garantía y, en su caso, otras opciones de cotización;
- VII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación o bien de cada partida o concepto de éstos serán adjudicados a un solo proveedor, o si la adjudicación se hará mediante la figura del abastecimiento simultáneo, a que se refiere el numeral 33 de estos Lineamientos, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas; los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que no podrá ser superior al 10% con relación al precio más bajo que se haya ofrecido.
- VIII. En el caso de los contratos abiertos, la información que corresponda del numeral 31 de estos Lineamientos;
- IX. Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes o la prestación de los servicios;
- X. Pliego de cláusulas no negociables que contendrá el contrato en las que se incluirán las penas convencionales por su incumplimiento;

- XI. Condiciones de precio y fecha o fechas de pago;
- XII. La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse expresamente el porcentaje respectivo de conformidad con lo dispuesto en los numerales 37 y 38 de estos Lineamientos, y
- XIII. En los casos de Licitación Internacional, la Comisión establecerá que las cotizaciones de las ofertas económicas se realicen en moneda nacional; sin embargo, cuando el caso lo amerite, se solicitarán cotizaciones en moneda extranjera; invariablemente el pago se efectuará en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha fijada en el contrato de acuerdo con el Diario Oficial de la Federación;
- XIV. Instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías;
- XV. La indicación de que en la evaluación de las propuestas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes;
- XVI. El señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- XVII. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los pedidos o contratos;
- XVIII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como las propuestas presentadas por los proveedores, podrán ser negociadas;
- XIX. El señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor haya acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios;
- XX. La manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, por parte de la o el licitante, de que tiene la plena capacidad para proporcionar capacitación a operadores, instalaciones y equipo adecuado, así como personal competente para ofrecer el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes adquiridos, así como la existencia necesaria de refacciones.
- XXI. Causas por las que se declarará desierta una licitación;
- XXII. La facultad de la Comisión de realizar visitas de inspección a las instalaciones de las y los licitantes, y
- XXIII. Nombre y cargo de la o el servidor público responsable de la licitación pública que firmará las actas de los eventos, dictámenes y el fallo correspondiente.
- XXIV. La manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad por parte del licitante; de no encontrarse en ninguno de los supuestos de impedimentos establecidos en la presente ley para participar o celebrar contratos;
- XXV. El grado de integración que deberán contener los bienes.
- XXVI. La indicación de que los proveedores afectados por cualquier acto o resolución emitida en los procedimientos de licitación pública o invitación restringida, podrá interponer ante la Contraloría, dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de que se notifique el acto o resolución recurrida, el recurso de inconformidad, el cual se sujetará a las formalidades a la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal.

57. Tanto en licitaciones nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases de licitación deberán ser los mismos para todas y todos los participantes, debiendo cumplirlos en igualdad de condiciones.

58. Es responsabilidad de la Dirección de Compras contar con los ejemplares necesarios de las bases para consulta y venta a las y los interesados.

59. La Dirección de Compras deberá contar con registros que identifiquen el nombre, denominación o razón social, domicilio y teléfonos de quienes participen en el procedimiento.

60. Toda(o) interesada(o) que cubra el costo de las bases de la Licitación y satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación tendrá derecho a presentar su propuesta. Para tal efecto, la Comisión no podrá exigir requisitos adicionales a los previstos por estos Lineamientos, y en las bases. Asimismo, la Comisión proporcionará a todas(os) las(os) interesadas(os) igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar favorecer con ello a algún(a) participante.

La omisión o incumplimiento de cualquier requisito solicitado en las bases de licitación será motivo de descalificación. No será motivo de descalificación en los siguientes casos:

- I. Cuando se presenten documentos originales que puedan sustituir el requisito de copias simples o certificadas solicitadas.
- II. Cuando la omisión del requisito en la revisión cuantitativa se encuentre inmerso en otro documento de la propuesta, para lo cual deberá manifestarlo en ese momento el licitante; a reserva de su revisión cualitativa por parte de la convocante para determinar sobre su cumplimiento y en su caso aceptación o descalificación. En caso de que el licitante no realice la manifestación señalada, deberá procederse a su descalificación.

La convocante deberá fundar y motivar la toma de decisión de no proceder a la descalificación.

61. La Comisión podrá modificar los aspectos establecidos en la convocatoria y las bases de la licitación, siempre que no implique la sustitución, variación o disminución sustancial de los bienes o servicios requeridos originalmente, lo que podrá realizarse desde la publicación de la convocatoria y hasta la junta de aclaración a las bases, en cuyo caso se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. Tratándose de modificaciones a la convocatoria, hacerse del conocimiento de las personas que hayan adquirido las bases, mediante notificación personal, y
- II. En el caso de modificaciones a las bases de la licitación, no será necesaria notificación personal si las modificaciones se derivan de la junta de aclaración y se entrega copia del acta respectiva a cada una(o) de las y los participantes que hayan adquirido las bases de la licitación, debiendo notificar personalmente a quienes habiendo adquirido bases, no asistieren a esa junta.

62. En las licitaciones públicas la entrega de propuestas se hará por escrito en un sobre cerrado de manera inviolable, que contendrá la documentación legal y administrativa y las propuestas técnica y económica, incluyendo la garantía de formalidad de las ofertas.

63. No se podrán hacer correcciones a especificaciones, garantías, precios, condiciones de pago, así como a tiempos y lugares de entrega, excepto por errores aritméticos en las propuestas, debiéndose aplicar los siguientes criterios de rectificación:

- I. Si hay discrepancia entre el precio unitario y el total prevalecerá el precio unitario, y
- II. Si existiere discrepancia entre las cantidades expresadas en letras y las expresadas en número prevalecerá lo expresado en letra.

64. La Comisión procederá a declarar desierta una licitación en los casos siguientes:

- a. Cuando no exista proveedor que haya adquirido las bases;
- b. Cuando no se presente licitante alguno;
- c. Cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos solicitados en las bases de licitación; y
- d. Cuando los precios ofertados no fueren convenientes.

Una vez que se declare desierta la Licitación o alguna de sus partidas, la Comisión procederá conforme a lo previsto por el numeral 68 fracción IV de los Lineamientos.

Para determinar que los precios ofertados no resultan convenientes la Comisión deberá fundar y motivar su resolución, tomando en consideración los estudios de precios de mercado realizados previamente al procedimiento licitatorio.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas por no haberse recibido posturas satisfactorias, la Comisión podrá proceder, sólo para esas partidas, en los términos del párrafo anterior o bien cuando la suma total de las partidas desiertas no se sitúen por monto en una licitación se procederá en términos del numeral 69.

SECCIÓN QUINTA DE LOS PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS A LA LICITACIÓN PÚBLICA

65. Los procedimientos alternativos a la licitación pública son:

- a. La invitación restringida a cuando menos tres proveedores, y
- b. La adjudicación directa.

66. En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los numerales 68 y 69 de estos lineamientos, la Comisión, bajo su responsabilidad, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.

La opción que ejerza la Comisión deberá fundarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que le aseguren las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.

El área requirente será la responsable de justificar plenamente los casos de excepción señalados en este numeral, e inclusive deberá solventar las recomendaciones que realicen el Comité, la Dirección General, la Contraloría o la Dirección de Compras en relación con éstas.

67. La Dirección General, presentará al Comité y a la Contraloría un informe que se referirá a las operaciones realizadas en el mes calendario inmediato anterior, de conformidad con el numeral que antecede, relativa a los procedimientos de adjudicación realizados: licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas, éstas últimas cuando se hayan formalizado mediante un pedido o contrato.

68. Cuando la Licitación pública no sea idónea para asegurar a la Comisión las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, la Comisión podrá contratar Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedoras(es) o de adjudicación directa siempre que:

- I. Por tratarse de obras de arte o de bienes y servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente aceptables y el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona porque posee la titularidad o licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. Peligre o se altere el orden social, económico o los servicios públicos, se impida u obstaculice la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes;
- II Bis. Se demuestre que existen mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento u oportunidad;
- III. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor, en estos casos la Comisión podrá adjudicar el contrato a la o el licitante que haya presentado la siguiente propuesta solvente más baja, siempre que la diferencia en precio, con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, no

sea superior al 10%. La Comisión podrá pactar la actualización de los precios de los bienes o servicio, acorde a los de mercado en el momento de la contratación, sin que en ningún caso se pueda exceder del monto promedio del estudio de mercado actualizado;

En caso de no existir propuesta solvente conforme al párrafo anterior, o no estime conveniente por la Comisión su contratación, ésta podrá adjudicar el contrato a otro proveedor o prestador de servicios.

- IV. Se realice una licitación pública o invitación restringida y se hayan declarado desiertas;
- IV Bis. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios cuya contratación bajo el procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza restringida para la Comisión.
- V. Existan razones justificadas para la adquisición y el arrendamiento o prestación de servicios de una marca determinada;
- VI. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, alimentos preparados, granos y productos alimenticios, básicos o semiprocados, para uso o consumo inmediato;
- VII. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, auditorías y servicios de naturaleza similar, cuya contratación bajo el procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público o comprometer, difundir, o dar a conocer información reservada o confidencial e la Comisión de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VII Bis. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, cuya contratación se realice con campesinos o grupos rurales o urbanos marginados y sociedades cooperativas legalmente constituidas que se funden y residan en el Distrito Federal y que la Comisión contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos.
- VIII. Se trate de adquisiciones de bienes que realice la Comisión para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o fines propios;
- IX. Se trate de la prestación de servicios de aseguramiento, mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- X. Se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales, que, sin ser proveedor (as) es habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables, y
- XI. Cuando se trate de servicios profesionales prestados por personas físicas.
- XII. La contratación de personas físicas o morales de los que se adquieran bienes o proporcionen servicios de carácter cultural, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados; y
- XIII. Se trate de armamento, vehículos, equipo, bienes o servicios de seguridad, relacionado directamente con la seguridad pública, procuración de justicia y readaptación social:
- XIV. Bienes o servicios cuyo costo esté sujeto a precio oficial y en la contratación no exista un gasto adicional para la Comisión.
- XV. No se hubiere formalizado el contrato por causa imputables al proveedor. En este caso se procederá conforme a estos Lineamientos.

Para efectos de lo dispuesto en este numeral deberá obtenerse previamente la autorización del Comité de Adquisiciones, para lo cual deberá elaborarse la justificación firmada por la o el titular del órgano o área de apoyo usuaria o requirente de los bienes o servicios, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia.

En cualquier supuesto se invitará principalmente a las personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que le sean requerido.

69. La Comisión, bajo su responsabilidad, podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedoras(es), o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos de actuación que para tal efecto apruebe el Consejo para el ejercicio fiscal respectivo, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la Licitación Pública a que se refiere este numeral.

70. El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedoras(es), a que se refieren los numerales 68 y 69 que anteceden, se realizarán atendiendo a lo previsto en los presentes Lineamientos. Para tal efecto se deberá observar lo siguiente:

- I. La apertura de los sobres se hará aun sin la presencia de las o los participantes, quienes deberán ser invitadas(os) para asistir a ese acto, asimismo, se deberá contar con la asistencia de un(a) representante de la Contraloría;
- II. Realizada la revisión cuantitativa de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos por la convocante, se procederá al análisis cualitativo de las propuestas, para lo cual se deberá contar con un mínimo de tres propuestas que hubieren cumplido cuantitativamente con los requisitos solicitados;
- III. En las solicitudes de cotización se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos y los aspectos que correspondan del numeral 56 de estos Lineamientos, y
- IV. Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán en cada procedimiento atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta y llevar a cabo su evaluación.
- V. En el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedoras(es) se aplicará en lo conducente el procedimiento de la licitación pública.
- VI. En el supuesto de que un procedimiento de invitación restringida haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación podrá optar por adjudicar directamente el contrato, prefiriendo a aquellos que no hubieren tenido incumplimientos durante el ejercicio fiscal en curso.

La Dirección de Compras deberá recabar los acuses de recibo de las invitaciones respectivas.

71. La Comisión procederá a declarar desierta una invitación restringida a por lo menos tres proveedores en los casos siguientes:

- a. Cuando no se presenten por lo menos tres proveedores;
- b. Cuando no existan al menos tres ofertas que cumplan con lo solicitado por la Comisión en las bases; y
- c. Cuando los precios ofertados no fueren convenientes.

Cuando un concurso por invitación restringida a cuando menos tres proveedoras(es) se declare desierto, se procederá de inmediato a la adjudicación directa, previa autorización del Comité, en caso de que esas invitaciones hayan sido aprobadas por excepción al procedimiento de licitación; en cualquier otro supuesto, la Dirección de Compras sólo deberá informarlo en la primera oportunidad al Comité y a la Contraloría.

72. La Dirección General podrá autorizar la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en casos de desastre o cuando peligre la seguridad e integridad de sus recursos humanos y materiales, estableciendo para tal efecto, los medios de control y supervisión necesarios con la participación de la Contraloría.

De igual manera la Dirección General podrá realizar adjudicaciones directas, debidamente justificadas, ante eventos de caso fortuito o fuerza mayor, las cuales deberán ser informadas por la Dirección de Compras al Comité y a la Contraloría en el plazo que establece el numeral 67 de estos Lineamientos.

Quinto

DE LOS CONTRATOS Y PEDIDOS Y SUS MODIFICACIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LOS CONTRATOS

73. Antes de formalizar cualquier contrato, convenio y/o pedido, la Dirección deberá integrar el expediente del caso, observando que se apege a las disposiciones legales correspondientes.

Elaborará el contrato, convenio y/o pedido respectivo y recabará las firmas correspondientes.

(REFORMADO. G.O. 25 DE MAYO DE 2009)

74. Tratándose de la prestación de servicios por un monto mayor al monto autorizado por el Consejo, se requerirá de la elaboración de un contrato, que cumplirá con los requisitos indicados en el numeral 75.

Toda adquisición de bienes mayor al monto autorizado por el Consejo, requerirá de la elaboración de un pedido, el cual contendrá los requisitos que se señalan a continuación:

- a. Número y fecha de elaboración del pedido;
- b. Número de requisición;
- c. Número y fecha del procedimiento de compra o contratación;
- d. Nombre del proveedor;
- e. Condiciones de pago;
- f. Lugar y condiciones de entrega;
- g. Número de partida;
- h. Descripción de los bienes;
- i. Cantidad;
- j. Unidad;
- k. Precio Unitario;
- l. Precio total;
- m. Autorizaciones de suficiencia presupuestal, de disponibilidad del presupuesto, de compra y de pago.
- n. Clausulado adicional relativo a condiciones mínimas que debe cumplir el proveedor para garantizar la entrega de los bienes en tiempo y forma en cumplimiento a estos lineamientos.

75. Los contratos de compra venta de bienes y de servicios, a excepción de los servicios personales asimilados a salarios con cargo al capítulo 1000 Servicios Personales (honorarios), deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Proemio;
- II. Objeto;
- III. Las declaraciones de las partes en el sentido de que cuentan con capacidad legal, técnica y económica para contratar;
- IV. La autorización específica de suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato, así como la partida que se va a afectar;
- V. La indicación del procedimiento y el fundamento legal conforme al cual se adjudicó el contrato;
- VI. Descripción de los servicios objeto del contrato;

- VII. La cantidad de los servicios contratados;
- VIII. Monto a pagar por los servicios y en su caso la forma de pago;
- IX. En caso de haber anticipos, su porcentaje y la forma de su amortización;
- X. La fecha, el lugar y las condiciones de entrega;
- XI. La forma y los términos para garantizar el anticipo;
- XII. Las condiciones de pago del precio de los servicios contratados;
- XIII. La responsabilidad de la o el proveedor de responder del saneamiento, evicción y vicios ocultos;
- XIV. La fijación y el monto de las penas convencionales (aplicables a la o el proveedor);
- XV. La obligación de responder de los daños y perjuicios;
- XVI. La precisión del si el precio es fijo o variable y en este caso la forma en que se realizarán los ajustes;
- XVII. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor o de otros derechos exclusivos, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios, producciones de material de audio y video informativo e investigaciones contratadas invariablemente se constituirán a favor de la Comisión;
- XVIII. Las prohibiciones o limitaciones a que estarán sujetas(os) las y los proveedores;
- XIX. El señalamiento en caso de terminación anticipada del contrato, ya sea por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor, será sin responsabilidad para la Comisión;
- XX. Las circunstancias de que en caso de existir pago en exceso la o el proveedor estará obligado a reintegrarlo a la Comisión con sus respectivos intereses, así como la parte del anticipo no amortizado con los intereses que produzca a partir del momento en que se hagan exigibles los mismos;
- XXI. Para el caso de rescisión por causas imputables a la o el proveedor éste deberá reintegrar los anticipos no amortizados con sus respectivos intereses;
- XXII. El señalamiento de que para la interpretación y el cumplimiento del contrato, así como para dirimir las controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento, las partes se someterán a la competencia de los tribunales del Distrito Federal;
- XXIII. Sujetarse al procedimiento de rescisión administrativa previsto en estos Lineamientos;
- XXIV. Los anexos que forman parte integrante del contrato;
- XXV. La fecha de su formalización, y
- XXVI. Las firmas de las y los participantes.
- XXVII. En su caso señalar que se exime al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento de contrato señalada en el lineamiento 109.

En el caso de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles se podrá utilizar el formato propuesto por la o el arrendador, procurando observar, dentro de lo posible lo señalado en las fracciones que anteceden a este párrafo.

76. Los pedidos o contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado a la o el proveedor la designación correspondiente.

La o el proveedor a quien se hubiere adjudicado el pedido o contrato como resultado de una licitación, invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa, perderá en favor de la Comisión la garantía que hubiere otorgado si, por causas imputables al proveedor, la operación no se formaliza dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, o si por causas imputables al proveedor resulta improcedente su formalización. En este último caso se deberá levantar acta circunstanciada, debidamente fundada y motivada, en la que se establezcan las razones por las que jurídicamente no es permisible formalizar el contrato con el licitante ganador, lo cual se deberá notificar.

En estos casos la Comisión podrá adjudicar el pedido o contrato al participante que haya presentado la segunda y/o demás propuestas económicas que sigan en orden, de conformidad con lo asentado en el cuadro que se haya elaborado para el análisis a que se refiere el numeral 49 de estos Lineamientos, hasta que el requerimiento de abastecimiento esté satisfecho y cuyos diferenciales de precio no rebasen el 10% de la oferta que hubiere resultado ganadora, o bien, de no existir propuestas, proceder a su adjudicación directa.

El pedido y / o contrato deberá suscribirse antes de la adquisición, el inicio del arrendamiento o la prestación del servicio, salvo casos plenamente justificados.

77. La o el proveedor a quien se hubiere adjudicado el pedido o contrato no estará obligada(o) a suministrar los bienes o a prestar el servicio, si la Comisión, por causas no imputables a la o el mismo proveedor, no firmare el contrato dentro del plazo establecido en estos lineamientos, en cuyo caso la Comisión reembolsará los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que éstos estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la adquisición de que se trate.

El atraso de la Comisión en la formalización de los pedidos o contratos respectivos por el incumplimiento de sus obligaciones, o en el otorgamiento del anticipo, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

78. Los derechos y las obligaciones que se deriven de los pedidos o contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la Comisión.

Las y los proveedores sólo podrán subcontratar para el proceso o elaboración de los bienes o prestación de servicios objeto del contrato, siempre que la Comisión así lo haya establecido en las bases de licitación o invitación restringida correspondiente, y su monto no exceda del porcentaje del total del contrato que señalen las propias bases o invitación, y que el participante lo manifieste expresamente en su propuesta o, en su caso, en la cotización respectiva, tratándose de adjudicación directa. En esta manifestación se indicarán las partes que serán sujetas de subcontratación, el nombre, denominación o razón social del subcontratado, el porcentaje que la subcontratación representa respecto de la totalidad de los bienes, arrendamientos o servicios, así como el compromiso de los firmantes de dar cabal cumplimiento a sus obligaciones.

En todos los casos que se permita la subcontratación, el proveedor adjudicado será el responsable del cumplimiento del contrato. El pago de las adquisiciones, arrendamientos y servicios contratados, se realizará al proveedor adjudicado.

79. En las adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios deberá señalarse en las bases de licitación y formalizarse en el pedido o contrato respectivo, preferentemente, la condición de precio fijo. Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

Tratándose de contratos que abarquen dos o más ejercicios presupuestales, autorizados previamente por el Consejo, en términos de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, podrá pactar incrementos a los precios, para los subsecuentes ejercicios, con base en el procedimiento establecido para ello en el contrato.

En casos justificados se podrán pactar en el pedido o contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente la Comisión en las bases de la licitación o invitación restringida. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases.

80. Las y los proveedores quedarán obligados ante la Comisión a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y deficiencia en la calidad de los bienes, servicios y arrendamientos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Distrito Federal.

La Comisión podrá en cualquier momento realizar pruebas de laboratorio y las visitas de comprobación que estime pertinentes, durante la vigencia de los contratos, distintas a las programadas en las bases correspondientes, a efecto de constatar la calidad, específicamente y cumplimiento en la entrega de los bienes y prestación de los servicios contratados.

En caso de detectarse irregularidades, los contratos respectivos serán susceptibles de ser rescindidos y de hacerse efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente, conforme al procedimiento establecido al efecto.

81. A los proveedores corresponderá el pago de los impuestos, derechos y aranceles, cuotas compensatorias, entre otros, que graven los bienes de importación objeto de un contrato, salvo pacto en contrario que se establezca en el propio contrato, en ningún caso procederá incremento a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

DEROGADO, G.O. 25 DE MAYO DE 2009

82. Se deroga.

83. Dentro de su presupuesto aprobado y disponible la Comisión, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrá acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados, arrendados o servicios requeridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes y cuando el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 25% del valor total del contrato, siempre que el precio y demás condiciones de los bienes o servicios sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las garantías de cumplimiento de contrato y de anticipo, en su caso.

En los contratos de servicios o arrendamientos, se podrá prorrogar o modificar la vigencia de éstos en igual porcentaje al señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando no se haya modificado por concepto y volumen en este porcentaje. Si se ha modificado un contrato por concepto y volumen en un porcentaje inferior al 25% de lo originalmente pactado, la prórroga podrá operar por el porcentaje restante sin rebasar el 25% mencionado.

En el caso de contratos que abarquen dos o más ejercicios presupuestales, las modificaciones a que se refiere el primer párrafo de este numeral podrán solicitarse hasta en una tercera parte más del contrato original, de igual manera podrá prorrogarse el plazo para su cumplimiento, y procederá siempre y cuando el Consejo lo autorice previamente.

84. Tratándose de pedidos o contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, éstos deberán quedar claramente detallados a fin de que el porcentaje de incremento se aplique para cada bien o servicio de que se trate, en igual forma se ajustarán las garantías respecto de los anticipos y el cumplimiento, y los términos del contrato correspondiente.

85. Cualquier modificación a los pedidos y/o contratos deberá constar por escrito. Los instrumentos legales en donde consten dichas modificaciones serán suscritos por las y los servidores públicos que lo hayan hecho o por quienes las o los sustituyan en el cargo o funciones.

86. La Comisión se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique mejorar las condiciones pactadas originalmente con la o el proveedor.

Sexto DE LA VERIFICACIÓN

87. La Contraloría, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, los arrendamientos y la prestación de los servicios contratados se realicen estrictamente conforme a lo establecido en estos Lineamientos y en otras disposiciones aplicables, así como los programas y presupuestos autorizados.

88. La Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, podrá llevar a cabo las visitas y las inspecciones que estime pertinentes a la Dirección de Compras e igualmente podrá solicitar de las y los servidores públicos y de las y los proveedores que participen en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, que aporten todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

89. En caso necesario, la comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes y servicios se hará en los laboratorios que determine la Contraloría, y podrán ser aquéllos con que cuente la Comisión o cualquier tercero con la capacidad técnica y legal necesaria para practicar la comprobación a que se refiere este numeral. El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya realizado la verificación, así como por la o el proveedor y la o el representante de la Comisión, si hubieren intervenido. No se invalidará el dictamen en caso de que la o el proveedor se niegue a firmarlo, siempre y cuando se le haya notificado de la diligencia.

Séptimo

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

90. Las y los servidores públicos de la Comisión que infrinjan las disposiciones contenidas en estos Lineamientos serán sancionados de conformidad con el régimen de responsabilidades de las y los servidores públicos.

La responsabilidad administrativa en que se incurre con motivo del incumplimiento de los presentes lineamientos, será independiente de las de orden civil o penal que pudieran derivar de los actos irregulares.

91. Las y los licitantes o proveedora(es) que se encuadren en las hipótesis previstas en el numeral 35 de los presentes Lineamientos no podrán presentar propuestas o celebrar contratos en un plazo de uno a tres años, a juicio de la Contraloría, contados a partir de la fecha en que la Contraloría lo haga del conocimiento del Presidente, de la Dirección General y del Comité por conducto de su Presidente, así como en su caso a la Secretaría de la Función Pública y a la Contraloría General del Distrito Federal, mediante oficio y publicación en el portal de transparencia de la Comisión, previo desahogo del procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas y celebración de contratos.

92. La Dirección General o el Comité remitirán a la Contraloría la información y la documentación comprobatoria relativa a las personas físicas o morales que incurran en alguno de los supuestos a que se refiere el numeral 35, a fin de que ésta determine el plazo para el impedimento previsto en el numeral anterior.

Para la declaratoria de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, la Contraloría deberá iniciar el procedimiento administrativo respectivo, otorgando el derecho de audiencia a la o el interesado para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

El procedimiento para emitir la declaratoria de impedimento a que se refiere este capítulo se desarrollará sujetándose en lo no previsto a las formalidades de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y conforme a lo siguiente:

- I. Se citará a la persona física o moral a una audiencia, haciéndole saber la presunta irregularidad que se le impute, el lugar, el día y la hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en ella lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un apoderado o representante legal.

Entre la fecha de la notificación y la de la audiencia deberá mediar un plazo de diez días hábiles, durante el cual estará a disposición de la persona física o moral el expediente para su revisión y consulta en días y horas hábiles;

- II. En la audiencia se recibirán por escrito y comparecencia personal, las manifestaciones que a su derecho convengan, se presentarán, admitirán, en su caso, y desahogarán las pruebas que se hubieren admitido, y se formularán

alegatos; una vez concluida la audiencia la Contraloría resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes, sobre la presunta irregularidad, determinando, en su caso, el plazo de impedimento que se encuentra previsto en estos Lineamientos, notificándose a la persona física o moral la resolución que se emita.

Para la admisión, el desahogo y la valoración de las pruebas ofrecidas, así como las notificaciones que se efectúen, será aplicable el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

- III. Si la Contraloría considera que no cuenta con los elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nuevas presuntas irregularidades a cargo de la persona física o moral, podrá requerir mayor información y documentación, así como disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias, difiriéndose los plazos previstos para la emisión de la resolución, y
- IV. La resolución que emita la Contraloría deberá estar debidamente fundada y motivada, para lo cual tomará en consideración para su individualización:
 - a. La afectación que hubiere producido o pueda producir el acto irregular a la Comisión;
 - b. El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la irregularidad;
 - c. La gravedad de la irregularidad;
 - d. La reincidencia de la persona física o moral; y
 - e. Las condiciones económicas de la persona física o moral.

Emitida la resolución, deberá notificarse al Presidente, a la Dirección General y al Comité por conducto de su Presidente, así como en su caso a la Secretaría de la Función Pública y a la Contraloría General del Distrito Federal, a fin de dar a conocer el plazo del impedimento decretado y el nombre o denominación de la persona física o moral.

Una vez que las resoluciones emitidas hayan causado estado deberán publicarse en la página de Internet de la Comisión, haciendo del conocimiento el plazo de impedimento decretado y el nombre o denominación de la persona física o moral.

Los contratos que se hayan formalizado antes de la resolución en la que se determina la declaratoria de impedimento correspondiente no quedan comprendidos dentro de los efectos de ésta.

93. No será motivo de responsabilidad administrativa para las y los servidores públicos de la Comisión haber incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando medie requerimiento, auditoría, revisión, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por la Contraloría o cualquier otro órgano fiscalizador.

94. Las y los servidores públicos de la Comisión que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a estos Lineamientos o demás normas en la materia deberán comunicarlo a la Contraloría, o a las autoridades que resulten competentes.

Octavo

DEL CONTROL DE CALIDAD

95. Las áreas requirentes determinarán si es necesario establecer mecanismos de control de calidad de bienes o servicios que requieran ser elaborados o fabricados y que el proceso de producción sea largo o en etapas. Lo anterior deberá señalarse en las bases y en el contrato.

96. La responsabilidad de la verificación señalada en el numeral anterior corresponderá al área requirente, debiendo realizarla con personal de su área calificado para ello.

Noveno

DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

97. La Comisión previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, podrá rescindir administrativamente los contratos y hacer efectivas las garantías respectivas, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las y los proveedores misma que será notificada en forma personal a las y los proveedores.

El procedimiento de rescisión deberá iniciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, salvo que por causas justificadas y excepcionales la o el servidor público responsable otorgue por escrito, previo a su vencimiento y a solicitud expresa de la o el proveedor, un plazo mayor para la entrega de bienes o prestación de servicios, el cual en ningún caso excederá de 20 días hábiles.

98. Las áreas requirentes informarán de manera inmediata a la Dirección de Compras del incumplimiento de las obligaciones de la o el proveedor, a efecto de que ésta requiera a las o los proveedores la entrega de los bienes o la realización de los servicios, o bien, para que procedan a hacer los cambios, las reparaciones o correcciones necesarias, apercibiéndolos de no reincidir en el incumplimiento.

En caso de omisión de las o los proveedores al requerimiento hecho por la Dirección de Compras, ésta procederá a aplicar las penas convencionales, de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos.

99. Ante el incumplimiento de las o los proveedores, si no se hacen efectivas las penas convencionales establecidas en los contratos o pedidos o si éstas no se pactaron en ellos, la Dirección de Compras iniciará el procedimiento administrativo de rescisión administrativa.

100. El procedimiento de rescisión podrá iniciarse en cualquier momento, mientras se encuentre pendiente el cumplimiento de los derechos y obligaciones de cualquiera de las partes, estipuladas en el contrato, aún concluida la vigencia establecida en el mismo.

El inicio del procedimiento de rescisión se deberá informar al Comité para su conocimiento.

Asimismo, la Comisión podrá suspender administrativamente o dar por terminados anticipadamente los contratos cuando para ello concurren razones de interés público o general, por caso fortuito o causa de fuerza mayor, debidamente justificadas, o existan circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación, o la necesidad de modificar las características o especificaciones de los bienes, arrendamientos o servicios, para obtener mejores condiciones o para cumplir eficientemente con la prestación de los servicios públicos encomendados.

101. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se hiciera entrega de los bienes o se proporcionaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos.

La Comisión podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación, que se ocasionaría con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la Comisión establecerá con el proveedor, otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre, deberá constar por escrito y será improrrogable, y de no cumplir el proveedor con el plazo establecido, se iniciará nuevamente el procedimiento de rescisión administrativa sin que pueda pactarse un nuevo plazo.

En todos los casos la Comisión deberá fundar y motivar la toma de decisión.

102. El procedimiento de rescisión quedará a cargo de la Dirección General y se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. La o el proveedor deberá ser notificado personalmente del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 3 días hábiles siguientes contados a partir de la notificación exponga por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime convenientes;

- II. Una vez concluido el plazo a que se refiere la fracción anterior, dentro de los dos días hábiles siguientes se emitirá un acuerdo en el que se fijen la hora, la fecha y el lugar para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes de que se dicte el acuerdo.

En caso de que la o el proveedor no presente escrito dentro del plazo señalado en la fracción I, o presentado éste no ofrezca pruebas, se emitirá el acuerdo respectivo en donde se declare la preclusión del derecho para hacerlo. Este acuerdo deberá notificarse a la o el proveedor;

- III. De la audiencia de desahogo de pruebas se levantará acta circunstanciada, señalando las pruebas ofrecidas por el proveedor, así como las que hayan sido desechadas, se oirán y asentarán los alegatos que formule el proveedor de manera verbal o se mandará agregar el documento respectivo, en caso de que se presenten por escrito. El acta será firmada por las personas que en ella hubieran intervenido, y
- IV. Al término de la audiencia o en un plazo no mayor de 5 días hábiles se resolverá lo que en derecho proceda, considerando los argumentos vertidos y las pruebas admitidas y desahogadas.

La resolución de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente motivada y fundada y se notificará personalmente a la o el proveedor.

Décimo

DE LAS PENAS CONVENCIONALES

103. No podrán estipularse penas convencionales en contra de la Comisión.

104. La Comisión pactará penas convencionales a cargo de la o el proveedor por incumplimiento en los pedidos o contratos, por deficiencia o mala calidad de los bienes o servicios, y por el atraso en la entrega de los bienes o prestación de servicios. Cuando se pacte ajuste de precios la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Una vez concluido el plazo para la aplicación de las penas convencionales y, en su caso, la rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar los anticipos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días calendario desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan a disposición las cantidades a la Comisión.

La Comisión podrá decretar la terminación anticipada de los contratos, sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Contraloría y de la Consultoría General Jurídica, por causas debidamente justificadas y que de no procederse a la terminación de los mismos se pudiera alterar la seguridad e integridad de las personas o el medio ambiente del Distrito Federal, o se afecte la prestación de los servicios públicos, sin la necesidad de la aplicación de penas convencionales, en los casos en que existan circunstancias que causen afectaciones a los intereses de la Comisión.

105. La Comisión pactará penas convencionales a cargo de las o los proveedores, las que no deberán exceder del importe de la garantía de cumplimiento de contrato exhibida por la o el proveedor.

En caso de incumplimiento por parte de las o los proveedores, podrá exigirse la reparación de los daños y perjuicios.

106. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos y pedidos, por causas imputables a las o los proveedores, se harán efectivas las penas convencionales establecidas en dichos instrumentos, en su caso, se exigirá la reparación de daños y perjuicios ocasionados, independientemente de la aplicación de las garantías que hayan sido pactadas. Las o los proveedores no serán acreedores a la aplicación de las penas convencionales cuando el incumplimiento contractual derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Décimo primero

DE LAS GARANTÍAS

107. Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refieren estos Lineamientos deberán garantizar:

- I. La formalidad de las propuestas en los procedimientos de licitación e invitación restringida, con un mínimo del 5% del total de su oferta económica, sin considerar impuestos.

La Comisión conservará en custodia las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, en que serán devueltas a las o los licitantes, salvo la de aquél a quien se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que la o el proveedor constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente;

- II. Los anticipos que en su caso, reciban se entregarán a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo, y
- III. El cumplimiento de los contratos, con un importe máximo del 15% del total ofertado, sin considerar impuestos, para contratos cuyo monto sea igual o superior al monto que anualmente autorice el Consejo.

108. El Comité podrá incrementar el porcentaje de las garantías de cumplimiento cuando, por la naturaleza de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar, se estime necesario.

109. Cuando la Comisión celebre contratos en los casos señalados en los numerales 68, fracciones I, VIII, VIII (BIS), XI, XII, y 69 de estos Lineamientos la Dirección General podrá, bajo su entera responsabilidad, eximir a la o el proveedor de presentar las garantías de cumplimiento del contrato respectivo, haciendo la señalización en el cuerpo del contrato o pedido respectivo.

También se podrá eximir de la presentación de la garantía de cumplimiento respectiva a aquellas/os proveedoras/es que al momento de la firma del contrato o pedido respectivo, entreguen a satisfacción de la Comisión, los bienes adquiridos.

110. Las garantías que deban otorgarse conforme a estos Lineamientos por contratos que se celebren con la Comisión se constituirán a favor de ésta, de conformidad con el Libro Segundo, Título Cuarto, del Código, garantías que se otorgarán a la firma del contrato respectivo.

111. Para los efectos del numeral 107, las garantías se podrán sostener con:

- I. Fianza;
- II. Cheque de caja;
- III. Cheque certificado;
- IV. Billeto de depósito, y
- V. Los que se establezcan en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Los cheques a que se refieren las fracciones II y III de este numeral deberán ser nominativos, no negociables y a favor de la Comisión.

112. La Dirección de Compras hará efectivas las garantías de seriedad de las propuestas cuando:

- I. La o el proveedor retire su oferta una vez iniciado el acto de presentación de proposiciones, revisión de documentación legal y administrativa y apertura de ofertas técnicas.
- II. Habiéndose adjudicado el contrato, por causas imputables a la o el proveedor no se suscriba en el término establecido en el numeral 76 de estos Lineamientos.

La Dirección de Compras hará efectivas las garantías de cumplimiento y de ser aplicable, las de anticipo, en caso de rescisión del contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la o el proveedor.

113. Las garantías de cumplimiento de pedidos y/o contratos que las o los proveedores otorguen a favor de la Comisión deberán tener vigencia hasta que la Dirección de Compras se dé por recibida de los bienes y servicios de conformidad con las condiciones establecidas en el pedido o contrato.

114. En los casos de modificaciones a pedidos o contratos, las y los proveedores deberán entregar a la Dirección de Compras los documentos que demuestren la actualización de sus garantías a la firma de los instrumentos jurídicos arriba señalados.

115. Además de las garantías de seriedad y cumplimiento, en los casos que sea procedente, la o el proveedor deberá otorgar una póliza de garantía relativa a la calidad y operación de los bienes, en la que expresará de manera clara y precisa su alcance, la vigencia, las condiciones para hacerlas efectivas, el domicilio para reclamaciones y los establecimientos o centros de servicio.

La póliza deberá ser entregada a la Dirección de Compras al momento en que ésta reciba el bien de que se trate.

116. El cumplimiento de la garantía plasmada en la póliza será exigible indistintamente a la o el productor o a la o el importador del bien o servicio, así como a la o el distribuidor, salvo en los casos en que alguna de ellas(os) o algún(a) tercero(a) asuma por escrito la obligación.

117. La o el proveedor deberá asegurar y responder del suministro oportuno de partes y refacciones, así como del servicio de reparación durante el término de vigencia de la póliza.

118. En caso de que el bien haya sido reparado o sometido a mantenimiento por la o el proveedor y aquél presente deficiencias imputables a ésta (e), la Comisión tendrá derecho a que sea reparado o mantenido nuevamente sin costo alguno.

En el supuesto de reposición del bien deberá renovarse la vigencia de la póliza de garantía.

Décimo segundo DE LAS INCONFORMIDADES

119. Las y los interesados afectados por cualquier acto o resolución emitida por las unidades administrativas de la Comisión, que contravengan los presentes Lineamientos y demás normas en esta materia, podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en este capítulo ante la Contraloría, que es la unidad encargada de tramitar y resolver los recursos de inconformidad que se presenten, el cual se sujetará a las formalidades de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

120. El recurso de inconformidad tendrá por objeto que la Contraloría confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido.

121. El recurso de inconformidad deberá presentarse ante la Contraloría dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de éste.

122. En el escrito de interposición del recurso de inconformidad, la o el interesada(o) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El órgano administrativo al que se dirige;
- II. El nombre y firma de la o el recurrente, así como el nombre de la o el tercero perjudicado, si lo hubiere, así como el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones y documentos;
- III. Precisar el acto o la resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que fue notificado o bien tuvo conocimiento de éste;
- IV. Señalar a la unidad administrativa emisora de la resolución que recurre;
- V. La descripción de los hechos antecedentes de la resolución que se recurre;
- VI. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho en contra de la resolución que se recurre, y
- VII. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionen.

123. Al recurso de inconformidad se deberán acompañar los siguientes documentos:

- I. Los que acrediten la personalidad de la o el promovente, cuando actúe a nombre de otra(o) o de persona moral;
- II. En el que conste el acto o la resolución recurrida, cuando esa actuación haya sido por escrito, o sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna;
- III. La constancia de notificación del acto impugnado o la manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución, y
- IV. Las pruebas que se acompañen.

124. En caso de que la o el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o de presentar los documentos que se señalan en los dos numerales anteriores, la Contraloría deberá prevenirla(o) por escrito por una vez para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Si el escrito no señala domicilio, la notificación se llevará a cabo por estrados.

Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por la o el interesada(o), o por quien debe hacerlo, se tendrá por no interpuesto.

125. La o el interesada(o) podrá solicitar la suspensión del acto administrativo recurrido en cualquier momento, hasta antes de que se resuelva la inconformidad.

La Contraloría deberá acordar, en su caso, el otorgamiento de la suspensión o su denegación dentro de los cinco días hábiles siguientes a su solicitud, en el entendido que de no emitir acuerdo expreso al respecto se entenderá otorgada la suspensión.

126. La Contraloría, al resolver sobre la providencia cautelar, deberá señalar, en su caso, las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con esas medidas.

En los casos en que proceda la suspensión pero pueda ocasionar daños o perjuicios a terceros, la o el interesado deberá otorgar garantía suficiente para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se ocasionen con esa medida.

127. No se otorgará la suspensión en aquellos casos en que se contravengan disposiciones de orden público o se deje sin materia el procedimiento.

128. Las o los recurrentes a quienes se otorgue la suspensión del acto o la resolución administrativa deberán garantizar en alguna de las formas siguientes:

- I. Fianza;
- II. Cheque de caja;
- III. Cheque certificado;
- IV. Billeto de depósito, y
- V. Los que se establezcan en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

129. La suspensión sólo tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución al recurso.

130. La suspensión podrá revocarse por la Contraloría si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

131. Recibido el recurso por la Contraloría le solicitará a la unidad administrativa emisora del acto impugnado un informe sobre el asunto, así como la remisión del expediente respectivo en un plazo de cinco días hábiles.

En un término de tres días hábiles, contados a partir de la recepción del informe, la Contraloría deberá proveer sobre la admisión, la prevención o el desechamiento del recurso, lo cual deberá notificársele a la o el recurrente personalmente o por estrados. Si se admite el recurso a trámite deberá señalar en la misma providencia la fecha para la celebración de la audiencia de ley en el recurso. Esta audiencia será única y se verificará dentro de los diez días hábiles subsecuentes.

132. Se desechará por improcedente el recurso cuando se interponga:

- I. Contra actos administrativos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por la o el mismo recurrente por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses legítimos de la o el promovente;
- III. Contra actos consumados de modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente;
- V. Cuando el recurso sea interpuesto fuera del término previsto por los presentes Lineamientos, o
- VI. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o medio de defensa legal interpuesto por la o el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

133. Será sobreseído el recurso cuando:

- I. La o el promovente se desista expresamente;
- II. La o el interesado fallezca durante el procedimiento, si el acto o la resolución impugnados sólo afecta a su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el numeral anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- V. Falte el objeto o materia del acto, o
- VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

134. La audiencia tendrá por objeto admitir y desahogar las pruebas ofrecidas, así como recibir los alegatos. Se admitirán toda clase de pruebas, incluyendo las supervenientes, las que se podrán presentar hasta antes de la celebración de la audiencia, con excepción de la confesional a cargo de la unidad administrativa impugnada y las contrarias a la moral, el derecho y las buenas costumbres.

Para la admisión, el desahogo y la valoración de las pruebas ofrecidas será aplicable el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

No se tomarán en cuenta, en la resolución del recurso, hechos, documentos o alegatos del recurrente cuando, habiendo podido aportarlos durante el procedimiento administrativo, no lo haya hecho.

135. La Contraloría deberá emitir la resolución al recurso al término de la audiencia de Ley o dentro de los quince días hábiles siguientes a la celebración de ésta.

Si transcurrido el término previsto en este numeral la Contraloría no dicta resolución expresa al recurso, se entenderá como confirmado el acto impugnado.

136. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por la o el recurrente, teniendo la Contraloría la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de ese punto.

La Contraloría, en beneficio de la o el recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos de la o el recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de que se haya dictado esa resolución.

137. Al resolver el recurso, la Contraloría podrá:

- I. Declararlo improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto impugnado;

- III. Declarar la nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo, o
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar la expedición de uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor de la o el recurrente, u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

138. No se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer la o el recurrente.

139. Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad procede el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del D.F.

Décimo tercero DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS

140. Será responsabilidad de la Dirección de Compras verificar que el proceso de recepción de bienes o servicios se lleve a cabo conforme al procedimiento aprobado para tal efecto.

141. En el proceso de recepción de bienes, invariablemente, deberá participar un(a) representante del área requirente autorizada(o) para verificar que éstos cumplan con las especificaciones técnicas contenidas en el contrato, en cuyo caso hará constar su visto bueno conforme al procedimiento autorizado para tal efecto.

142. En el proceso de recepción la Dirección de Compras a través del Almacén General, deberá verificar lo siguiente:

- I. La cantidad de los bienes recibidos, la cual deberá corresponder al contrato y/o pedido y la factura;
- II. El embalaje de los bienes, el cual deberá ser acorde con lo solicitado en el contrato;
- III. Las condiciones exteriores de los bienes, es decir, que no presenten daño o alteración alguna;
- IV. Cuando sean susceptibles de identificación individual, que los números y signos correspondan con los asentados en la factura, y
- V. Efectuar el alta y marcaje respectivo de los números de inventarios que correspondan.

143. La recepción y el visto bueno de los servicios contratados será responsabilidad exclusiva del área requirente.

Décimo cuarto DE LA REVISIÓN Y TRAMITACIÓN DE FACTURAS

144. La Dirección General, para la recepción, revisión, tramitación y pago de facturas a proveedoras(es), seguirá el procedimiento aprobado para tal efecto.

145. La Dirección General procederá al pago de facturas por adquisición o arrendamiento de bienes muebles, siempre y cuando el almacén haga constar, conforme al procedimiento autorizado para tal efecto, haber recibido los bienes, previo visto bueno del área requirente.

146. Para el pago de facturas por contratación de servicios, la Dirección General deberá recabar previamente la firma de visto bueno del área requirente, conforme al procedimiento autorizado para tal efecto.

Décimo quinto DE LA DOCUMENTACIÓN Y LA INFORMACIÓN

147. La Dirección General, a través de la Dirección de Compras conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación original comprobatoria de los actos, pedidos y contratos materia de estos Lineamientos, de conformidad con los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Distrito Federal y la Ley de Archivos del Distrito Federal.

La documentación estará a disposición de la Contraloría, así como de las autoridades que tengan competencia y demás órganos fiscalizadores cuando así lo requieran.

En el caso de la documentación con carácter devolutivo para las y los licitantes, se deberá conservar copia simple.

148. La forma y los términos en que la Dirección General deberá remitir a la Contraloría y al Comité la información relativa a los actos y contratos materia de estos Lineamientos, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por éstos en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Décimo sexto

DEL CONTROL Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES

149. La Comisión estará obligada a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, así como vigilar que se destinen al cumplimiento de los programas y las acciones previamente determinados.

150. La Dirección General elaborará los métodos y sistemas de control, inventario y resguardo a que se sujetará la clasificación de los bienes de la Comisión, organización de los almacenes y el procedimiento que deba seguirse en lo relativo al destino final de los bienes.

151. Corresponde a cada uno de los órganos y áreas de apoyo que integran a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal controlar y conservar en buen estado los bienes que tengan asignados, así como solicitar a la Dirección General que realice las acciones que resulten necesarias para tales efectos.

Transitorio

UNICO.- De conformidad a lo dispuesto en el punto segundo del Acuerdo 13/2013 del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, las modificaciones a los Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación para la prestación de servicios de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, misma fecha en que entraran en vigor las modificaciones aprobadas al Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones de la CDHDF.

México, Distrito Federal a 29 de octubre de 2013

(Firma)

**Lic. Irma Andrade Herrera
Directora General de Administración y
Apoderada Legal**

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES
Convocatoria 01/13

El Lic. José Castro Hernández, Director General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, en observancia a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 Constitucional y de conformidad con los Artículos 26, 27 inciso a), 28, 29 y 30 fracción I, 32 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN/DGPE/PPS/001/2013, para la contratación de la “Prestación del Servicio a Largo Plazo para el Mejoramiento Urbano y Mantenimiento Integral del Circuito Interior de la Ciudad de México, que incluye la Implementación de Soluciones y Adecuaciones Viales”, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha para la adquisición de bases	Junta de Aclaración de Bases	Presentación y Apertura de Propuestas	Acto de Fallo
LPN/DGPE/PPS/001/2013	\$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)	07, 08 y 11 de noviembre de 2013	13 de noviembre de 2013 a las 10:00 horas	22 de noviembre de 2013 12:00 horas	28 de noviembre de 2013 a las 12:00 horas
Partida	Vigencia de la Prestación del Servicio	Visita al Sitio de Prestación del Servicio 12 de noviembre de 2013 a las 12:00 horas		Descripción detallada del Servicio	Unidad de medida
		Descripción del Servicio			
Única	2013-2025	“Prestación del Servicio a Largo Plazo para el Mejoramiento Urbano y Mantenimiento Integral del Circuito Interior de la Ciudad de México, que incluye la Implementación de Soluciones y Adecuaciones Viales”		MANTENIMIENTO INTEGRAL <ul style="list-style-type: none"> • Al pavimento con concreto hidráulico. • Al pavimento con concreto asfáltico. • Al señalamiento (horizontal, vertical y de protección). • Al alumbrado público. • A las áreas verdes. • A la vialidad barrido y recolección de basura. • Al drenaje. • A los puentes peatonales. • A los puentes vehiculares. • A los muros y deflectores. • A los deprimidos. • A las banquetas y guarniciones. • Al sistema de riego. 	Servicio

			<ul style="list-style-type: none"> • A los juegos infantiles. • A las estaciones de monitoreo. <p>SOLUCIONES VIALES</p> <ul style="list-style-type: none"> • En cuerpo Oriente del Puente Circuito Interior y Plutarco Elías Calles (Av. Te). • En cuerpo Oriente del Puente Circuito Interior y Av. Tezontle. • En cuerpo Poniente del Puente Circuito Interior y Plutarco Elías Calles (Av. Te). • En cuerpo Poniente del Puente Circuito Interior y Av. Tezontle. • En puente vehicular Molinos (bajada a Revolución). • Deprimido en las laterales viales Circuito Interior (Río Churubusco) y Calzada de Tlalpan. • Deprimido Circuito Interior (Río Mixcoac) e Insurgentes. <p>ADECUACIONES VIALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En Circuito Interior y Av. Ote. 106. • En Circuito Interior lado poniente (Río Churubusco) y Calzada de Tlalpan. <p>En Circuito Interior lado Oriente (Río Churubusco) y Calzada de Tlalpan.</p>	
--	--	--	--	--

Las bases de esta licitación se encuentran disponibles para consulta en la página www.obras.df.gob.mx.

La consulta y venta de bases de esta Licitación tendrá lugar en la Subdirección de Recursos Financieros y Materiales, ubicada en Av. Universidad No. 800, 4° Piso, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente convocatoria y hasta la fecha límite de venta de bases en días hábiles, en el horario de 10:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas.

La forma de pago de las Bases es: en el domicilio de la convocante mediante cheque certificado o cheque de caja, expedido por Institución Bancaria establecida en el D.F., o área Metropolitana a favor del Gobierno del Distrito Federal/Secretaría de Finanzas/Tesorería del Gobierno del Distrito Federal (sin abreviaturas) .

La Visita a los Sitios donde se prestará el Servicio, la Junta de Aclaración de Bases, la Presentación y Apertura de Propuestas, el Dictamen del Análisis Cualitativo, Presentación de Precios más Bajos y Fallo, se llevara a cabo, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Proyectos Especiales, ubicada en Av. Universidad No. 800, 4° Piso, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en: Moneda Nacional.

No se otorgará anticipo.

Plazo y lugar para la prestación del servicio: será conforme a lo señalado en las bases de Licitación Pública Nacional.

Las condiciones de pago serán: de conformidad en lo establecido en las bases de licitación.

No se otorgaran anticipos.

Tipo de Adjudicación: A través de Licitación Pública Nacional.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar licitantes que se encuentren en algunos de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y artículo 47 fracciones XII, XIII y XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 8 fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Se convoca a todos los interesados, con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones de prestación de servicio por parte de los proveedores.

Los responsables del procedimiento de licitación son: Lic. Manuel Alejandro Casados Palomares, Director Ejecutivo de Administración y la C. Claudia Fabiola López Reyna, Subdirectora de Recursos Financieros y Materiales, ambos en la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal.

México, D.F. a 04 de noviembre de 2013

(Firma)

Lic. José Castro Hernández
Director General de Proyectos Especiales
Secretaría de Obras y Servicios

**ADMINISTRACION PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACION ALVARO OBREGÓN
AVISO DE FALLOS DE LICITACIONES.**

EL ING. JAVIER VERTIZ MACIAS, DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, ARTÍCULOS 120, 121, 122 PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO, 122 BIS FRACCIÓN I INCISO D, 131 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y ACUERDO DELEGATORIO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2013., DA A CONOCER LA IDENTIDAD DEL PARTICIPANTE GANADOR DE LA SIGUIENTE LICITACION PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL COMO SE INDICA:

CONVOCATORIA N°. 008-2013

CONCURSO No.	DESCRIPCIÓN	LICITANTE GANADOR	INICIO	TERMINO	MONTO ADJUDICADO SIN I.V.A
30001133-021-13	TRABAJOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE 5 ESCUELAS PRIMARIAS (HEROES DE LA NAVAL, JUAN A. MATEOS, ROMAN SALDAÑA OROPESA, LAURA MENDEZ DE CUENCA Y SEGURO DEL MAESTRO) TODOS DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	GRUPO CONSTRUCTOR LEFORT, S.A DE C.V.	28-oct-13	29-dic-13	\$2,499,951.03
30001133-022-13	TRABAJOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE 5 ESCUELAS PRIMARIAS (CANDOR GUAJARDO MAESTRO, MARIA LUISA ROOS, AMISTAD MUNDIAL, THAILANDIA Y MATILDE ACOSTA) TODOS DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	CONSTRUCTORA PRITAL, S.A DE C.V.	28-oct-13	29-dic-13	\$2,612,664.10
30001133-023-13	TRABAJOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE 3 JARDINES DE NIÑOS (IGNACIO CHÁVEZ SÁNCHEZ, DR., VASCO DE QUIROGA, MANUEL CERVANTEZ IMAZ) Y 3 SECUNDARIAS DIURNAS (No. 68 PROF. GABINO A. PALMA, No. 232 VASCO DE QUIROGA, No. 328 DESARROLLO URBANO EL PIRU) TODOS DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	GAMAC CONSTRUCTORES, S.A DE C.V.	28-oct-13	29-dic-13	\$3,308,786.69

30001133-024-13	TRABAJOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE 2 JARDINES DE NIÑOS (DINAMARCA, BARTOLOME DE MEDINA) 2 SECUNDARIAS TECNICAS (SECUNDARIA TECNICA No. 57, SECUNDARIA TECNICA No. 60 FCO. JAVIER STA. MARIA) Y LA RESTRUCTURACION DEL MURO DE COLINDANCIA DE LA ESCUELA PRIMARIA (MARIANO ESCOBEDO) TODOS DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	SUPERVISIÒN, CONSTRUCCIÒN Y CONTROL DE CALIDAD GARAVITO, S.A DE C.V.	28-oct-13	29-dic-13	\$3,065,381.88
30001133-025-13	TRABAJOS DE CONSERVACIÒN Y MANTENIMIENTO DE 3 JARDINES DE NIÑOS (TETELPAN, TOPILTZIN Y LUIS MORQUIO) Y 4 ESCUELAS PRIMARIAS (BATALLON DE SAN PATRICIO, IGNACIO ZARAGOZA, GRAL., EFRAÍN HUERTA Y MADRE MEXICANA) TODOS DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL	UM CONSTRUCCIÒN Y SUPERVISIÒN, S.A DE C.V.	28-oct-13	29-dic-13	\$1,952,486.89
30001133-026-13	TRABAJOS DE CONSERVACIÒN Y MANTENIMIENTO DE 3 JARDINES DE NIÑOS (TIZAPÁN, ALFONSO QUIRÓZ Y VIRGINIA MONASTERIO) 2 ESCUELAS PRIMARIAS (BENEMÉRITO DE LAS AMERICAS Y BEATRIZ ÁVILA GARCÍA) Y 2 SECUNDARIAS DIURNAS (No. 111 ALEJANDRO VON HUMBOLT Y No. 243 SECUNDARIA FEDERAL) TODOS DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	DESIERTA			
30001133-027-13	TRABAJOS DE CONSERVACIÒN Y MANTENIMIENTO DE 4 ESCUELAS PRIMARIAS (VENUSTIANO CARRANZA, ASOCIACION DE FERRETEROS DE MÉXICO, LEOPOLDO GARCÍA VEIRÁ MTRO. Y CAYETANO RODRÍGUEZ BELTRÁN, MTRO.) 1 SECUNDARIA DIURNA (No. 231 SECUNDARIA FEDERAL) Y 1 SECUNDARIA PARA TRABAJADORES (No. 77 REPÚBLICA DE PANMAMÁ) TODOS DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	AD SERVICIOS INTEGRADO, S.A DE C.V.	28-oct-13	29-dic-13	\$2,035,862.50

30001133-028-13	TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 2 JARDINES DE NIÑOS (JOSÉ JOAQUÍN FERNANDEZ DE LIZARDI Y SUECIA) Y 3 ESCUELAS PRIMARIAS (JUAN N. ÁLVAREZ, GRAL. "SAN JERÓNIMO", JHON F. KENNEDY Y ERASTO VALLE ALCARAZ) TODOS DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	DESIERTA
30001133-029-13	TRABAJOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE 4 ESCUELAS PRIMARIAS (BARTOLOMÉ DE MEDINA, CIRILO CELIS PASTRANA, ROSA MEXICANO Y MANUEL QUIROZ MARTÍNEZ) Y 2 SECUNDARIAS DIURNAS (No. 21 JOVITA A. ELGUERO Y No. 222 TLALOC) TODOS DENTRO DEL PERIMETRO DELEGACIONAL.	DESIERTA

UGAR PARA CONSULTAR LAS RAZONES DE ASIGNACIÓN Y RECHAZO SERÁ EN LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ESTIMACIONES DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, SITA CALLE DIEZ, AV. CANARIO COL. TOLTECA CÓDIGO POSTAL. 01150.

MÉXICO, D.F., A 29 DE OCTUBRE DEL 2013

**A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
EN LA DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN**

(Firma)

ING. JAVIER VERTIZ MACIAS

SECCIÓN DE AVISOS

“IN. T. E. S. A. CONSTRUCCIONES”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

A LOS ACCIONISTAS DE “IN. T. E. S. A. CONSTRUCCIONES”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO:

Abraham Rivera Ramírez, en su carácter de liquidador de dicha sociedad, y en ejercicio de todos los actos inherentes a su cargo en términos del artículo 242 de la “LGSM” y demás disposiciones aplicables, me es bien dar a conocer el Balance Final de Liquidación de la “Sociedad”, en términos del párrafo II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

IN. T. E. S. A. CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V. BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
Circulante		A corto plazo Contingente, Nota 1	
Total Circulante	\$0.00	Total Pasivo	\$0.00
Fijo		CAPITAL CONTABLE	
		Capital Social	\$19,000.00
		Resultado por liquidación	-19,000.00
Total Fijo	\$0.00	Total Capital	\$0.00
TOTAL ACTIVO	\$0.00	TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	\$0.00

Nota 1.- Con fecha 1° de octubre de 2013, IN. T. E. S. A. CONSTRUCCIONES, S. A. de C. V., interpuso Recurso de Revocación por créditos fiscales, ante el Servicio de Administración Tributaria, a la fecha continúa pendiente de resolución por parte de la Autoridad Fiscal.

“Bajo protesta de decir verdad manifiesto que las cifras contenidas en este Estado Financiero son veraces y contienen toda la información referente a la situación financiera de la empresa”

(Firma)

ABRAHAM RIVERA RAMÍREZ
LIQUIDADOR

MOSHI ANTARA, S.A.P.I. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en la cláusula décima quinta de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la sociedad mercantil denominada Moshi Antara, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo la "Sociedad"), en primera convocatoria, a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 21 de noviembre del 2013, a las 18:30 horas, en IZA Business Center Antara el domicilio ubicado en Av. Miguel Cervantes de Saavedra (sin número), Piso 5, Colonia Granada. Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11591.

La Asamblea se celebrará de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Informe del Consejo de Administración de la Sociedad sobre la marcha de las operaciones y negocios de la Sociedad, durante el ejercicio social comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012.
- II. Presentación, revisión y, en su caso, aprobación de los estados financieros de la Sociedad durante el ejercicio social comprendidos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012, tomando en consideración el informe del Comisario.
- III. Designación o, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad.
- IV. Resolución sobre el pago de emolumentos a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.
- V. Revocación y otorgamiento de poderes.
- VI. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

En caso que no se reúna el quórum suficiente para instalar la Asamblea mencionada en primera convocatoria, por este medio, se convoca en segunda convocatoria a los accionistas de Moshi Antara, S.A.P.I. de C.V. el mismo día, en el mismo lugar y bajo el mismo Orden del Día a las 19:00 horas.

Se les recuerda a todos los accionistas que para poder asistir a la Asamblea mencionada deberán acreditar su condición de accionistas o, en su caso, podrán hacerse representar mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

Igualmente, se les recuerda a los accionistas que los acuerdos adoptados por la Asamblea en cuestión obligan a todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes.

Atentamente,

México, D.F., a 21 de octubre de 2013

(Firma)

Carlos Mier y Terán López Sánchez
Secretario del Consejo de Administración

S-VISION DE MEXICO, S.A. DE C.V.**Balance Final de Liquidación
al 31 de Octubre de 2013-10-30
(Cifras en pesos)**

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
Circulante:		A corto plazo:	
Caja y bancos	-	Impuestos por pagar	-
Inversiones	-	Participación a los trabajadores en utilidades por pagar	-
Activo Circulante	-	Cuentas por pagar	-
		Otros pasivos	-
		Suma de Pasivo a Corto Plazo	-
Impuestos a favor	-		
Pagos anticipados	-	<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
Pagos provisionales	-	Capital Social	-
Cuentas por Cobrar	-	Utilidades Acumuladas	-
		Reserva Legal	-
		Utilidad (Pérdida) del Ejercicio	-
Suma Activo Circulante	-	Suma de Capital Contable	-
Otros Activos	-		
TOTAL ACTIVO	-	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	-

Fecha de elaboración de Balance General 31 de Octubre de 2013

(Firma)

C.P. Héctor Ramírez Dorantes
Representante Legal

INMOBILIARIA NUEVOS PROYECTOS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA POR LIQUIDACIÓN
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

A C T I V O			P A S I V O		
CIRCULANTE	PARCIAL	TOTAL	A CORTO PLAZO	PARCIAL	TOTAL
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS		647,851	404 ACREEDORES DIVERSOS		0
102 CAJA	0		408 IMPUESTOS POR PAGAR		0
104 BANCOS	647,851		TOTAL SUMA EL PASIVO		0
INVERSIONES EN VALORES ACCIONES, BONOS Y		0			
130 VALORES	0		CAPITAL CONTABLE		
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR		0	501 CAPITAL SOCIAL		4,774,673
106 CUENTAS POR COBRAR	0		502 APORT. FUT. AUMENTOS DE CAPITAL		705,000
114 DEUDORES DIVERSOS	0		503 SUPERAVIT POR REVALUACION		60,044,201
OTRAS CUENTAS POR COBRAR		37,191	504 RESULTADO EJER ANTERIORES		(3,150,751)
128 DEPÓSITOS EN GARANTIA I.V.A. PENDIENTE DE	0		RESULTADO DEL EJERCICIO		(59,207)
133 ACREDITAR	37,191		TOTAL SUMA EL CAPITAL		62,313,916
SUMA EL CIRCULANTE		685,042			
FIJO					
202 TERRENOS	1,584,673		TOTAL SUMA EL PASIVO MAS CAPITAL		
203 REVALUACIÓN DE TERRENO	60,044,201				
SUMA EL FIJO		61,628,874			
TOTAL SUMA EL ACTIVO		62,313,916			62,313,916

(Firma)
C.P. J. NICANDRO VILLAFANA VALTIERRA
LIQUIDADOR

MARAVATIO PLASTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

En cumplimiento al Artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance Final de Liquidación de MARAVATIO PLASTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el que se desprende NO EXISTE HABER SOCIAL QUE PUEDA DISTRIBUIRSE ENTRE LOS ACCIONISTAS.

ACTIVO

Activo Circulante:

BANCOS	0
ALMACEN	0
DEUDORES DIVERSOS	0
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	0
SUMA EL ACTIVO	0

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Pasivo:

IMPUESTOS POR PAGAR	0
ACREEDORES DIVERSOS	0
Total Pasivo	0

Capital Contable:

CAPITAL SOCIAL	0
RESULTADO DEL EJERCICIO	0
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
Total Capital Contable	0

SUMAN EL PASIVO Y EL CAPITAL CONTABLE 0

Distrito Federal, México, a 30 de Septiembre de 2013.

EL LIQUIDADADOR

(Firma)

VICTOR RAUL TORRES RAMIREZ

**GE CAPITAL SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.
AVISO DE TRANSFORMACIÓN**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 223, 225, 227 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el suscrito Héctor Arangua Lecea, en mi carácter de Delegado de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (la "**Asamblea de Transformación**") de GE Capital Servicios Administrativos, S.A. de C.V. (la "**Sociedad**") de fecha 30 de octubre de 2013, hago constar para todos los efectos legales a que haya lugar que mediante resoluciones de la Asamblea de Transformación se aprobó:

1. La transformación de la Sociedad de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada, continuando bajo la modalidad de capital variable;
2. Por lo anterior, la denominación de GE Capital Servicios Administrativos deberá ir siempre seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable" o de su abreviatura "S. de R.L. de C.V.";
3. La transformación aprobada se llevará a cabo con base en las cifras contenidas en el Balance General al 30 de septiembre de 2013;
4. La transformación de la Sociedad surtirá efectos entre las partes a partir de la fecha de la presente Asamblea. La transformación de la Sociedad surtirá efectos frente a terceros a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, toda vez que la Sociedad no cuenta con acreedores registrados. No obstante ello, la Sociedad acuerda y se obliga expresamente a dar por vencidos todos aquellos créditos a favor de cualquier acreedor, en caso de que existiera y que manifieste por escrito su deseo de obtener el pago de sus créditos anticipadamente;
5. Se aprobó llevar a cabo la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, su protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, según sea el caso, de: (i) la resolución del acta de Asamblea que aprueba la transformación de la Sociedad de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada, continuando bajo la modalidad de capital variable; (ii) un extracto de los acuerdos de transformación adoptados por dicha Asamblea, y (iii) el balance general de la Sociedad que sirvió de base para la transformación.

México, Distrito Federal, a 1 de noviembre de 2013

(Firma)

Héctor Arangua Lecea
Delegado de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas
GE Capital Servicios Administrativos, S.A. de C.V.

GE Capital Servicios Administrativos, S.A. de C.V.
Balance General al 30 de septiembre de 2013
(Miles de Pesos)

Activo	sep-13
Partes relacionadas	\$ 2,157,511
Otras cuentas por cobrar	10,032
Operación discontinuadas	470,128
Inversiones permanentes en compañías Subsidiarias	14,384,624
Impuestos a la utilidad diferidos (nota 8)	<u>10,582</u>
Suma Activo	<u>17,032,877</u>
 Pasivo	
Partes relacionadas	\$ 7,134
Impuesto por pagar	34,028
 Capital contable	
Capital social	11,685,953
Reserva legal	32,750
Utilidades retenidas	3,131,117
Efecto acumulado por conversión	<u>2,141,895</u>
	16,991,715
Suma Pasivo y Capital Contable	<u>17,032,877</u>

(Firma)

Representante Legal
Pablo Tonatiah Briones Quintero

INDUSTRIAS FARBE S.A. DE C.V.
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 09 DE OCTUBRE DEL 2013
 CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 247 FRACCION II DE LA LEY
 GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES SE PUBLICA EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

ACTIVO		PASIVO	
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	\$0.00	CUENTAS Y DOCUM POR PAGAR	\$0.00
CUENTAS Y DOCUM. POR COBRAR	\$0.00	CONTRIBUCIONES POR PAGAR	\$0.00
CONTRIBUCIONES A FAVOR	\$0.00		
SUMA ACTIVO	\$0.00	SUMA PASIVO	\$0.00
CAPITAL SOCIAL	\$0.00		
APORT. PARA FUT. AUMENTOS DE CAPITAL			
PERDIDAS ACUMULADAS	\$0.00		
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	\$0.00		
TOTAL ACTIVO	\$0.00	TOTAL PASIVO	\$0.00

(Firma)

JOSE ALEJANDRO AGUILAR ANZALDO
 LIQUIDADOR

HOTELERA CORINTO SA DE CV
AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resolución adoptada en la asamblea general extraordinaria de accionistas de Hotelera Corinto S.A de C.V. celebrada el día 31 de Julio de 2013, se redujo el capital por reembolso o retiro parcial de aportaciones en la cantidad de 2,475 acciones, que corresponden a la parte fija.

México D.F. a 23 de Octubre de 2013.

Delegado especial

(Firma)

Lic. Herminia Sevilla Guerra

**UNIVERSAL COMPUTER SOFTWARE, S. DE R. L. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE**

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el siguiente Balance Final de Liquidación al 30 de septiembre de 2013.

ACTIVO		PASIVO	
CAJA Y BANCOS	\$4019.71	TOTAL PASIVO	\$0.00
TOTAL CIRCULANTE	\$4019.71	CAPITAL SOCIAL	\$4019.71
TOTAL ACTIVO	\$4019.71	SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$4019.71

México, D.F., a 2 de octubre de 2013

Universal Computer Software, S. de R. L. de C.V. Liquidador: Daniel Uribe Velasco
(Firma)

**UNIVERSAL COMPUTER SERVICES, S. A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE**

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el siguiente Balance Final de Liquidación al 30 de septiembre de 2013.

ACTIVO		PASIVO	
CAJA Y BANCOS	\$870.52	TOTAL PASIVO	\$0.00
TOTAL CIRCULANTE	\$870.52	CAPITAL SOCIAL	\$870.52
TOTAL ACTIVO	\$870.52	SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$870.52

México, D.F., a 2 de octubre de 2013

Universal Computer Services, S. A. de C.V. Liquidador: Daniel Uribe Velasco
(Firma)

**GRUPO MÉDICA ESU-PRO, S.A. DE C.V.
R.F.C. GME100628TL2**

ESTADO DE RESULTADO AL 30 DE ABRIL DE 2013

Ventas	0.00
Costos y gastos	<u>0.00</u>
Utilidad neta	0.00

**GRUPO MÉDICA ESU-PRO, S.A. DE C.V..
R.F.C. GME100628TL2**

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2013

Activo circulante	8,213	Suma el pasivo	0
fijo	0		
Activo diferido	0	CAPITAL	
Suma el activo	8,213	Capital Social	50,000
		Perdidas acumuladas	-41,787
		Suma el capital.	8,213
		Suma el pasivo y el capital	8,213

(Firma)

**Daniel Blancas Reveles
Liquidador.**

DESARROLLOS MIXCOAC, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACIÓN

De conformidad con los productos establecidos en la legislación fiscal y mercantil mexicana aplicables y que se ha practicado y concluido el Balance Final de Liquidación de la empresa, es que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se realiza la presente publicación. La parte que a cada accionista le corresponda en el haber social, se distribuirá en proporción a la participación de cada una de las acciones que tenga en el mismo.

Una vez realizadas las tres publicaciones y transcurrido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del referido artículo 247, se someterá a aprobación el balance final.

BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACIÓN

(CIFRAS EN PESOS)

28 de Enero de 2013

Capital contable

Capital social	50,000
Resultados acumulados	-732,202
Pérdida neta del ejercicio	0
Total de capital contable	<u>682,202</u>
Total pasivo y del capital contable	<u>\$1,020,298</u>

México D.F., a 28 de enero de 2013

EL LIQUIDADOR

(Firma)

Iván Yassin Paublette Castañeda

DESARROLLOS MIXCOAC, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACION"
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 28 DE ENERO DE 2013.

ACTIVO

Caja y Bancos	33,578
Deudores Diversos	65,076
Otras cuentas por cobrar	833,080
Impuestos a favor	66,794
Depósitos en garantía	21,770
<u>Total Activo</u>	<u>\$1,020,298</u>

PASIVO

Proveedores	802,500
Acreedores	900,000
<u>Total Pasivo</u>	<u>\$1,702,500</u>

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	50,000
Resultado de Ejercicio Anteriores	(732,202)
Resultado del Ejercicio	0
<u>Total Capital Contable</u>	<u>(\$682,202)</u>

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance general de liquidación y se hace saber a los socios que no existe remanente del haber social por entregarles.

Este balance general, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los socios en el domicilio de la sociedad, para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 28 de Enero de 2013.

Liquidador.

Iván Yassin Paublette Castañeda
(Firma)

“PEINEMU PRODUCTOS”,S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACIÓN

De conformidad con los productos establecidos en la legislación fiscal y mercantil mexicana aplicables y que se ha practicado y concluido el Balance Final de Liquidación de la empresa, es que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se realiza la presente publicación. L parte que a cada accionista le corresponda en el haber social, se distribuirá en proporción a la participación de cada una de las acciones que tenga en el mismo.

Una vez realizadas las tres publicaciones y transcurrido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del referido artículo 247, se someterá a aprobación el balance final.

BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACIÓN

(CIFRAS EN PESOS)

28 de Febrero de 2013

Capital contable

Capital social	50,000
Resultados acumulados	-544,951
Pérdida neta del ejercicio	7,315
Total de capital contable	<u>500,766</u>
Total pasivo y del capital contable	<u>\$597,991</u>

México D.F., a 28 de febrero de 2013

EL LIQUIDADOR

(Firma)

Samuel Bratt Stern

PEINEMU PRODUCCIONES, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACION"
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 28 DE FEBRERO DE 2013.

ACTIVO	475,388
Cuentas por cobrar	50,028
Efectivo y valores realizables	70,257
Transporte y Mobiliario	2,318
Depósitos en garantía	\$597,991
Total Activo	
PASIVO	
Proveedores	7,494
Otras cuentas por pagar	6,079
Impuestos por pagar	187,054
Acreedores	898,130
Total Pasivo	\$1,098,757
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	50,000
Resultado de Ejercicio	(544,951)
Anteriores	
Resultado del Ejercicio	7,315
Total Capital Contable	(\$500,766)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance general de liquidación y se hace saber a los socios que no existe remanente del haber social por entregarles.

Este balance general, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los socios en el domicilio de la sociedad, para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 28 de Febrero de 2013.

Liquidador.

Samuel Bratt Stern.

(Firma)

SERVICIOS DE INTEGRACION CORPORATIVA, S.C.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 30 DE SEPTIEMBRE 2013

ACTIVO	
CUENTAS POR COBRAR	22,355.00
IMPUESTOS A FAVOR	1,777.00
TOTAL ACTIVO	<u>24,132.00</u>
 PASIVO	
ACREEDORES DIVERSOS	42,209.00
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	308.00
TOTAL PASIVO	<u>42,517.00</u>
 CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL FIJO	50,000.00
ACTUALIZACION DEL CAPITAL	71,671.00
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	3,629.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00
EXCESO E INSUFICIENCIA CAPITAL	-143,685.00
TOTAL CAPITAL	<u>-18,385.00</u>
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	<u>24,132.00</u>

EL PRESENTE BALANCE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO Y PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

(Firma)
JORGE CARLOS CAMPOS ALVAREZ TOSTADO
LIQUIDADOR

COOPERATIVA SERVICIOS INTEGRALES COORDINADOS, S.C. DE R.L. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 30 DE SEPTIEMBRE 2013

ACTIVO	
EFFECTIVO E INVERSIONES	500.00
TOTAL ACTIVO	<u>500.00</u>
 PASIVO	
ACREEDORES DIVERSOS	97,952.00
TOTAL PASIVO	<u>97,952.00</u>
 CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL FIJO	10,000.00
APORTACION PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	113,000.00
ACTUALIZACION DEL CAPITAL	6,843.00
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	-204,879.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00
EXCESO E INSUFICIENCIA CAPITAL	-8,729.00
TOTAL CAPITAL	<u>-97,452.00</u>
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	<u>500.00</u>

EL PRESENTE BALANCE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO Y PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

(Firma)
CARLOS ENRIQUE SOTO CHUC
LIQUIDADOR

SPY GIANT, S.A. DE C.V.
ESTADO FINANCIERO AL 31 DE DICIEMBRE 2010.

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
BANCOS	0.00	PROVEEDORES ACREEDORES	0.00 0.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	0.00	TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO	0.00
ACTIVO FIJO		CAPITAL	
	0.00		
TOTAL DE ACTIVO FIJO		CAPITAL CONTABLE	
	0.00		
ACTIVO DIFERIDO			
	0.00		
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO	0.00	TOTAL DE CAPITAL	0.00
SUMA TOTAL DE ACTIVO	00.00	SUMA TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	00.00

LIQUIDADOR

(Firma)

SRA. ROSA MARIA LANDEROS UVALLE.

D PLATINUM SA DE CV
ESTADO FINANCIERO AL 31 DE JULIO 2013

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
BANCOS	0.00	PROVEEDORES	0.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	0.00	TOTAL DE PASIVO	0.00
FIJO		CAPITAL	
	0.00	CAPITAL CONTABLE	
TOTAL DE ACTIVO FIJO	0.00	CAPITAL SOCIAL VARIABLE	80,000.00
		OTRAS CTAS. DE CAPITAL	885,000.00
DIFERIDO		APORT. PFUT. AUM. CAPITAL	1,271,038.00
	0.00	RDO DE EJERCICIO ANT.	-2,236,038.00
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO	0.00	RDO DEL EJERCICIO	0.00
		TOTAL DE CAPITAL	0.00
TOTAL DE ACTIVO	0.00	TOTAL DE PASIVO MAS CAPITAL	0.00

LIQUIDADOR

(Firma)

RAÙL CHALON ASKENAZI

CD Puerto San Carlos, S. A. de C. V.
Balance General al 30 de junio de 2013

Activo	
Efectivo en caja	\$0
Pasivo	
Capital	\$0

Publicar por tres veces, de diez en diez días.
México, D. F., a 14 de octubre del 2013

Omar Flores López
Liquidador
(Firma)

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 76 DEL ESTADO DE MÉXICO
AVISO NOTARIAL

LICENCIADO CARLOS GARDUÑO TINOCO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN JILOTEPEC, MÉXICO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado Vigente en el Estado de México. **HAGO CONSTAR.-** Que por Acta Número Veintitrés Mil Quinientos nueve, Volúmen Cuatrocientos Nueve, del Protocolo Ordinario a mi cargo, con fecha once de julio de dos mil trece, se **RADICÓ** en esta notaría la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **IRENE GARDUÑO Y ALBA**, también conocida como **IRENE GARDUÑO ALVA, IRENE GARDUÑO ALBA e IRENE GARDUÑO**, aceptando la Herencia los señores **ISABEL, JOSÉ LUÍS, HUMBERTO y ARMANDO**, todos de apellidos **GARCÍA DE LEÓN GARDUNO**, y como Albacea la señora **ISABEL GARCÍA DE LEÓN GARDUNO**.

Jilotepec México a 20 de septiembre de 2013

LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 76
DEL ESTADO DE MÉXICO.

(Firma)

CON RESIDENCIA EN JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

INMOBILIARIA SAN MATEO XALPAN, S.A.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “**INMOBILIARIA SAN MATEO XALPAN**”, **S.A.**, celebrada el día **15 de Abril del año 2013**, se acordó disminuir el Capital Social de dicha Sociedad para quedar en la cantidad de **\$105.00** (CIENTO CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL), representado por **105** (ciento cinco) acciones nominativas con valor nominal de **\$1.00** (UN PESO, MONEDA NACIONAL) cada una, íntegramente suscritas y pagadas, habiéndose reformado en ese sentido **el Artículo Quinto** de los Estatutos Sociales.

Se realiza el presente aviso para dar cumplimiento a lo que establece el Segundo Párrafo del Artículo Noveno de la Ley General de Sociedad Mercantiles.

(Firma)

Martha Alicia Hernández Sánchez
Delegado Especial

ADMINISTRADORA REFORMA, S.A.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “**ADMINISTRADORA REFORMA**”, **S.A.**, celebrada el día **15 de Mayo del año 2013**, se acordó disminuir el Capital Social de dicha Sociedad, para quedar en la cantidad de **\$4,560.00** (CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS, MONEDA NACIONAL), representado por **4,560** (cuatro mil quinientas sesenta) acciones nominativas con valor nominal de **\$1.00** (UN PESO, MONEDA NACIONAL) cada una, íntegramente suscritas y pagadas, habiéndose reformado en ese sentido **la Cláusula Quinta** de los Estatutos Sociales.

Se realiza el presente aviso para dar cumplimiento a lo que establece el Segundo Párrafo del Artículo Noveno de la Ley General de Sociedad Mercantiles.

(Firma)

Martha Alicia Hernández Sánchez
Delegado Especial

EMISORES TÉRMICOS MEXICANOS, S. A. DE C. V., (EN LIQUIDACIÓN)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE AGOSTO DEL 2013.
(PESOS)

El presente Balance se publica en y para los efectos del Artículo 247 Fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, habiéndose procedido a practicar el Balance Final de Liquidación con cifras al 31 de agosto del 2013, el cual se publicará por tres veces de diez en diez días.

	ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL
Bancos	\$ 11,715.61	Capital contable	\$ 11,715.61
		TOTAL PASIVO MÁS	
		CAPITAL	
TOTAL ACTIVO	<u>\$ 11,715.61</u>		<u>\$ 11,715.61</u>

LIQUIDADOR
C.P. AARÓN SILVA PACHECO

(Firma)

PROMOCIONES Y ADMINISTRACIONES
URBANAS, S.A.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “**PROMOCIONES Y ADMINISTRACIONES URBANAS**”, S.A., celebrada el día **17 de Mayo del año 2013**, se acordó disminuir el Capital Social de dicha Sociedad para quedar en la cantidad de **\$3,170.00** (TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS, MONEDA NACIONAL), representado por **3,170** (tres mil ciento setenta) acciones nominativas con valor nominal de **\$1.00** (UN PESO, MONEDA NACIONAL) cada una, íntegramente suscritas y pagadas, habiéndose reformado en ese sentido **la Cláusula Quinta** de los Estatutos Sociales.

Se realiza el presente aviso para dar cumplimiento a lo que establece el Segundo Párrafo del Artículo Noveno de la Ley General de Sociedad Mercantiles.

(Firma)

Martha Alicia Hernández Sánchez
Delegado Especial

G-P Holdings, S. de R.L. de C.V.

En cumplimiento a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace constar que los socios de G-P Holdings, S. de R.L. de C.V., sociedad que tiene su domicilio en la Ciudad de México, acordaron, en Asamblea de Socios celebrada el 7 de octubre de 2013, reducir el capital social, en su parte variable, de \$864,959,119.00 a \$314,759,119.00.

México, Distrito Federal, a 9 de octubre de 2013

(Firma)

Alejandro Landa Trejo
Representante Legal

Georgia-Pacific Tissue de México, S. de R.L. de C.V.

En cumplimiento a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace constar que los socios de Georgia-Pacific Tissue de México, S. de R.L. de C.V., sociedad que tiene su domicilio en la Ciudad de México, acordaron, en Asamblea de Socios celebrada el 7 de octubre de 2013, reducir el capital social, en su parte variable, de \$686,079,648.00 a \$135,879,648.00.

México, Distrito Federal, a 9 de Octubre de 2013

(Firma)

Alejandro Landa Trejo
Representante Legal

DISTRIBUIDORA NACIONAL JORVI, S.A. DE C.V.

**EL PRESENTE BALANCE SE PUBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA
FRACCION II DEL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
CIRCULANTE	\$0	PASIVO TOTAL	0
FIJO	0	<u>CAPITAL</u>	
DIFERIDO	0	CAPITAL	\$50,000
		Aplicación cuotas por liquidación	-\$50,000
SUMA EL ACTIVO	\$0	SUMA PASIVO Y CAPITAL	\$0

C.P. ISIDRO ALDECOA SANCHEZ
LIQUIDADOR
(Firma)



E D I C T O S**** EDICTO ******JUZGADO 53 DE LO CIVIL**

Señores: Alfredo Rivero Ortega y Fernando Rivero Ortega.

En los autos del juicio **ejecutivo mercantil**, promovido por **Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander**, en contra de **Alfredo Rivero Ortega y Fernando Rivero Ortega**, expediente numero 224/2012, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, dicto un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal a treinta de septiembre del dos mil trece.-

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, por conducto de su apoderado legal, vistas las constancias de autos, las que merecen pleno valor probatorio atento a lo dispuesto por el artículo 1294 del Código de Comercio, de las que se desprende que la parte demandada, no ha dado cumplimiento voluntario al resolutivo segundo de la sentencia definitiva de fecha trece de junio del dos mil trece, dentro del término que le fue otorgado, y que en la especie no se sabe el paradero del deudor, ni tiene domicilio dentro de esta jurisdicción, en tal virtud con fundamento en los artículos 1347 del Código de Comercio y 433, 437, 438 y 440 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil antes invocada, se dicta auto de ejecución con efectos de mandamiento en forma, y pasen los presentes autos al C. Secretario Actuario, a fin de que por su conducto se requiera a los codemandados RIVERO ORTEGA ALFREDO y FERNANDO RIVERO ORTEGA, para que en el acto mismo de la diligencia, haga pago a la parte actora, de la cantidad de **\$511,647.46 (quinientos once mil seiscientos cuarenta y siete pesos 46/100 M.N)**, por concepto de capital vigente y la cantidad de **\$66,019.04 (sesenta y seis mil diecinueve pesos 04/100 m.n.)**, por concepto de capital vencido a que se refiere la resolución de referencia, y no haciéndolo embárguense bienes de su propiedad, que baste a garantizar las cantidades antes mencionada, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte interesada; diligencia que se llevará a cabo en el local de este juzgado sin presencia de la deudora, toda vez que la misma se constituyó en rebeldía y para tal efecto se señalan las **DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**, debiéndose hacer el requerimiento por tres veces consecutivas, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el periódico "Diario de México y fijando la cédula en los estrados de este juzgado, y hecho que sea, es decir, realizado el requerimiento en los términos indicados, se procederá en seguida al embargo. Como lo solicita se tiene por autorizada para oír y recibir notificaciones, así como para recoger documentos y valores a la persona que menciona, lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 1069, párrafo sexto, del Código de Comercio, sin perjuicio de las concedidas con antelación.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el Juez ante su Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

(Firma)

Lda. ARACELI MALAGON ABOITES.

México, Distrito Federal, a tres de octubre de dos mil trece.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)



AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible debidamente fundamentado, rubricado, y firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación, modificación o corrección de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra Times New Roman o CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos (no renglones), sin interlineado;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento pero sí con título;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.
- IX. No utilizar el formato de Revisión de la maquina ya que con cualquier cambio que se elabore se generarán globos de texto.
- X. La fecha de firma del documento a insertar deberá ser anterior a la fecha de publicación

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.





DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR OSORIO PLAZA

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
MARCOS MANUEL CASTRO RUIZ

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,577.00
Media plana.....	848.00
Un cuarto de plana	528.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
<http://www.consejeria.df.gob.mx>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$42.00)